

PLAN ESPECIAL

Modificación Sustancial Plena





Memoria



Fecha de conclusi	ón: fecha	a de la f	ırma dıgı	tal
-------------------	-----------	-----------	-----------	-----

Redactores:

Silvia González Gómez (arquitecta)

Raúl Fernández de León (geógrafo)

Director responsable:



Contenido

INDICE DE ABREVIATURAS	1
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. Equipo redactor	2
1.2. Denominación del espacio	2
1.3. Antecedentes relevantes del Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado	3
1.3.1. Antecedentes de protección del espacio	3
1.3.2. Antecedentes de ordenación del espacio	3
1.4. Justificación de la necesidad de formular el presente Plan Especial	5
1.5. Naturaleza y alcance del Plan Especial	6
1.5.1. Finalidad del paisaje protegido	6
1.5.2. Naturaleza y alcance del Plan Especial de un Paisaje Protegido	6
1.5.3. Naturaleza y efectos de la modificación sustancial plena	7
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	8
2.1. Normativa de suelo y ordenación del territorio	8
2.2. Normativa ambiental	9
2.3. Normativa sectorial de aplicación	10
3. PROCESO DE FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA MODIFIC	CACIÓN
SUSTANCIAL PLENA	
4. METODOLOGÍA	
5. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN	
5.1. Ámbito territorial	16
5.2. Aspectos del medio físico	
5.2.1. El clima y la topografía	
5.2.2. Geomorfología	20
5.2.3. Unidades geológicas	21
5.2.4. Hidrología	22
5.2.5. Recurso agua	23
5.2.6. Descripción de la flora y fauna del espacio	
5.2.7. Paisaje	
5.2.8. Especies exóticas invasoras	
5.3. Aspectos socioeconómicos	
5.3.1. Población	
5.3.2. Actividades económicas y aprovechamientos	
5.3.3. Infraestructuras y edificaciones	37



5.3.4. Comunicación, movilidad y transporte
5.3.5. Estructura de la propiedad
5.4. Aspectos culturales
5.4.1. Patrimonio arqueológico
5.4.2. Patrimonio etnográfico
6. PRINCIPALES PROBLEMAS A RESOLVER
7. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN51
7.1. Objetivos derivados del marco legislativo vigente
7.2. Objetivos derivados de otros instrumentos de ordenación
7.3. Objetivos generales y específicos de este plan
8. PRINCIPIOS RECTORES QUE DEFINEN EL MODELO INSULAR57
9. CRITERIOS QUE ORIENTAN LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN58
9.1. Unidades territoriales
9.1.1. UT-1 "Cultivos con rodales de pino canario"
9.1.2. UT-2 "Monteverde húmedo"
9.1.3. UT-3 "Monteverde seco con aprovechamientos forestales y agrarios tradicionales" 59
9.1.4. UT-4 "Mosaico de aprovechamientos agrícolas tradicionales y monteverde seco" 59
9.1.5. UT-5 "Viviendas y cultivos tradicionales aledaños al Asentamiento Rural"60
9.1.6. UT-6 "Asentamiento Rural"
9.1.7. UT-7 "Bancales abandonados en zonas de moderada pendiente con vegetación de sustitución"
9.1.8. UT-8 'Bancales abandonados en zonas de gran pendiente con vegetación de sustitución'61
9.1.9. UT-9 "Vertientes de alta pendiente con relictos de vegetación potencial"61
9.2. Integración de la dimensión ambiental y socioeconómica del desarrollo61
9.3. Planeamiento con perspectiva de género
9.4. Actividad cinegética 62
9.5. Tratamientos silvícolas 63
9.6. Infraestructuras básicas de servicios
9.7. Segregación de parcelas
9.8. Patrimonio cultural66
9.9. Uso agrícola y ganadero67
10. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO68
10.1. Alternativa 1
10.1.1. Zonificación



10.2. ALTERNATIVA 2 78 10.2.1. Zonificación 78 10.2. Categorización del suelo 80 10.3. ALTERNATIVA 3 83 10.3.1. Zonificación 83 10.3.2. Categorización del suelo 83 11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1. Régimen general 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125 11.4.2. Condiciones generales para edificar en SRAR 125	10.1.2. Categorización del suelo	75
10.2.2. Categorización del suelo 80 10.3. ALTERNATIVA 3 83 10.3.1. Zonificación 83 10.3.2. Categorización del suelo 83 11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1. Régimen general 88 11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.2. ALTERNATIVA 2	78
10.3. ALTERNATIVA 3 83 10.3.1. Zonificación 83 10.3.2. Categorización del suelo 83 11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1. Régimen general 88 11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.2.1. Zonificación	78
10.3.1. Zonificación 83 10.3.2. Categorización del suelo 83 11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1. Régimen general 88 11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.2.2. Categorización del suelo	80
10.3.2. Categorización del suelo 83 11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1.1. Régimen general 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.3. ALTERNATIVA 3	83
11. RÉGIMEN DE USOS 88 11.1. Régimen general 88 11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.3.1. Zonificación	83
11.1. Régimen general 88 11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución 88 11.1.2. Régimen jurídico 88 11.1.3. Usos permitidos 89 11.1.4. Usos prohibidos 89 11.1.5. Usos y obras provisionales 92 11.2. Régimen específico 93 11.2.1. Zonificación 93 11.2.2. Categorización del suelo rústico 94 11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades 98 11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	10.3.2. Categorización del suelo	83
11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución8811.1.2. Régimen jurídico8811.1.3. Usos permitidos8911.1.4. Usos prohibidos8911.1.5. Usos y obras provisionales9211.2. Régimen específico9311.2.1. Zonificación9311.2.2. Categorización del suelo rústico9411.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades9811.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural12511.4.1. Tipos de edificaciones125	11. RÉGIMEN DE USOS	88
11.1.2. Régimen jurídico8811.1.3. Usos permitidos8911.1.4. Usos prohibidos8911.1.5. Usos y obras provisionales9211.2. Régimen específico9311.2.1. Zonificación9311.2.2. Categorización del suelo rústico9411.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades9811.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural12511.4.1. Tipos de edificaciones125	11.1. Régimen general	88
11.1.3. Usos permitidos8911.1.4. Usos prohibidos9211.1.5. Usos y obras provisionales9211.2. Régimen específico9311.2.1. Zonificación9311.2.2. Categorización del suelo rústico9411.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades9811.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural12511.4.1. Tipos de edificaciones125	11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución	88
11.1.4. Usos prohibidos	11.1.2. Régimen jurídico	88
11.1.5. Usos y obras provisionales	11.1.3. Usos permitidos	89
11.2. Régimen específico9311.2.1. Zonificación9311.2.2. Categorización del suelo rústico9411.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades9811.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural12511.4.1. Tipos de edificaciones125	11.1.4. Usos prohibidos	89
11.2.1. Zonificación	11.1.5. Usos y obras provisionales	92
11.2.2. Categorización del suelo rústico9411.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades9811.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural12511.4.1. Tipos de edificaciones125	11.2. Régimen específico	93
11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades	11.2.1. Zonificación	93
11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural 125 11.4.1. Tipos de edificaciones 125	11.2.2. Categorización del suelo rústico	94
11.4.1. Tipos de edificaciones	11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades	98
	11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural	125
11.4.2. Condiciones generales para edificar en SRAR	11.4.1. Tipos de edificaciones	125
	11.4.2. Condiciones generales para edificar en SRAR	125
11.4.3. Régimen de usos dentro del SRAR	11.4.3. Régimen de usos dentro del SRAR	125

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Denominación
BDBC	Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias
CEALP	Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma
CF	Calificación Final
CNEA	Catálogo Nacional de Especies Amenazadas
CREAC	Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Canarias
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EEI	Especie Exótica Invasora
ENP	Espacio Natural Protegido
HIC	Hábitat de Interés Comunitario
IBA	Áreas importantes para la Conservación y la Biodiversidad de las Aves en España
INE	Instituto Nacional de Estadística
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Publicado en BOE número 296 de 11/12/2013.
Ley 14/2019	Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Publicado en el BOE número 141, DE 13 de junio DE 2019.
LPNB	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Publicado en BOE número 299, de 14/12/2007.
LSENPC	Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicado en BOE número 216, de 8 de septiembre de 2017.
NNSS	Normas Subsidiarias
OT	Ordenación Territorial
PEPP	Plan Especial de Protección Paisajística
PG	Plan Gestión
PGO	Plan General de Ordenación
PIOLP	Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma. Publicado en el BOC nº67, de 1 de abril de 2011.
PIRCAN	Plan Integral de Residuos de Canarias
PNIR	Plan Nacional Integrado de Residuos
PORN	Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
PP	Paisaje Protegido
PTET	Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma
PVA	Programa Vigilancia Ambiental
R	Reversibilidad
Rc	Recuperalibilidad
RCENP	Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos
RNE	Reserva Natural Especial
RPC	Reglamento de Planeamiento de Canarias
SRAR	Suelo Rústico de Asentamiento Rural
SRPI	Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras
SRPN	Suelo Rústico de Protección Natural
SRPP	Suelo Rústico de Protección Paisajística
TRLOTENC	Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Decreto - Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UT	Unidad Territorial
UTM	Sistemas de coordenadas universal transversal de Mercator
ZEC	Zona Especial de Conservación (Decreto 174/2009, integrantes de la Red Natura 200 en Canarias)
ZEPA	Zona de Especial de Protección para las Aves
ZUE	Zona Uso Especial
ZUM	Zona Uso Moderado
ZUT	Zona Uso Tradicional



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Equipo redactor

El equipo redactor de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado está integrado por:

Redacción: Servicio de Ordenación del Territorio

Silvia González Gómez (arquitecta), técnica urbanista del Cabildo de La Palma Raúl Fernández de León (geógrafo), técnico de gestión GIS del Cabildo de La Palma

Colaboradores

César García Botín (biólogo)

1.2. Denominación del espacio

Al analizar los textos legales e instrumentos de ordenación que aluden a este Espacio Natural Protegido (en adelante, ENP), se han encontrado discrepancias en relación a su denominación:

- En el Anexo de Reclasificación de los espacios naturales de Canarias (contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias) se denomina (P-13) Paisaje Protegido del Tablado (en adelante, PP del Tablado).
- En la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, se le asigna el código de LIC ES7020020 y la denominación "Tablado".
- En el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, se le asigna el número de ZEC 167-LP y la denominación "Tablado".
- En el vigente Plan Especial de Protección Paisajística que este documento pretende sustituir, el espacio se denomina Paisaje Protegido El Tablado, de forma incoherente con el Anexo de Reclasificación.
- El Plan de Gestión de la ZEC también utiliza la denominación "PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN ES7020020 EL TABLADO", sin seguir la denominación establecida en el Decreto 174/2009, ya citado.
- En el Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE y, específicamente en el Nomenclátor, la unidad poblacional se denomina El Tablado.

Cabe destacar que, aunque el nombre más extendido por su uso en los distintos instrumentos de ordenación es "El Tablado", en este documento se opta por utilizar el nombre establecido en el Anexo de Reclasificación: Paisaje Protegido del Tablado.



1.3. Antecedentes relevantes del Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado

1.3.1. Antecedentes de protección del espacio

El núcleo residencial de El Tablado, junto con su entorno agrícola y natural, quedó por primera vez sujeto a un régimen de especial protección por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que lo incluyó en el "Parque Natural del Barranco de Los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento". Posteriormente el espacio fue reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, la cual separó el ámbito inicial en dos espacios, el "(P-2) Reserva Natural Especial de Guelguén" y el "(P-12) Paisaje Protegido del Tablado". Acto seguido, se aprobó la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, de modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias que introdujo un nuevo espacio natural en la isla de La Palma, el «P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía», y dio una nueva numeración a los espacios naturales de la isla de La Palma, aumentándose de forma correlativa, tanto en el anexo literal como en el cartográfico. Por ello, el PP del Tablado pasó de ser el P-12 a ser el P-13.

Posteriormente, la Ley 12/1994 fue derogada y sustituida por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias que no introdujo nuevos cambios en el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias. En la misma línea, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), en el punto 1 de su Disposición derogatoria única, ha derogado "el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con excepción del anexo de reclasificación de los espacios naturales de canarias que se mantiene vigente".

Así, en la actualidad, el Paisaje Protegido del Tablado (P-13) pertenece a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (RCENP) y, además, está incluido dentro de la Red Natura 2000, como un Lugar de Importancia Comunitaria (establecido por el Gobierno de Canarias), como una Zona de Especial Conservación (ZEC) 153_LP El Tablado y, también, forma parte de la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) ES0000114 "Cumbres y acantilados del norte de La Palma".

1.3.2. Antecedentes de ordenación del espacio

El PP del Tablado fue regulado por primera vez en el Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado, actualmente vigente, aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999 y publicado en el BOC nº169, de 27 de diciembre de 1999. El contenido normativo y el plano de zonificación del Plan Especial fueron publicados en el BOC nº50 de 24 de abril de 2000.

Dado que el citado documento se aprobó antes de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias y del posterior Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENC), en 2010 el Gobierno de Canarias inició la adaptación de dicho plan al TRLOTENC pero su tramitación únicamente llegó a alcanzar la aprobación inicial en agosto de 2010. Por tanto, actualmente sigue vigente el Plan Especial de 1999. Sin embargo, este plan ha quedado vacío de contenido en cuanto a la ordenación del asentamiento rural que se delimitó dentro del mismo, ya que su ordenación se remitía a las



Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) del municipio de Garafía, las cuales han quedado derogadas al entrar en vigor el Plan General de Ordenación (PGO) vigente aprobado en 2019.

En cuanto a la ordenación territorial, el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma (en adelante PIOLP), aprobado definitivamente por Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67, de 1 de abril de 2011), estableció la zonificación PORN de toda la superficie de la isla definiendo la regulación básica de los usos del suelo y otras determinaciones entre las que están las que tienen por objeto proteger los recursos naturales y regular su utilización. A este espacio se le asignó la zonificación A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" y Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" concretando, además, sus objetivos de ordenación y un régimen de usos de aplicación.

Por otro lado, dicho espacio, coincide (a grandes rasgos¹) con la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 ES7020020 El Tablado (169_LP Tablado) que cuenta con Plan de Gestión, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC n°68, 11 de abril de 2016).

Ante lo expuesto y con la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017 de la LSENPC, que atribuye la competencia para formular y aprobar los instrumentos de ordenación de los paisajes protegidos a los cabildos insulares (en línea con lo que ya establecía la Ley 14/2014), el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2021, acuerda, entre otros, iniciar la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado (PEPP Tablado) conforme se establece en el artículo 163.1 de la LSENPC para adaptarse a la legislación vigente y establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación sobre la totalidad del ENP, así como abrir periodo de consulta previa en el portal web de la Corporación en cumplimiento del artículo 15 y 39.1.g) en relación con el artículo 44.1.1º del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC, en adelante).

En este documento cuando se alude al Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado nos referimos a la Modificación Sustancial del Plan Especial de Protección Paisajística existente, ya que dicha Modificación dará lugar, con su aprobación definitiva, al Plan Especial del Paisaje Protegido del Tablado (en adelante, PEPP Tablado).

Una vez realizado el citado trámite de consulta pública previa y, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, se procede a elaborar el Borrador del PEPP del Tablado y del documento inicial estratégico.

La modificación sustancial del PEPP del Tablado, de conformidad con el artículo 86.1 de la LSENPC, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la citada ley. En este caso, será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria según lo establecido en la Disposición adicional tercera apartado 2 del RPC y en el artículo 6.1,a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante).

Por ello, el Cabildo, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, adoptó entre otros, el acuerdo de solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (en adelante, CEALP) el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y remitir a la misma el Borrador de la Modificación Sustancial Plena referenciada y el documento inicial estratégico.

¹ Ver apartado 8.1.Ámbito territorial donde se explica que la superficie del LIC-ZEC ES7020020 (223,6 ha) no coincide con la del Espacio Natural Protegido por discordancias en la definición cartográfica de ambos espacios.



Posteriormente, la CEALP, tras someter a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas el Borrador y el Documento Inicial Estratégico y teniendo en cuenta el resultado de la misma, emitió el Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica, que se ha usado como base para la elaboración de este Avance y del Estudio Ambiental Estratégico que lo acompaña.

1.4. Justificación de la necesidad de formular el presente Plan Especial

Como se ha mencionado en el punto 1.2, el Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado, actualmente vigente, es anterior a la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias y, por ende, al TRLOTENC. De acuerdo con el marco normativo de aquel momento, el citado plan solo contiene la zonificación del espacio, pero no clasifica ni categoriza el suelo. Con base en la zonificación, establece un régimen de usos para la zona de uso moderado y tradicional pero para la zona de uso especial determina que los usos permitidos serán los de "las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente" (apartado 3.2.3 de la normativa). Además, se trata de un documento muy antiguo, cuya normativa ni siquiera está estructurada en artículos, por lo que debe ser modificado y adaptado a la legislación vigente.

Sin perjuicio de ello, el aspecto que ha determinado la necesidad de su modificación inmediata es la reciente aprobación del Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía (en adelante PGO) por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 6 de mayo de 2019 (BOC n°106, de 5 de junio y BOP n°69, de 7 de junio). Hasta ese momento, el Plan Especial vigente se complementaba con las determinaciones presentes en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de la Villa de Garafía, que contenían la clasificación del suelo, la delimitación y ordenación del asentamiento, etc.

Con la entrada en vigor del PGO, el PP del Tablado ha quedado con zonas vacías de ordenación, ya que el PGO recientemente aprobado no establece determinaciones de ordenación dentro del ENP. Entre las zonas que actualmente no cuentan con ordenación destaca el asentamiento poblacional de El Tablado. De hecho, en la Memoria de Ordenación del PGO, en el contenido de las alternativas en relación a los asentamientos rurales, se destaca "la eliminación de los asentamientos rurales de La Fajana y El Tablado, por encontrarse dentro del P-2 Reserva Natural Especial de Guelguén, Z.E.C. 156_LP Guelguén (L.I.C. ES7020009) y del P-13 Paisaje Protegido del Tablado, Z.E.C. 167_LP (L.I.C. ES7020020) respectivamente, y estar sujetos a las consideraciones del planeamiento de desarrollo de la Reserva Natural y el Paisaje Protegido".

De igual manera, la obsolescencia de la cartografía del vigente Plan Especial elaborada a partir de la interpretación literal del espacio, sin utilizar procedimientos, metodología, legislación y bases cartográficas digitales oficiales hace necesario adaptarla. Esto ocasiona que la zonificación que contiene el plan vigente no coincida con la delimitación actual del espacio por lo que a lo largo del límite hay franjas sin ningún tipo de zonificación que también se encuentran sin un régimen de usos definido en el plan del espacio. Se hace muy necesaria la adaptación, no sólo a la cartografía digital oficial de los espacios naturales protegidos de Canarias (ENP) y de la Zona Especial de Conservación (ZEC), sino también a la zonificación del PIOLP, que es oficial y coherente física y topológicamente.

Por tanto, para atender, tanto a la obsolescencia de la actual regulación como, de forma más específica, a la necesidad de ordenar la totalidad del ENP, incluyendo el asentamiento poblacional o residencial, se ha optado por la modificación sustancial plena del Plan Especial vigente que una vez aprobada definitivamente dará lugar al PEPP del Tablado con el objeto de establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada de dicho ámbito territorial



(artículo 105 LSENPC). Asimismo, se trata de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2.a) y 112.1 LSENPC además del 38.a) del RPC en los que se determina que compete a los cabildos insulares formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, salvo en el caso de los parques nacionales.

1.5. Naturaleza y alcance del Plan Especial

1.5.1. Finalidad del paisaje protegido

La inclusión de la figura de Paisaje Protegido en la Ley de Conservación de Espacios Naturales de 1989 supuso un hito de primer orden, sobre todo por lo que tuvo de reconocimiento oficial explícito de la necesidad de identificar y proteger determinados paisajes concretos.

Tras la firma del Convenio Europeo del Paisaje (Florencia, 2000), se promulgó la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (2007) (en adelante LPNB), texto regulador que otorgó al paisaje un mayor protagonismo en la renovada estrategia española de conservación de la naturaleza. Así, en relación a los Paisajes Protegidos, el artículo 35.1 de la LPNB, establece que:

"1. Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial."

Asimismo, la LPNB, en su artículo 46, asume algunos principios básicos de la Directiva Hábitats², entre los que nos interesa destacar el de la utilización del paisaje como instrumento potencial para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura.

Canarias atesora paisajes rurales de gran valor (como El Tablado, entre otros) que exponen de manera singular el equilibrio entre el medio natural y las actividades agrarias. Por ello, se deduce que, en nuestra comunidad autónoma, el Paisaje Protegido se ha entendido como un lugar representativo de la relación histórica entre el hombre y la naturaleza –síntesis de valores naturales, estéticos y culturales—. Esta concepción se ajusta a las definiciones recogidas en las leyes marco de 1989 y 2007, en las que se equipara el valor de los componentes estéticos, culturales y naturales de un territorio; pues, a diferencia de lo pretendido con las restantes figuras de protección de ámbito estatal, la salvaguarda del medio natural no es el objetivo fundamental del Paisaje Protegido³.

1.5.2. Naturaleza y alcance del Plan Especial de un Paisaje Protegido

De acuerdo con la LSENPC, este plan especial debe fijar las determinaciones necesarias para definir la regulación del régimen de usos e intervenciones en la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. Además, en cuanto al alcance de la ordenación, el plan puede establecer normas de carácter vinculante y normas directivas, señalando los objetivos a alcanzar conforme se establece en el artículo 106 LSENPC.

Todas sus determinaciones deben ser conformes con las que sobre este ámbito territorial establecen las directrices de ordenación y el PIOLP, en cuanto que Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), de acuerdo con lo establecido en la LSENPC conforme a lo establecido en el artículo 106.2 de la misma. A su vez, este plan prevalecerá sobre el resto de

² Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres

³ Ver MULERO MENDIGORRI, A. - Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles N.º 62 - 2013, págs. 129-145, I.S.S.N.: 0212-9426



instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los cuales deberán respetar e incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas.

Asimismo, cabe destacar que las determinaciones de carácter ambiental de este plan prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, debiendo estas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

El contenido del PEPP del Tablado, conforme al artículo 107.1 de la LSENPC, debe englobar:

- La división, en su caso, de su ámbito territorial en distintas zonas (de exclusión o de uso prohibido, de uso restringido, de uso moderado, de uso tradicional, de uso general y de uso especial), según sus exigencias de protección.
- 2) El establecimiento, en cada zona, de la clase y categoría de suelo que resulte más adecuada para los fines de protección.
- 3) La regulación del régimen de usos, aprovechamientos e intervenciones (permitidas, prohibidas y autorizables) en cada zona.
- 4) Las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables.
- 5) Las determinaciones relativas a la gestión (artículo 109 LSENPC) y a la ordenación urbanística (artículo 110 LSENPC) previstas en la LSENPC.

Además, dado que se trata de un ENP que coincide con un espacio de la Red Natura 2000, el plan debe incluir todas las determinaciones precisas para el cumplimiento de las obligaciones referidas a dicha Red (artículo 107.2 LSENPC).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 170 de la LSENPC, los criterios que se deben seguir para llevar a cabo la ordenación de dicho espacio son los siguientes:

- Los que sean necesario aplicar para desarrollar un seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que alberga este espacio, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo.
- Los que permitan desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de la población que se asienta en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en su bienestar.
- Los objetivos de gestión que sean coherentes con la ordenación para lograr una gestión eficaz.
- Aquellos que habrán de aplicarse para evaluar cada dos años la efectividad de la gestión contando con la intervención de las organizaciones sociales interesadas.

Además, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que estas concedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en cuenta la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de este espacio.

1.5.3. Naturaleza y efectos de la modificación sustancial plena

La naturaleza y alcance de las determinaciones de esta modificación sustancial plena serán las mismas que la LSENPC atribuye al instrumento que modifica. Asimismo, los efectos de su aprobación y posterior entrada en vigor se detallan en el artículo 156 LSENPC.



2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1. Normativa de suelo y ordenación del territorio

En la formulación del PEPP del Tablado las principales normas de aplicación de rango legal son las siguientes:

A nivel estatal:

o Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE n°261, de 31 de octubre de 2015), en adelante, TR 7/2015.

- A nivel autonómico:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº138, de 19 de julio de 2017), en adelante, LSENPC.
- Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOE nº141, de 13 de junio de 2019), en adelante, Ley 14/2019.
- O Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (sin perjuicio de la Disposición derogatoria única de la LSENPC, que deroga las Directrices de Ordenación General y su memoria contenidas en el anexo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, continuando en vigor las Directrices de Ordenación del Turismo, así como la disposición adicional segunda y las disposiciones transitorias primera y tercera de la Ley 19/2003.

En la formulación del PEPP del Tablado las principales normas de aplicación de rango reglamentario son las siguientes:

- A nivel estatal:

o Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (BOE n°270, de 9 de noviembre de 2011, BOE n°54, de 16 de marzo de 2012).

- A nivel autonómico:

- O Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC n°5, de 9 de enero de 2019), en adelante RPC.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (BOC nº5, de 9 de enero de 2019).
- Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (BOC nº5, de 9 de enero de 2019).
- Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC nº49, de 12 de marzo de 2019).
- Decreto 25/2019, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro de Planeamiento de Canarias y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC nº68, de 8 de abril de 2019).



- O Decreto 26/2019, de 25 de marzo, por el que se crea la Oficina de Consulta Jurídica sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC nº68, de 8 de abril de 2019).
- Decreto 124/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias (BOC nº120, de 16 de junio de 2007).
- Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (BOC nº140, de 26 de octubre de 2001).
- Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de ejecutoriedad de las órdenes de ejecución.

2.2. Normativa ambiental

- A nivel europeo:

- O Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- O Directiva 2001/42/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- o Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- O Directiva 2014/52/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación ambiental de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- O Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 28 de diciembre de 2001 por el que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.
- o Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE nº31, de 5 de febrero de 2008). En vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008

- A nivel estatal:

- o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n°299, de 14 de diciembre de 2007), en adelante LPNB.
- o Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013), en adelante LEA.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE nº 121, de 21 de mayo de 2021).

- A nivel autonómico:



- O Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales (BOC n°2, de 5 de enero de 2015 y BOE n°32 de 6 de febrero de 2015), derogada salvo las disposiciones adicionales séptima, novena, décima, decimotercera, vigésima y vigesimocuarta, y las disposiciones finales primera y tercera, que se mantienen vigentes.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº138, de 19 de julio de 2017).
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias (BOC n°257, de 31 de diciembre de 2022).
- O Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº60, de 15 de mayo de 2000), derogado por la LSENPC a excepción del Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, que se modifica por la misma.
- Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº112, de 9 de junio de 2010).
- O Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales (BOC nº7 de 13 de enero de 2010).
- Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2.3. Normativa sectorial de aplicación

- Accesibilidad y supresión de barreras físicas
 - Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad (BOE n°289, de 3 de diciembre de 2013).
 - O Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (BOC n°50, de 24 de abril de 1995).
 - O Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (BOC n°150, de 21 de noviembre de 1997).
 - Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº 61, de 11 de marzo de 2010).
 - o Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.



Igualdad

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- O Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOC n°45, de 5 de marzo de 2010 y BOE n°67, de 18 de marzo de 2010).

- Protección de la calidad astronómica

- O Ley estatal 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios de los Institutos de Astrofísica de Canarias (BOE nº264, de 3 de noviembre de 1988).
- O Real Decreto 580/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias (BOE n°156, de 1 de julio de 2017).

Patrimonio Histórico

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio de 1985), en adelante Ley 16/1985.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (BOC n°90, de 13 de mayo de 2019), en adelante Ley 11/2019.

- Comercio

O Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial (BOC n°81, de 25 de abril de 2012).

- Costas

- o Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE n° 181, de 29 de julio de 1988).
- o Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE nº 247, de 11 de octubre de 2014).

- Carreteras

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (BOC nº63, de 15 de mayo de 1991).
- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1991 (BOC nº109, de 21 de agosto de 1995).

Sector eléctrico

- o Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE n°310, de 27 de diciembre de 2013).
- Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario (BOC n°158, de 8 de diciembre de 1997 y BOE n°21, de 24 de enero de 1998).

- Telecomunicaciones

 Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE nº114, de 10 de mayo de 2014).



o Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOC n°248, de 21 de diciembre de 2009).

Montes

 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n°280, de 22 de noviembre de 2003).

- Aguas

- o Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE n°176, de 24 de julio de 2001).
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (BOC n°52, de 27 de abril de 1990). Modificada por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre (BOC n°2, de 4 de enero de 2011).
- O Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias. (BOC n°108, de 12 de agosto de 2002).
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias (BOC nº104, de 24 de agosto de 1994).
- Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de Demarcación Hidrográfica de La Palma (BOC n°237, de 7 de diciembre de 2018).

- Residuos

- O Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE n°181, de 29 de julio de 2011).
- o Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE n°99, de 25 de abril de 1997).
- o Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias (BOC nº16, de 5 de febrero de 1999), modificada por la Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la ley 1/1999 (BOC nº152, de 20 de noviembre de 2000).
- O Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de residuos de Canarias (BOC nº134, de 15 de octubre de 2001).
- O Decreto 29/2002, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. (BOC nº48, de 15 de abril de 2002). Corrección de errores del Decreto 29/2002 (BOC nº49, de 17 de abril de 2002). Corrección de errores del Decreto 29/2002 (BOC nº65, de 22 de mayo de 2002).



3. PROCESO DE FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA

- Consulta pública, a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Elaboración del Borrador de la Modificación Sustancial Plena del PEPP del Tablado y del documento inicial estratégico. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Elaboración por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (EAE, en adelante) y remisión del mismo al promotor y al órgano sustantivo junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el EAE y el documento de avance de la Modificación Sustancial Plena del PEPP Tablado.
- Elaboración del EAE y del documento de avance, una vez recibido el documento de alcance, por el Servicio de Ordenación del Territorio, que contendrá el análisis y la evaluación de las diferentes alternativas de ordenación contempladas.
- Información pública, consulta e informes preceptivos del avance y del EAE por el plazo establecido en la normativa aplicable.
- Selección de las alternativas: a la vista del resultado de los trámites de Información Pública y de consulta, el Servicio de Ordenación del Territorio elaborará el documento de la Modificación Sustancial Plena que vaya a someterse a aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible. El citado documento se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo que puedan resultar afectados por el plan, en el plazo máximo de un mes.
- Aprobación inicial, competencia que corresponde al Pleno del Cabildo Insular de La Palma.
- Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial por el plazo establecido en la normativa aplicable.
- Elaboración de la propuesta final y modificación, en su caso, del EAE: tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites referenciados en el apartado anterior, se modificará, de ser preciso, el EAE y se elaborará la propuesta final.
- Declaración ambiental estratégica (DAE, en adelante): el expediente de evaluación ambiental estratégica completo de la Modificación Sustancial Plena del PEPP Tablado se remitirá al órgano ambiental para la realización del análisis técnico del expediente y, una vez finalizado el mismo, la formulación de la DAE.
- Publicación de la DAE: una vez formulada la DAE, se comunicará al promotor y, en su caso, al órgano sustantivo, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (BOC, en adelante) y en las sedes electrónicas del órgano ambiental y del Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de 15 días hábiles, salvo que existieran discrepancias sobre su contenido. Una vez publicada, se incluirán las correcciones que procedan en la Modificación Sustancial Plena, al objeto de solicitar, en su caso, los informes preceptivos conforme a la legislación sectorial, y se evacuará informe jurídico y técnico previamente a la aprobación definitiva.
 - Aprobación definitiva, competencia que corresponde al Pleno del Cabildo Insular de La Palma, que se publicará en el BOC, a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Cabildo.



4. METODOLOGÍA

La metodología que vertebra la redacción del PEPP Tablado se rige por los principios constitucionales que establecen que la labor de regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo debe tener como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible.

Estos fundamentos se recogen en la legislación de suelo estatal, concretamente en el artículo 3 TR 7/2015. Asimismo, la metodología para la redacción del plan especial deberá atender a los principios contemplados en la LPNB que inciden en la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad.

En coherencia con las citadas normas estatales, la LSENPC reitera el principio de desarrollo sostenible, haciendo hincapié en la conservación de los valores naturales y la calidad de los recursos presentes en el territorio canario. Asimismo, en la redacción del PEPP Tablado será necesario tener en cuenta los siguientes principios específicos que la LSENPC detalla en su artículo 5 en relación con los espacios naturales, el medio natural y el paisaje:

- "a) La conservación y la restauración de los espacios naturales protegidos, de la biodiversidad y de la geodiversidad, protegiendo los procesos ecológicos, su diversidad y el equilibrio entre los mismos en armonía con la mejora del nivel de vida de las personas.
- b) La utilización ordenada de los recursos naturales, tanto geológicos como biológicos, promoviendo un aprovechamiento que garantice la conservación de las especies y los ecosistemas sin alterar sus equilibrios básicos.
- c) La mejora, la restauración y el mantenimiento de los aspectos característicos del paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.
- d) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, y la aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o a sus ecosistemas.
- e) El principio de no regresión de los espacios naturales, sin perjuicio de la revisión de las categorías de protección, como de la incorporación de nuevos espacios, cuando resulte legalmente procedente con sujeción a la legislación básica estatal.
- f) La implicación de los poderes públicos, la ciudadanía y los agentes económicos y sociales en las tareas de protección, conservación y mejora de los espacios naturales.
- g) El incentivo de las actuaciones promovidas por la iniciativa privada, destinadas a la mejora y conservación de los recursos naturales y del paisaje.
- h) La protección y el desarrollo de las actividades agrarias tradicionales que se realicen en los espacios naturales, propiciando la mejora socioeconómica de la población residente y su acceso a servicios públicos suficientes y de calidad."

Históricamente, los criterios a tener en cuenta para elaborar las determinaciones de los planes y normas de ENP han estado asociados a metodologías propias de la biología de la conservación y a disciplinas más inclinadas hacia la protección de los valores naturales que humanos. Sin embargo, las condiciones que dieron lugar a la declaración del PP del Tablado, y que han definido su evolución hasta el momento actual, están intrínsecamente vinculadas a la presencia de actividades humanas. Por tanto, la visión de este espacio protegido debe abordarse no solo desde una perspectiva ambiental sino, también, desde una perspectiva social.

Uno de los principales problemas de El Tablado es la progresiva pérdida de población (y el consiguiente abandono del medio rural) que ha padecido durante las últimas décadas. En aras de revertir esta tendencia, la ordenación debe considerar los intereses y actividades de la comunidad que habita el espacio sin comprometer la conservación de los valores presentes en él, es decir, debe regular ciertas formas de uso del suelo y aprovechamiento de los recursos mediante prácticas



económicas de bajo impacto que resulten en una disminución de los problemas sociales y permitan la subsistencia del espacio a largo plazo. En definitiva, la ordenación debe aspirar a una correcta articulación del binomio uso-conservación.

Para lograr este propósito, la elaboración de los documentos del PEPP seguirá una metodología que se divide en tres fases:

1.-Análisis del territorio y los recursos existentes

Esta fase engloba la observación y estudio de la situación de partida, identificando las características físicas, geológicas y biológicas del espacio, el patrimonio natural, histórico y cultural, la situación económica y social, los usos y actividades presentes en el ámbito y sus posibles zonas de expansión, los agentes intervinientes y las relaciones entre ellos, etc.

2.- Diagnóstico

Esta fase consiste en la evaluación de la información recopilada, extrayendo deducciones sobre la delimitación de las unidades ambientales, el grado de calidad ambiental de las mismas y su capacidad de carga, las actividades existentes y potenciales y la presión que generan, las problemáticas o deficiencias presentes, la evaluación del patrimonio presente en el espacio y demás conclusiones que permitan establecer un modelo de ordenación que equilibre los factores sociales y ambientales.

3.- Ordenación

En esta fase se definirá la zonificación del espacio, la clase y categoría de suelo, el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación distinguiendo entre usos permitidos, usos prohibidos y usos autorizables, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables y las determinaciones relativas a la gestión y a la ordenación urbanística previstas en la legislación y en el planeamiento aplicables.

Esta metodología se complementa, en cada una de las etapas de la tramitación del plan, con los procedimientos de información pública y consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas puesto que la participación de todos los agentes implicados aporta una esencial legitimación democrática al plan y es vital para alcanzar el consenso en torno a sus planteamientos.



5. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN

5.1. Ámbito territorial

El PP del Tablado está situado en la vertiente norte de la isla de La Palma, en el municipio de Garafía, en el borde exterior de la Caldera de Taburiente. Limita al norte, este y oeste con la Reserva Natural Especial de Guelguén, abarcando un espacio de 223,64 ha y un perímetro de 11,01 km. Debido a la complicada orografía de la zona norte de la isla, el principal acceso a este Paisaje Protegido es una vía que parte de la carretera de circunvalación norte (LP-1).



Imagen 1. Localización del PP del Tablado.



Imagen 2. Delimitación del Paisaje Protegido del Tablado.

De acuerdo con la Disposición adicional octava de la LSENPC, "los espacios naturales protegidos, con las excepciones que se contienen en la disposición final novena de la presente ley, mantienen la clasificación literal y cartográfica establecida en el anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LCAN 2000, 90), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, reemplazada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2247 y RCL 2008, 348), del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El citado Anexo del TRLOTENC de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias recoge la siguiente delimitación para el PP del Tablado (P-13):

- "1. El Paisaje Protegido del Tablado comprende 221,9 hectáreas en el término municipal de Garafía, y su finalidad de protección es el carácter agrario del paisaje.
- 2. La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico P-12 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde el punto (UTM: 28RBS 1932 9316) donde enlazan el veril del margen derecho del Barranco Fagundo con el del acantilado marino, en El Portal, que está a cota 220; continúa hacia el Este hasta el veril del margen izquierdo del Barranco de Los Hombres.



Este: desde el punto anterior sigue el veril del margen izquierdo de dicho barranco hacia el Sur, bordeando por el este El Tablado y el Lomo de la Jara, hasta alcanzar a cota 750 una pista, la cual prosigue unos 770 m, cruzando el Barranco de la Cerca y el ramal del de Los Hombres, hasta tomar de nuevo la divisoria del margen izquierdo de este último barranco; por ésta sigue hacia el Sur hasta la degollada de un vértice de 868 m, desde donde toma aguas arriba por el cauce del ramal oriental del Barranco de la Cerca, hasta alcanzar a cota 990 un cruce de caminos, junto a una construcción en Roque del Faro (UTM: 28RBS 1909 8961).

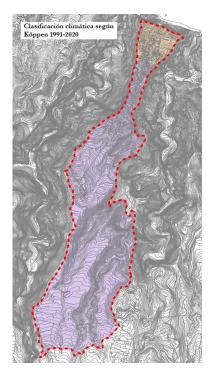
Sur: desde ese punto continúa, unos 210 m, en línea recta con rumbo SO hasta el camino de acceso a Roque del Faro por el oeste, que se encuentra en una curva a cota 1.016; por éste continúa hacia el Oeste hasta la intersección con la carretera de acceso a El Tablado, y la cruza para descender con rumbo SO por un camino en la ladera del margen derecho del Barranco de Carmona, hasta un cruce junto a una construcción a cota 1030.

Oeste: desde el punto anterior sigue el ramal del camino hacia el Norte, unos 150 m, hasta alcanzar el veril del margen derecho del Barranco de Carmona, y lo sigue con el mismo rumbo hasta enlazar con la carretera de acceso a El Tablado, a cota 970; sigue entonces con rumbo norte por la carretera unos 1.120 m, hasta tomar de nuevo el veril del margen derecho del barranco, a cota 865, por el que continúa con rumbo Norte, bordeando el flanco oeste del Lomo de la Jara y El Tablado, hasta alcanzar el veril del acantilado marino en el punto inicial."

El PP del Tablado también fue incluido en la Red Natura 2000 como LIC-ZEC (ES7020020), aunque su superficie (223,6 ha) no coincide con la del ENP por discordancias en la definición cartográfica de ambos espacios. Esta ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC n°68, 11 de abril de 2016).

5.2. Aspectos del medio físico

5.2.1. El clima y la topografía



Clasificación climática según
Köppen 1991-2020
Templado con verano seco y cálido
Templado con verano seco y

Imagen 3. Clasificación climática según Köppen 1991-2020. Fuente: elaboración propia



En el PP del Tablado tienen presencia los climas Csa (templado con verano seco y cálido) y Csb (templado con verano seco y templado). El primero se caracteriza por tener la temperatura media del mes más frío comprendida entre 0 y 18 °C con un periodo marcadamente seco en el verano, típicamente caluroso (temperatura media del mes más cálido superior a 22 °C). El segundo es similar al anterior pero con veranos típicamente templados (temperatura media del mes más cálido menor o igual a 22 °C y cuatro o más meses con temperatura media superior a 10 °C). Esta confluencia de dos tipos de clima templado se produce porque este paisaje protegido se encuentra en la zona norte de la isla de La Palma, en el área de influencia del manto de estratocúmulos que generan los vientos alisios.

Además de su localización geográfica en relación a la influencia de estos vientos, también tenemos que tener en cuenta el gradiente altitudinal, de 200 a 1.000 metros, que introduce modificaciones considerables en las variables de la temperatura, precipitación y humedad. Así, la primera disminuye con la altitud mientras que las dos últimas variables se ven incrementadas progresivamente según aumenta la altitud. Por tanto, el asentamiento poblacional ubicado en altitudes bajas se encuentra en la zona climáticamente más benigna, con temperaturas más suaves y menor humedad ambiental, aspecto que podría explicar, junto al afloramiento de suelos de menor calidad para la agricultura, la implantación del residencial en ese punto.

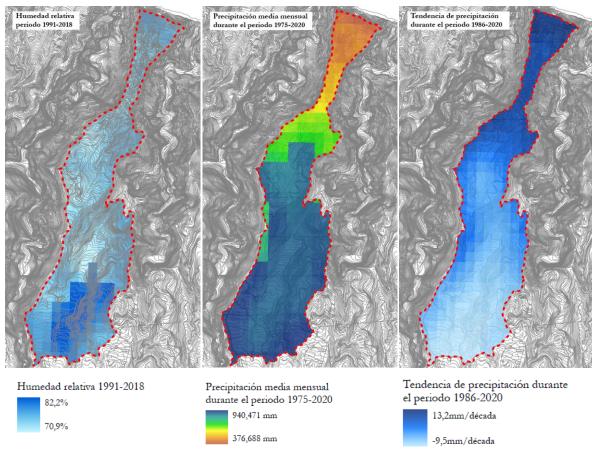


Imagen 4. Mapas climáticos. Fuente: elaboración propia

En cuanto al régimen pluviométrico, está caracterizado por un déficit durante los meses de verano y máximos durante el periodo otoñal e invernal en el que se concentra prácticamente el 75% de las precipitaciones medias anuales. En cualquier caso, la precipitación media ofrecida por la Memoria de los "Documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027)" (BOC 239, de 11 de diciembre de 2018) oscila entre los 500 mm de la costa y los 900 mm de la cota



1.000 m. Estos datos son coherentes con la humedad relativa media que suele encontrarse alrededor del 70% en la mayor parte del espacio pero asciende hasta una media de 82% en las cotas altas. No obstante, cabe destacar que, en relación a las precipitaciones, la tendencia observada en las últimas décadas consiste en la disminución de las mismas en las cotas altas a razón de unos 9-10 mm por década y un incremento de similar valor en las cotas bajas. Esto puede deberse al descenso del mar de nubes ocasionado por el cambio climático.

En relación al viento, aunque no se observan grandes diferencias entre el extremo norte y sur del espacio, la velocidad del mismo suele ser menor en las cotas bajas y asciende paulatinamente con la altura, otra razón que puede haber influido en el establecimiento del núcleo residencial tradicional en la zona norte, es decir, en las cotas más bajas. La velocidad promedio anual del viento asciende a unos 4m/s, cifra que en la Escala Beaufort se denomina viento flojo (brisa ligera) y se traduce, en tierra, en que se agitan las hojas de los árboles y ondulan las banderas.

Una variación más notable se produce en relación a la temperatura media, que oscila alrededor de 5-7 °C entre la zona norte y sur del espacio, tanto para la temperatura media como para las máximas y mínimas. Sin embargo, lo más importante es la tendencia al alza de la temperatura que se ha producido en las últimas décadas, observándose un aumento de hasta 0,2 °C en las cotas altas y de hasta 0,3 °C en las cotas bajas. Con las estimaciones y proyecciones climáticas para los próximos años, se prevé que esta tendencia continúe y que, incluso, pueda verse acentuada.

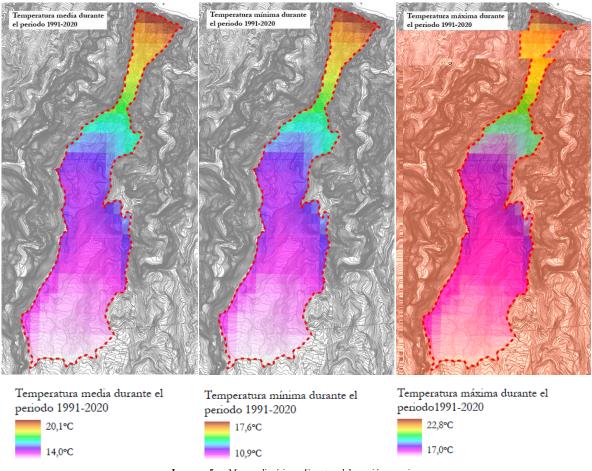


Imagen 5. Mapas climáticos. Fuente: elaboración propia



5.2.2. Geomorfología

El PP del Tablado engloba una prolongada ladera que salva un desnivel de unos 800 m (entre los 1.025 y los 225 m s. n. m.) a lo largo de unos 4.000 m y está rodeada de barrancos y escarpes. Se trata, por tanto, de un interfluvio que por el oeste limita con el Barranco de Fagundo y por el este con el de Los Hombres.

El fuerte retroceso que ha experimentado la costa, como puede apreciarse por los acantilados, ha generado una dinámica progresiva de incisión y acción remontante de los cauces con el fin de alcanzarel nivel de base. De ahí la importante diferencia altitudinal entre la superficie del PP del Tablado y el fondo de los barrancos que lo circundan. En este sentido, la erosión no ha tenido suficiente tiempo para centrarse en las vertientes de los barrancos, por ello el PP del Tablado aún constituye un interfluvio de superficie más o menos plana.

Entrando en detalle, se observan ciertas diferencias entre distintas zonas del espacio protegido. Primeramente, el conjunto presenta una desnivelación, al menos en su tramo medio y superior, hacia el noreste (barranco de Los Hombres). Este hecho ha favorecido la progresiva incisión de los barrancos que se desarrollan en su superficie, en muchos casos con desniveles considerables. La acción erosiva remontante que se está produciendo en la desembocadura de los mismos, favorece el desmantelamiento progresivo del interfluvio del PP del Tablado, especialmente en el área intermedia. De ahí la necesidad de establecer determinaciones que impidan, o al menos, minimicen el alto riesgo de erosión que existe en los barrancos, y concretamente, en sus cabeceras.

También destaca la zona superior del asentamiento poblacional de El Tablado, especialmente por sus reducidas dimensiones transversales, a partir de las cuales comienza un desnivel casi vertical. Esta área es una clara muestra del progresivo ensanchamiento que experimentan los cauces de los grandes barrancos que lo bordean, aunque la zona de mayor altitud todavía se conservan restos de las morfologías iniciales.

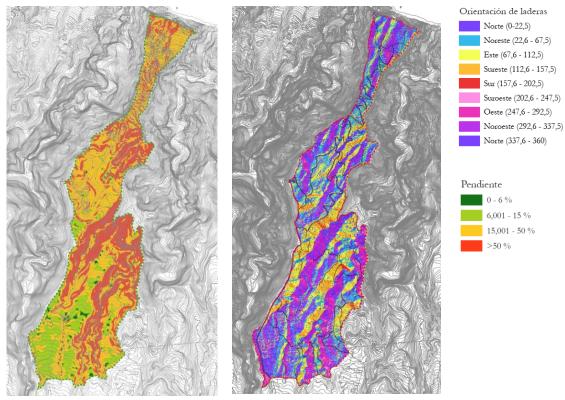


Imagen 6. Mapa clinométrico (izq.) y de orientaciós de laderas (dcha.). Fuente:elaboración propia.



5.2.3. Unidades geológicas

Las unidades geológicas presentes en el PP del Tablado se recogen en el plano I.02 Unidades Geológicas, cuya información procede del Mapa Geológico Digital Continuo de Canarias (2010). De forma general, en este espacio se reconocen tres tipos de materiales con comportamientos mecánicos bien diferenciados: por un lado los piroclastos, por otro las coladas basálticas y, en tercer lugar, la formación sedimentaria de La Mata.

A continuación se reproduce la información relativa a las citadas unidades geológicas que se representa gráficamente en el plano *I.02 Unidades Geológicas*:

- Piroclastos basálticos [9] Corresponden a conos y depósitos piroclásticos con una mayor densidad relativa de diques que en el siguiente tramo superior, aunque no se aprecia una discordancia general entre ambas unidades. La amplia dispersión y abundancia de piroclastos basálticos en esta formación parece sugerir episodios más explosivos. En el tramo superior los magmas han liberado gran cantidad de gases, las erupciones fueron más fluidas y los centros eruptivos se concentran cada vez más en rifts progresivamente mejor definidos y, finalmente, en un aparato volcánico centralizado.
- Coladas basálticas (predominantes) [10] Esta unidad está formada por una sucesión de coladas horizontales de unos 400 m de potencia, con escasas intercalaciones piroclásticas y relativamente pocos diques, que rodea toda la cabecera de la Caldera de Taburiente. Aflora en la parte central de la pared de la Caldera, recubierta totalmente por los materiales del tramo superior, aunque también aflora en ventanas erosivas que forman las cabeceras de los barrancos del norte. Las coladas se han datado en 1,02 a 1,08 Ma. Según este dato, el apilamiento se formó con extrema rapidez y la ausencia generalizada de niveles piroclásticos. El conjunto se apoya en todos los casos sobre los materiales del edificio volcánico Garafía, pudiendo observarse en los sitios accesibles que el contacto es discordante, con numerosos diques cortados en el contacto, donde a veces se observan niveles de aglomerados y brechas de matriz rojiza. Después del colapso lateral del flanco sur del Edificio Garafía, hace 1,2 Ma, la actividad volcánica continuó y la depresión originada se fue rellenando con centros de emisión.
- Piroclastos basálticos [11] Estratigráficamente se intercalan en la formación o a techo de la misma. Los conos y depósitos piroclásticos del tramo tienden a concentrarse en los pasillos de rifts. Fuera de ellos hay pocos conos o depósitos piroclásticos intercalados en las lavas y los diques son muy escasos.
- Coladas basálticas [13] Las lavas del tramo superior presentan una gran uniformidad estructural y morfológica, apareciendo en potentes secciones debajo y encima de la mayoría de los conos volcánicos de los ejes de rifts mencionados. La mayoría de las coladas se dispone radialmente desde la zona central del dominio. Se observa asimismo un incremento en la inclinación de estas coladas, siempre periclinal, pero acentuando su buzamiento hacia la zona central. Esto sugiere la formación en las fases finales de la actividad, de un edificio centralizado en la actual cabecera de la Caldera de Taburiente y que pudo superar los 3.000 m. Petrológicamente, estas coladas tienen composiciones variadas. La mayoría son basaltos aunque hay también tefritas haüynicas.
- Formación sedimentaria de La Mata (depósitos de ladera y lahares) [33] Forma una banda de unos 4 km entre las cotas 950 y 1.200 m por encima de La Mata. Aunque la mayor parte del depósito está superpuesta a las coladas del tramo superior de Edificio Taburiente, algunas coladas de esta formación aparecen intercaladas o recubriendo los sedimentos. El depósito tiene facies muy cambiantes, predominando los rellenos de varios metros de



potencia. La matriz es fundamentalmente arcillosa, siendo en todo momento el soporte de los clastos. No hay huellas en ella de restos volcánicos atribuibles a cenizas o lapillis. La interpretación del origen de esta formación es difícil. Lo más probable es que se trate de una serie de depósitos de "debris-flow" masivos, sin estructuras de orden interno, con intercalaciones de niveles delgados conglomeráticos de carácter más aluvial.

5.2.4. Hidrología

La hidrología del PP del Tablado está muy relacionada con la geomorfología del espacio, descrita en el punto 5.2.2 anterior. Analizando las pendientes y la orientación de las laderas se puede empezar a adivinar la forma y extensión de las cuencas hidrográficas de este ámbito, información esencial para conocer el comportamiento de la precipitación que entra en el mismo. La respuesta que se debe dar al agua captada en este territorio depende, junto con la climatología, del tipo y uso del suelo, la cobertura vegetal y el nivel de antropización del mismo.

En líneas generales, el buzamiento generalizado del espacio hacia el este hace que buena parte del mismo drene sus aguas hacia el barranco de Los Hombres. Las tres cuencas o vaguadas de mayor área y mayor incisión son las que se sitúan más al sur, en las cotas superiores del espacio. Estos cauces son bastante lineales y, además de tener un grado de encajamiento notable, presentan en algunos puntos desniveles considerables y un recorrido mayor que los que se sitúan a cotas inferiores. Estos últimos se ubican en las áreas en las que comienza a reducirse la superficie plana del interfluvio y presentan recorridos cortos y niveles de encajonamiento menores. De hecho, buena parte de ellos se encuentran en la actualidad abancalados por lo que en esas zonas disminuye en gran medida el agua de escorrentía superficial. En la zona más cercana al acantilado encontramos una serie de cursos lineales, muy transformados por la acción humana, que vierten sus aguas directamente al mar, quedando al margen de las dos cuencas laterales.

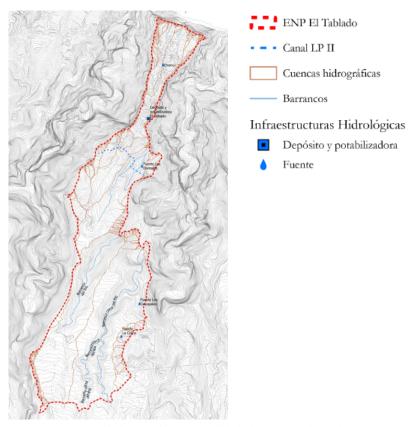


Imagen 7. Hidrología e infraestructuras hidrológicas. Fuente: elaboración propia



La evolución del espacio está condicionada por la dinámica climática. Si se producen precipitaciones intensas intercaladas con periodos de sequía los consecuentes procesos erosivos favorecerán el ensanchamiento transversal de los barrancos, afilando progresivamente la superficie originaria que constituía este interfluvio.

5.2.5. Recurso agua

En relación al consumo de agua, el Índice de explotación WEI+ (acrónimo de Water Exploitation Index+) es una medida del uso total de agua dulce como porcentaje de los recursos renovables de agua dulce (agua subterránea y agua superficial) en un momento y lugar dados. Cuantifica cuánta agua se extrae y cuánta agua se devuelve después de su uso al medio ambiente e ilustra la presión sobre los recursos renovables de agua dulce debido a la demanda de agua. A falta de objetivos formales acordados a escala europea, cuando se alcanzan valores superiores al 20% se considera generalmente como una indicación de la escasez de agua, mientras que los valores iguales o superiores al 40 % indican situaciones de escasez grave de agua, es decir, el uso de recursos de agua dulce es claramente insostenible. El indicador se presenta como valores medios anuales. El indicador es el resultado de las estimaciones de la AEMA basadas en datos de la base de datos WISE SoE — Water amount (WISE 3) y otras fuentes abiertas (JRC, Eurostat, OCDE, FAO) e incluyendo métodos de llenado de lagunas. El índice WEI+ de la demarcación hidrográfica de La Palma asciende hasta un 85,43% para 20234, con lo cual, la escasez de agua en la isla se puede considerar como crítica.

Aunque se podría suponer que, por la climatología de la zona, el PP del Tablado no sufre la escasez de agua, la presión del consumo en otras zonas de la isla (más pobladas, con actividad agrícola intensiva, con actividad turística...) ya está repercutiendo en este espacio. Por ejemplo, la red de distribución de agua privada procedente de galerías y pozos ha permitido (en principio, de forma excepcional) conectar la galería de Minaderos, situada en las cumbres del municipio de Garafía (1.359,845 m s. n. m. a unos 2 km del límite sur del PP del Tablado) con los municipios de Tijarafe y Puntagorda para poner fin al desabastecimiento de agua acaecido en agosto de 2023.

Actualmente, varias de las fuentes existentes en este ENP están secas. Este hecho representa un indicador primario de la situación de las masas de agua de la zona y, además, puede considerarse un indicador secundario del estado actual (y probable evolución) de la vegetación.

5.2.6. Descripción de la flora y fauna del espacio

5.2.6.1 Inventario de especies de flora y fauna

Para la elaboración de los inventarios, tanto florísticos como faunísticos, de especies en régimen de protección, se ha partido de la sección de Análisis Territorial del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC). El citado documento establece una zonificación base en celdas de 500x500 m sobre la totalidad del PP del Tablado, obteniéndose de este modo un total de 23 cuadrículas diferentes (ver imagen siguiente y plano I.08.5 Distribución de especies protegidas). A partir de este mapeado se ha extraído celda por celda la información relacionada con los diferentes

⁴ Dato obtenido del "Programa de vigilancia ambiental del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España en el período 2023-2027: Planteamiento general y primer avance de indicadores de contexto/estado medioambientales y climáticos" que, a su vez, cita como fuente la Dirección General del Agua, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), 2023.

⁵ Fuente: datos obtenidos del visor del Consejo Insular de Aguas de La Palma.



instrumentos de protección de especies y subespecies presentes, sintetizando su contenido (Anexo I; Tabla 1). Asimismo, se ha realizado un proceso análogo para las especies exóticas identificadas en el área (Anexo I; Tabla 3).

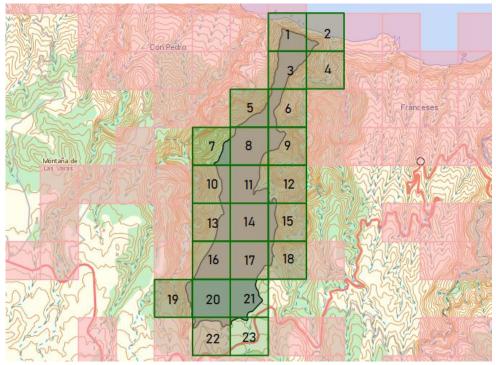


Imagen 8. Zonificación en cuadrículas de las Especies Protegidas en el Paisaje Protegido de El Tablado. Fuente: BDBC.

De acuerdo a las consideraciones del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias 'la información en él contenida tiene un claro sesgo bibliográfico siendo un reflejo del estado del conocimiento, pero en ningún caso debe entenderse como una descripción de la situación real en la naturaleza. Es por tanto una herramienta complementaria a otras fuentes de información posible pero no puede de ningún modo sustituir a las prospecciones de campo o estudios faunísticos o botánicos que sean necesarios en cada caso'. Es por ello que se ha considerado ineludible la adición del inventario de vegetación realizado en 2021 por el biólogo Aurelio Acevedo Rodríguez y el ambientólogo Ricardo Felipe Pérez para el ENP del Tablado.

Es preciso señalar una posible distorsión de los datos como consecuencia del tamaño de las cuadrículas, debido a la condición limítrofe de la Reserva Natural Especial de Guelguén en todo el perímetro del espacio, exceptuando el flanco sureste (ver imagen siguiente). Esto es así ya que la disposición de cuadrículas situadas en los márgenes del espacio no es lo suficientemente precisa y recaba información tanto del interior como del exterior del Paisaje Protegido. Por tanto, existe una sobreestimación de la presencia potencial de especies con cierto grado de protección en el espacio, de especial relevancia en la divisoria con el acantilado y en la cabecera de barrancos en relación a especies de laurisilva (de ahí que en los inventarios aparezca el mujo amarillo (Gongolaria abiesmarina) o se dé una posible sobreestimación de diversas especies de laurisilva como la tabaiba de monteverde (Euphorbia mellifera) o de pteridófitos como la píjara (Woodwardia radicans)).





Imagen 9. Relación entre el PP del Tablado (P-13) y la Reserva Natural Especial de Guelguén (P-02). Fuente: IDE Canarias.

El Paisaje Protegido del Tablado cuenta con un total de 64 especies de plantas vasculares y 1 alga dentro de algunas de las categorías de protección basadas en la legislación vigente (Anexo I). En cuanto a fauna nos encontramos un total de 32 aves y 2 reptiles identificados bajo las mismas condiciones de protección. En el espacio se han identificado un total de 42 especies introducidas, incluyendo todos los taxones de fauna y flora presentes.

Con respecto a la avifauna, podemos distinguir dos áreas bien diferenciadas, por un lado las zonas forestales (Monteverde y Pinar) y por otro las zonas abiertas tanto de matorral como de cultivo. Todo el ámbito de El Tablado se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de 'Cumbres y acantilados del norte de La Palma' (ES0000114), como se puede ver en la imagen que aparece a continuación. Dentro de esta figura de protección se catalogan varias especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias cuyos hábitats son objeto de la declaración. Estas son: la pardela cenicienta (Calonectris diomedea), el halcón peregrino (Falco peregrinus), el alcaraván (Burhinus oedicnemus), el charrán común (Sterna hirundo), la tórtola común (Streptopelia turtur), la graja (Pyrrhocorax pyrrhocorax), el petrel de Bulwer (Bulweria bulwerii), el gavilán (Accipiter nisus granti) y la pardela chica (Puffinus baroli). Asimismo, el PP del Tablado se encuentra bajo influencia de dos de las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA), que son aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife, siendo estas la número 379 'Monteverde de La Palma' y la número 381 'Aguas y Acantilados del Norte de La Palma'. Dentro de esta denominación se encuentran protegidas, sin contar con las ya mencionadas en la ZEPA, el cuervo canario (Corvus corax canariensis) y la pardela pichoneta (Puffinus puffinus canariensis) (Anexo I; Tabla 2).

Considerando las características del ecosistema, resulta coherente que pudiera albergar poblaciones de las palomas turqué (*Columba bollii*) y rabiche (*Columba junoniae*); especies también incluidas en la



ZEPA y hoy contempladas -respecto a la normativa estatal- en el listado de especies en régimen de protección especial la paloma turqué, y en el catalogo nacional de especies amenazadas en la categoría de vulnerable la paloma rabiche; y en lo que atañe a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ambas en el anexo V de la Ley 4/2010. Aunque puedan compartir el hábitat de laurisilva y monteverde, la paloma rabiche aparece más ligada a ambientes termófilos y con presencia de barrancos en zonas de menor altitud. Ambas aves son muy sensibles a la predación de sus huevos y pollos por parte de gatos y ratas, sobre todo la paloma rabiche al anidar directamente en el suelo o en pequeñas repisas rocosas.



Imagen 10. Zonas de Especial Protección para las Aves con el PP del Tablado delineado en amarillo. Fuente: IDE Canarias.

En La Palma solo están presentes cinco especies de murciélagos: el murciélago de Madeira (Pipistrellus maderensis), el murciélago montañero (Hypsugo savii), el nóctulo pequeño (Nyctalus leisleri), el orejudo canario (Plecotus teneriffae) y el murciélago rabudo (Tadarida teniotis). Los murciélagos ocupan distintos hábitats en las islas, siendo el más común y mejor distribuido el murciélago de Madeira y el más raro el nóctulo pequeño. Sin embargo, es el orejudo canario el que se encuentra en un peor estado de conservación considerándose sus poblaciones como vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Trujillo (1991) establece como principales problemas de conservación de estos mamíferos nativos, el uso abusivo de biocidas, la pérdida de refugios (árboles, edificaciones, etc.), la pérdida de masas forestales (la destrucción del hábitat), la depredación por otros mamíferos introducidos como la ratas (Rattus spp.) y las molestias de las colonias y refugios. Sin embargo, y pese a la cercanía de hábitats favorables para su establecimiento, no ha habido avistamientos directos en el espacio del Paisaje Protegido por la falta de un estudio pormenorizado de los mismos.

El resto de **mamíferos** conocidos para La Palma son especies introducidas, voluntaria o accidentalmente, por los humanos. De aquellas presentes, caben mencionar las que en algún momento han presentado poblaciones naturalizadas o ejemplares asilvestrados en el medio natural, pudiendo suponer un riesgo en El Tablado: la cabra (*Capra hircus*), el perro (*Canis familiaris*), el gato (*Felis silvestris* ssp. *catus*), el hurón (*Mustela putorius* ssp. *furo*), la rata negra (*Rattus rattus*), la rata parda (*R. norvegicus*), el ratón (*Mus musculus* ssp. *domesticus*) y el conejo (*Oryctolagus cuniculus*). Un caso



especialmente sensible se ha dado con el picocernícalo (*Lotus eremiticus*), endemismo palmero de escasísima representación y en peligro crítico de extinción según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (se llegaron a contabilizar tan solo 3 ejemplares adultos en una sola localidad de las costas de Garafía; actualmente bajo programas de vigilancia, reproducción y reintroducción en el medio natural). Esta fabácea se encuentra en el roque que se sitúa en la parte final del barranco de Fagundo, a escasos cientos de metros del margen oeste del ENP, y su perímetro se encuentra vallado actualmente a causa de la fragilidad frente a herbívoros como el conejo y la cabra. Por lo tanto, malas prácticas de ganadería que derivasen en ganado guanil o suelta intencionada con fines cinegéticos supondrían un riesgo inasumible, dado que la voracidad de estos herbívoros podría acabar con la población de picocernícalo en un cortísimo periodo de tiempo (días o semanas). En cuanto a los gatos, aún restringidos a los especímenes domésticos en el entorno del asentamiento, pueden desplazarse grandes distancias afectando gravemente a las zonas de nidada de ciertas aves dentro y fuera del espacio.

Del mismo modo, y en cuanto a **reptiles**, se estima oportuno mencionar la ubicuidad del perenquén (*Tarentola delalandii*) y el barbolete (*Gallotia galloti* ssp. *palmae*) en toda la franja costera de la isla, previsiblemente con representación en El Tablado.

Como consecuencia del amplio desarrollo altitudinal en el espacio (200 - 1.000 m) y la diversidad de hábitats en cuanto a las condiciones climáticas y edafológicas, el estudio de la fauna presente es limitado, destacando la previsible biodiversidad de **invertebrados**. Para conocer la presencia, distribución y densidad de este grupo, en el que destacan la riqueza y relevante endemicidad de insectos, será necesario un estudio específico de los mismos en el futuro.

5.2.6.2 Descripción de las comunidades vegetales del espacio según pisos bioclimáticos

La vegetación presente en el espacio se divide en cuatro series diferenciadas que siguen un gradiente altitudinal patente, siendo los pisos de vegetación siguientes: Matorral xerofítico, Bosque termófilo, Monteverde y Pinar. Las cotas más bajas corresponden al dominio del **Matorral** xerofítico, entre los 200 y 350msnm, caracterizado por el cardón (*Euphorbia canariensis*), el arrebol de Guelguén (*Echium bethencourtii*), el tasaigo (*Rubia fruticosa*), el cornical (*Periploca laevigata*) o el verode (*Kleinia neriifolia*), especies propias del piso inframediterráneo semiárido inferior. En base a la vegetación actual descrita (ver plano I.08.1 Vegetación real) se encuentra mayoritariamente la asociación denominada Tabaibal amargo (*Echio breviramis-Euphorbietum canariensis facies de Euphorbia lamarckii*), seguida de pequeñas formaciones de Cerrillal-Panascal (*Cenchro ciliaris-Hyparrhenietum sinaicae*) y Cardonal (P) (*Echio breviramis-Euphorbietum canariensis*).

Atendiendo al mapa de vegetación potencial (ver plano I.08.4 Vegetación potencial), se describe una comunidad de Cardonal, sin embargo las visitas de campo sólo han podido localizar un número reducido de individuos adultos, siendo mayoritario un matorral de sustitución en el lugar. Asimismo, en base a las condiciones climatológicas y edáficas, la vegetación potencial mayoritaria en esta franja sería, teóricamente, el Bosque termófilo (sabinar, acebuchal, lentiscal, almacigal) y no Cardonal. Actualmente, solo se han podido encontrar dos individuos aislados de sabina canaria (*Juniperus turbinata* ssp. *canariensis*) en el margen oeste de este piso basal. Esta formación ha experimentado una presión antrópica muy elevada, principalmente en cuanto al aprovechamiento maderero y clareos para el establecimiento de la agricultura en bancales. En relación a ello, también se encuentran varias especies exóticas invasoras como pueden ser la pitera (*Agave americana*) y la caña (*Arundo donax*), típicas de áreas antropizadas en la isla. Otro de los riesgos potenciales puede ser la expansión, sobre todo a lo largo del cinturón costero, del rabo de gato (*Cenchrus setaceus*), de ahí que la protección del paisaje y las actividades agrícolas tradicionales sean



fundamentales para actuar en contra de su dispersión. Sumado a ello, y teniendo en cuenta los efectos del acuciante cambio climático, con una aridificación generalizada y un incremento en la frecuencia de episodios de lluvia intensa, observamos que el riesgo principal es la pérdida de suelo. A día de hoy, ya se pueden observar la caída de taludes y paredes construidas en dicha área, por lo que la pérdida de suelo podría acelerarse como consecuencia de las precipitaciones, escorrentías y el efecto de erosión remontante, pudiéndose formar nuevas cárcavas. Con respecto a la presencia de especies protegidas, tenemos tres endemismos palmeros de especial relevancia: el cabezón de Guelguén (*Cheirolophus sventenii* ssp. *sventenii*), el arrebol de Guelguén (*Echium bethencourtii*) (ver imagen siguiente), ambos de gran limitación geográfica, y el cerrajón brillante (*Sonchus bornmuelleri*).



Imagen 11. Arrebol de Guelguén (*Echium bethencourtii*) (izquierda) y cabezón de Guelguén (*Cheirolophus sventenii* ssp. *sventenii*) (derecha). Fuente: elaboración propia

Todos los pisos de vegetación presentan su correspondencia con la normativa europea que caracteriza a todos los hábitats que son de interés comunitario (HIC). El Cardonal corresponde a la denominación 'Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos' (código 5330), con un total de 35 especies vegetales identificadas. En las zonas más escarpadas y bajo la influencia del espray marino, se ha denominado una comunidad que estaría en cota similar al Cardonal. Se trata del Hábitat de Interés Comunitario 8220, que corresponde a 'Pendientes de rocas silíceas con vegetación casmofítica', propio de plantas que viven en las fisuras y grietas de grandes acantilados, como pueden ser algunas especies del género *Aeonium* spp., y refugio de varios endemismos, como el previamente mencionado cabezón de Guelguén. La extensión de este hábitat dentro del espacio es muy limitada, sólo obteniendo representación como consecuencia de la delimitación del Paisaje Protegido, que incorpora brevemente parte del acantilado en sus cotas más bajas. Sin embargo, es relevante considerar su papel como fijador de suelo y su posible extensión como resultado de futuros derrubios hacia el acantilado.

El siguiente piso de vegetación, corresponde al **Bosque termófilo**, entre las cotas 350 a 550 m s.n.m. caracterizado por la sabina (*Juniperus turbinata* ssp. canariensis), el drago (*Dracaena draco*), el acebuche (*Olea cerasiformis*), el jazmín silvestre (*Jasminum odoratissimum*) y la jara (*Cistus monspeliensis*), propio de los pisos infra y termomediterráneo. Al tratarse del área del asentamiento rural, la mayor parte del espacio se encuentra ocupado por edificaciones, cultivos de aprovechamiento y estructuras asociadas. Obviando la predominancia de esta superficie, tenemos reductos de tres asociaciones fitosociológicas que suponen la representación en el espacio del Paisaje Protegido de comunidades más amplias de la Zona de Especial Conservación de Guelguén. Estas son el Cardonal (P) (*Echio breviramis- Euphorbietum canariensis*), el Fayal-Brezal, (*Myrico fayae-Ericetum arboreae*) y el Espinal o Granadillal (*Rhamno crenulatae-Hypericetum canariensis*). Dentro de las especies en alguna de las categorías de protección natural para la flora canaria, existe mención descrita para la cañaheja herreña (*Ferula latipinna*) y el drago (*Dracaena draco*), este último sin embargo muy probablemente asociado a antiguas plantaciones y no a una dispersión natural de sus propágulos. La principal



problemática en esta área la encontramos con la diseminación de numerosas especies ornamentales que se usan en jardines próximos a las viviendas. De esta forma, se extienden más allá de los límites preestablecidos colonizando espacios naturales, siendo muchas de ellas introducidas y además con carácter invasor, por lo que suponen un riesgo para la conservación de los valores naturales del hábitat. Algunos ejemplos son la crásula de plata (*Crassula ovata*), el velo de Magdalena (*Drosanthemum floribundum*) o el geranio rosado (*Pelargonium zonale*). Asimismo, se pueden encontrar elementos relacionados con la vegetación ruderal típica de áreas antropizadas, presente en borde de caminos y sustratos removidos, que ya se encuentran naturalizadas en buena parte de la geografía palmera como la capuchina (*Tropaeolum majus*) o la valeriana roja (*Centranthus ruber*) (imagen siguiente). Otro elemento a destacar dentro del área del asentamiento rural es la presencia de la yerbamora (*Bosea yervamora*), endemismo canario de bosques termoesclerófilos y grietas rocosas en paredes de barrancos, pero localmente abundante en lugares antropizados de medianías.



Imagen 12. Plantas invasoras naturalizadas, capuchina (*Tropaeolum majus*) (izquierda) y valeriana roja (*Centranthus ruber*) (derecha). Fuente: elaboración propia

Potencialmente se trata de una zona de monteverde seco, con un gradiente basado en la humedad ambiental que diversifica la comunidad altitudinalmente según la presencia de especies más o menos higrófilas. Como consecuencia de la presencia del asentamiento rural y el viario público, no se dan las circunstancias para el desarrollo de tales comunidades. En relación a los hábitats de interés comunitario se describen los Bosques de Olea y Ceratonia (código 9320), en el que se han observado un total de 38 especies vegetales.

El Monteverde se encuentra desde los pisos de vegetación infra a mesomediterránea, con ombrotipos seco, subhúmedo y húmedo, siempre bajo la influencia del mar de nubes. La formación es muy diversa florísticamente y caracterizada por especies de hoja lauroide como el laurel (*Laurus novocanariensis*), el viñátigo (*Persea indica*), el acebiño (*Ilex canariensis*) o el mocán (*Visnea mocanera*). Nos encontramos en un hábitat dominado por el Fayal-Brezal (*Myrico fayae-Ericetum arboreae*) con pequeñas comunidades de Helechal (*Rubio periclymeni-Rubetum facies de Pteridium aquilinum*) y Herbazal de Cardo de medianías (*Echio plantaginei-Galactition tomentosae*). Si bien la explotación forestal ha disminuido en intensidad en los últimos años, esta zona ha estado sometida a una presión antrópica continuada que ha degradado las comunidades más higrófilas, potencialmente de laurisilva, a un consolidado fayal-brezal en todo el espacio. Aún con la presencia puntual de especies vinculadas a laurisilva, sobre todo en ombrotipos más secos, tales como el barbusano (*Apollonias barbujana*), el



paloblanco (*Picconia excelsa*) o el madroño (*Arbutus canariensis*), dichas formaciones no tienen una entidad destacada en el PP del Tablado y se pueden considerar un hábitat de transición entre el fayal-brezal y la laurisilva. Estas se encuentran restringidas a dos cabeceras que desembocan en el barranco de Los Hombres, espacio protegido dentro de la Reserva Natural Integral de Guelguén.

Dentro de las especies que se encuentran en alguno de los catálogos de flora protegida o de interés comunitario, podemos identificar la lechuguilla de Webb (*Lactucosonchus webbii*), la cañaheja herreña (*Ferula latipinna*) y la estrelladera u ortigón de los montes (*Gesnouinia arborea*), esta última en peligro de extinción (EN) por la Lista Roja de la UICN. El Monteverde se corresponde (en nuestro caso) a los Brezales Macaronésicos (código 4050) según los hábitats de interés comunitario. Sin embargo, en esta área solo se reconoce el hábitat de Brezales Macaronésicos endémicos, en el que se han observado un total de 55 especies vegetales. Cabe destacar que las cotas superiores de monteverde húmedo e higrófilo podrían verse afectadas por la previsible caída altitudinal del mar de nubes y la mayor sequedad del Alisio superior, de forma que se daría una regresión de esta comunidad a favor de un descenso de las cotas de pinar, modificando la vegetación potencial indicada.



Imagen 13. Estrelladera u ortigón de los montes (Gesnouinia arborea). Fuente: Damián Esquivel Díaz.

Por encima del mar de nubes y en el límite superior del Paisaje Protegido, se localiza el **Pinar**, caracterizado por el pino canario (*Pinus canariensis*), algo más pobre en especies que el piso de vegetación que le precede. Las especies acompañantes de pinar son el amagante (*Cistus symphytifolius*), el chícharo morado (*Lathyrus clymenum*; presente también en zonas de cultivo abandonadas dentro del área de monteverde) y el tagasaste (*Chamaecytisus proliferus* ssp. *proliferus*). Se observan las asociaciones de Pinar húmedo (P) (*Loto hillebrandii-Pinetum canariensis ericetosum arboreae*), Herbazal de Cardo de medianías (*Echio plantaginei-Galactition tomentosae*) y cultivos, destacando el Tagasaste (*Cultivos de Chamaecytisus proliferus variedad palmensis*). La zona de pinar ha estado sometida a pastoreo de cabras, de forma que la vegetación tiene una serie de plantas que se consideran típicas de lugares degradados, como son el torvisco (*Daphne gnidium*), el codeso (*Adenocarpus viscosus* ssp. *spartioides*) y la gamona (*Asphodelus ramosus* ssp. *distalis*). Cabe señalar que un abandono de esta área conlleva un alto riesgo de incendio forestal, como consecuencia de la naturaleza pirófita del pino y, sobre todo, del codeso.

Bajo la normativa europea que caracteriza los hábitats de interés comunitario, los pinares están representados por los Pinares Endémicos de Canarias (código 9550), hábitat bastante homogéneo que en el espacio solo se podría ver diferenciado puntualmente por una vegetación de ribera e hidrófitos dulceacuícolas (sauzales, juncales, etc.) en el cauce de barrancos. Sin embargo, se trata de



una comunidad potencial que no tiene representación real en el ámbito del pinar, ya que las condiciones no han permanecido lo suficientemente húmedas durante un largo periodo de tiempo.

5.2.7. Paisaje

El PP del Tablado, espacio constituido por un interfluvio amesetado, cuenta con cuatro unidades paisajísticas relativamente homogéneas:

a) Piso basal

Se trata de la Unidad con menor humedad dentro del Espacio, correspondiéndose con antiguos dominios del bosque termófilo junto con el ámbito ocupado por el núcleo residencial. Se trata de una zona de antigua explotación agrícola que se ha abandonado desde hace años, en los que la vegetación ha ido recolonizando el espacio y los bancales se han desdibujado. Se caracteriza por la presencia de una comunidad vegetal de sustitución compuesta por cardones (*Euphorbia canariensis*), tabaibas (*Euphorbia* spp.), cornicales (*Periploca laevigata*), etc., y con especies introducidas como la tunera (*Opuntia* spp.).

Se trata de un ámbito que se caracteriza por una alta calidad visual, dado que no hay elementos extraños que destaquen sobre la orografía y vegetación presente en el ámbito, y también por una elevada fragilidad paisajística por el escaso porte de la vegetación y la pendiente del terreno que hacen que cualquier intervención sea perceptible desde del asentamiento y desde los senderos. Asimismo, el abandono de la actividad agrícola ha hecho que no se realicen labores de mantenimiento de los bancales, elementos antrópicos en riesgo de desaparición que también forman parte de este paisaje.



Imagen 14. Vista del piso basal. Fuente: elaboración propia



b) Núcleo residencial de El Tablado

Esta unidad paisajística engloba la zona baja del espacio e incluye el asentamiento residencial y el área de cultivos que lo rodea. Por tanto, predominan los elementos antrópicos entre los que destacan los terrenos de cultivo abancalados, las edificaciones residenciales e infraestructuras vinculadas (viarios, redes de distribución de servicios básicos), así como elementos singulares de valor arquitectónico y etnográfico ("Casas de Tablas" o "Tablados", eras, lavaderos, caminos reales...) que refuerzan la riqueza etnográfica y cultural del espacio.

La actividad agrícola es escasa y está en retroceso, ya que cada vez quedan menos habitantes en el caserío, por lo que se entremezclan parcelas en explotación con otras abandonadas, cubiertas por matorral de sustitución típico de las zonas degradadas de los bosques termófilos. La vegetación de esta unidad se encuentra caracterizada por jaras (*Cistus monspeliensis*), vinagreras (*Rumex lunaria*), brezos (*Erica arborea*), retamas (*Retama rhodorhizoides*), granadillos (*Hypericum canariense*), cornicales (*Periploca laevigata*), tajinastes (*Echium* spp.) y un abundante pastizal.

En este caso, podemos decir que la calidad paisajística es buena, si bien algunas construcciones recientes de mayor altura comienzan a destacar sobre las casas más antiguas.



Imagen 15. Vista del caserío desde el extremo noroeste del espacio. Fuente: elaboración propia

c) Monteverde

La unidad paisajística de mayor extensión es la zona de monteverde que se extiende en las cotas altas del espacio desde la zona de pinar y cultivos hasta el núcleo habitacional. Se trata de una unidad relativamente bien conservada y con un progresivo avance hacia el norte sobre los terrenos de cultivo abandonado.



Imagen 16. Vista del Monteverde. Fuente: elaboración propia

Aunque se observan impactos relacionados con aprovechamientos forestales, principalmente en el extremo sur del espacio, esta unidad conserva una excelente calidad visual en distancias cortas e incluso en los puntos con visuales más amplias, si bien llaman la atención los calveros que han producido esos aprovechamientos. De ahí se deduce que este tipo de paisaje tiene cierta capacidad para absorber elementos extraños, siempre que se estudien detenidamente los elementos a insertar en el mismo y el impacto que pueden producir en él.



d) Cultivos con rodales de pinar

En cotas altas, en el extremo sur del espacio, nos encontramos con un mosaico de cultivos con rodales de pinar húmedo.

Esta unidad paisajística tiene poca entidad dentro del espacio pero se ha considerado incluirla porque, debido al cambio climático, el ascenso de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones regulares, se prevé que el crecimiento de esta unidad sea un avance hacia el norte colonizando el espacio actualmente ocupado por monteverde higrófilo.



Imagen 17. Vista de la unidad formadas por cultivos y pinar. Fuente: elaboración propia

5.2.8. Especies exóticas invasoras

Las especies exóticas invasoras (EEI) constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo. Es por ello que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define una EEI como "aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética".

En el PP del Tablado se han identificado cuatro zonas con EEI, siendo la de mayor superficie la que abarca el núcleo poblacional y sus alrededores. El alcance territorial de las EEI, así como la localización de algunos ejemplares, se recoge en el plano I.08.2 Especies Invasoras, basado en el inventario de vegetación realizado en 2021 por el biólogo Aurelio Acevedo Rodríguez y el ambientólogo Ricardo Felipe Pérez para el PP del Tablado. Puede llamar la atención, el hecho de que no se haya identificado ningún ejemplar de rabo de gato (Cenchrus setaceus). En relación a esta especie, se considera que tan sólo es cuestión de tiempo que se asiente en la parte baja del espacio, ya que hay grandes parcelas afectadas en Franceses, zona no sólo cercana sino con gran relación con el espacio.

Dentro de las especies exóticas invasoras hay algunas con un carácter especialmente colonizador (como el rabo de gato), por lo que se hace necesario actuar constantemente contra ellas. Aunque ya se ha actuado dentro del espacio, es de vital importancia una vigilancia continua de las EEI, especialmente en los jardines del asentamiento. Por tanto, se deben intensificar las labores de vigilancia y erradicación, especialmente en las zonas con un mayor potencial, como son las UT-5 a UT-9 y, especialmente, las UT-5, UT-7 y UT-8, donde la pérdida de los bancales y la erosión del suelo proporcionan el sustrato ideal para su implantación.



5.3. Aspectos socioeconómicos

5.3.1. Población

Antes de entrar a analizar los datos de población, cabe mencionar que se han recabado los datos del INE, específicamente del Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional encontrando la dificultad de que dentro del PP del Tablado existen dos entidades singulares que se extienden más allá del Espacio Protegido: El Tablado y Roque del Faro. Aunque este ENP solo cuenta el núcleo de El Tablado, la entidad de Roque del Faro contribuye con un diseminado que también se ha tenido en cuenta en el análisis. En la próxima fase de redacción del documento se solicitarán datos de población por calle al Ayuntamiento de Garafía para poder contar con información más certera.

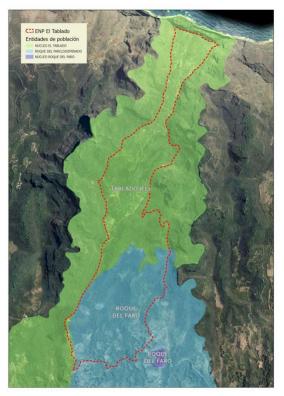


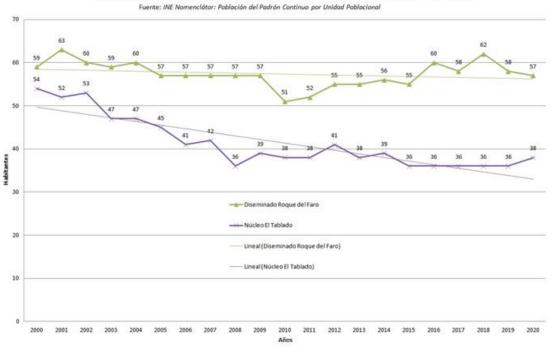
Imagen 18. El PP del Tablado engloba zonas de dos entidades poblacionales. Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, la población de El Tablado (39 personas -22 hombres y 17 mujeres- en el año 2022) ha ido disminuyendo de manera drástica en la primera década de este siglo y de forma menos acusada en la segunda. Sin embargo, en el diseminado Roque del Faro se ha producido una disminución lenta y progresiva.

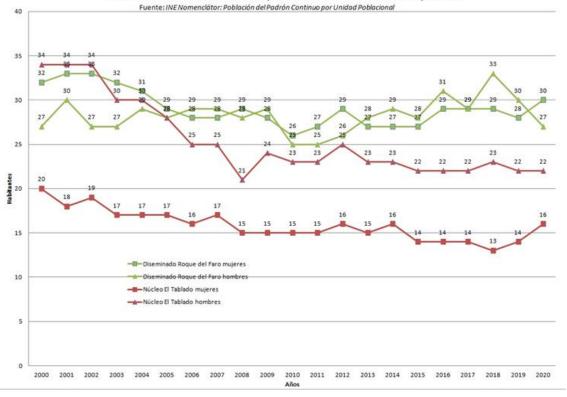
En El Tablado, a principios de siglo se contaba con 54 habitantes de derecho, población que se ha reducido casi a la mitad, constituyendo en 2022 únicamente un 2,13% de los efectivos demográficos del municipio de Garafía. La continua pérdida de población de los últimos veinte años se ha traducido en el abandono de los cultivos y de las viviendas, la mayoría de las cuales actualmente parecen ser utilizadas como segunda residencia y alguna vivienda vacacional.



Evolución y tendencia lineal de las entidades de población del ENP El Tablado



Evolución del las entidades de población del ENP El Tablado por sexo



En consecuencia, la densidad media de población ha descendido a 17,44 hab/km² si bien ésta es muy similar a la densidad poblacional del municipio (17,77 hab/km²).

Salvo contadas excepciones, lo que mantiene actualmente a la población existente en este poblado es el arraigo a la zona, ya que se trata, principalmente, de gente de avanzada edad que ha vivido en este barrio toda su vida dedicada a actividades tradicionales. Por ello, una de las mayores amenazas que pueden afectar a este espacio es la despoblación (tal y como advierten las estadísticas



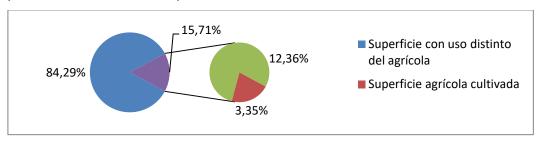
que se muestran a continuación), que conllevaría el cese de actividades tradicionales y, por ende, el descuido o pérdida del paisaje conformado por las mismas.

Para un estudio más detallado de la población y sus características socioeconómicas, será necesario recabar datos del Ayuntamiento sobre distribución de la población por grupos de edad, tasas de actividad, empleo, paro, actividades económicas y aprovechamientos.

5.3.2. Actividades económicas y aprovechamientos

La principal actividad económica en este espacio ha sido y sigue siendo aún hoy la agrícola, basada fundamentalmente en el sistema agrario tradicional de medianías, que ha sido el que ha configurado el paisaje abancalado actual. De hecho, hoy en día no se mantiene ninguna explotación agrícola intensiva, pero sí se cultivan aún algunas parcelas de árboles frutales (naranjeros, aguacateros) y productos de huerta como papas, coles, bubangos, millo, calabazas, zanahorias, etc. destinados principalmente al autoconsumo; también se aprecian aprovechamientos forrajeros.

Sin embargo, debido al descenso poblacional, de acuerdo con el mapa de cultivos de 2017, dentro del suelo destinado al uso agrícola (35,14 ha), solo un 3,35% se está utilizando para dicho uso, encontrándose el restante 12,36% en estado de abandono.



En el censo de explotaciones ganaderas a fecha 17/01/2023 aparece una explotación apícola de abeja negra canaria trashumante de 20 colmenas con registro en el núcleo poblacional de El Tablado.

Asimismo, se constata la existencia de una decena de explotaciones ganaderas a menos de un km del espacio (varias a menos de 300 metros del límite sur), lo que puede ser la causa de los aprovechamientos forestales y presiones que sufre el espacio.

Se ha apreciado, además, la presencia de aves de corral en la proximidad de algunas viviendas pero se constata que esta tradición ganadera para el consumo familiar está en decadencia por la presencia de algunas construcciones para la guarda de animales en estado de abandono cercanas a las viviendas.

Por último, no cabe duda de que, debido a las peculiares características del PP del Tablado, el turismo (en establecimientos de turismo rural o viviendas vacacionales) constituye una actividad económica incipiente en este espacio y cuya regulación se presenta necesaria de cara a conservar la calidad ambiental del Espacio Protegido. Concretamente, existen tres casas de turismo rural y tres viviendas vacacionales.

Además, se trata de un lugar muy visitado por caminantes y excursionistas cuya afluencia se acentúa los fines de semana. Como establecimiento de restauración sólo existe un pequeño bar (Bar La Garza) situado en la parte baja del núcleo poblacional



5.3.3. Infraestructuras y edificaciones

Las infraestructuras y equipamientos del PP del Tablado no son de grandes dimensiones debido a las dificultades que ofrece la topografía del espacio y a la escasa población del mismo.

Por un lado, la infraestructura viaria se reduce al camino "La Barranquera" que conecta la LP-1 con el núcleo residencial situado en la zona baja del ámbito. Dicho camino tiene un ancho suficiente para que pasen dos turismos (alrededor de 6 m) en el tramo que recorre, aproximadamente, los primeros 6 km desde el límite sur del espacio.

En cuanto a los viarios dentro del caserío, algunos son de acceso rodado y otros peatonales. Existen dos vías rodadas, ambas con un ancho para el paso de un solo vehículo, e incluso en algunos puntos extremadamente estrechos. Ambos adolecen de zonas de aparcamientos y zonas de cambios de sentido.

En relación a los peatonales, estos presentan estados muy precarios para considerarlos transitables y mucho menos accesibles. Todo esto, limita en gran medida el acceso en condiciones óptimas a muchas viviendas, a senderos y otros lugares de uso público, como por ejemplo a la ermita existente en dicho caserío.



Imagen 19. Camino "La Barranquera" y del tendido eléctrico. Fuente: elaboración propia.





Imagen 20. Viario rodado en la zona de El Tablado. Fuente: elaboración propia.





Imagen 21. Vista de otra parte del viario rodado. Fuente: elaboración propia.



Otras infraestructuras que causan impacto visual son los tendidos eléctricos y telefónicos que se dirigen al caserío de El Tablado.



Imagen 22. Vista del tendido eléctrico en la zona alta del PP del Tablado. Fuente: elaboración propia.



Imagen 23. Vista del tendido eléctrico en una de las calles centrales del núcleo de población. Fuente: elaboración propia.

Además de las anteriores, el barrio cuenta con un depósito de 125 m³ y potabilizadora manual, que proporciona agua a las viviendas de este ámbito; y un pequeño cementerio. En el pasado contaba también con una escuela unitaria que pasó a ser un albergue juvenil que recientemente se ha vuelto a poner en funcionamiento.

Dentro del propio caserío existe una ermita con una pequeña plaza a su alrededor, y una casa de la cultura con una plaza en su frente, siendo ésta el único espacio libre público reconocible de El Tablado (tiene unos 118 m²).



Imagen 24. Vista de la ermita. Fuente: elaboración propia.



Imagen 25.

Vista de la plaza. Fuente: elaboración propia

Las infraestructuras (líneas eléctricas, antenas de telefonía móvil, carreteras, etc), dotaciones, equipamientos y espacios libres son elementos necesarios para el desarrollo de espacios como este pero es necesario garantizar su integración ambiental a lo largo de toda su vida útil.



5.3.4. Comunicación, movilidad y transporte

La vía principal que comunica el PP del Tablado con los núcleos cercanos es la LP-1 Carretera Circunvalación Norte. Esta vía atraviesa el espacio por el extremo sur y da acceso a la vía que articula el espacio, el camino La Barranquera. Cerca de la intersección entre ambas, en las proximidades de la casa forestal, se encuentra la única parada de guaguas de la LP-1 que da servicio de transporte público al espacio. Se trata de una parada que no cuenta con señalización ni marquesina, lo que dificulta la accesibilidad al PP del Tablado. Además, desde dicha parada de guaguas hasta el centro del caserío hay una distancia de unos 6 km que, debido a la escasez de transporte público, generalmente solo se pueden recorrer en coche o a pie.

No obstante, sí que existe una línea regular de guaguas, la 126, que conecta Puntagorda y El Tablado por Briesta. Dicha línea opera de lunes a viernes en horario de mañana, proporcionando acceso al núcleo poblacional de El Tablado solo una vez al día. Debido a la pendiente, estrechez de la calle La Barranquera y dificultad para hacer cambios de sentido, los vehículos de grandes dimensiones tienen dificultades para acceder hasta el dicho núcleo. Por ello, y por la baja afluencia de personas a esta zona, el servicio se realiza con un minibús. La parada de dicho núcleo no cuenta con señalización homologada ni marquesina, algo que se ha convertido en una demanda de los habitantes de El Tablado para mejorar la accesibilidad al núcleo poblacional.



Imagen 26. Trayecto y horarios de la Línea 126 Puntagorda – El Tablado. Fuente: www.tilp.es



Imagen 27. Trayecto y horarios de la Línea 120 Barlovento – Puntagorda. Fuente: www.tilp.es

5.3.5. Estructura de la propiedad

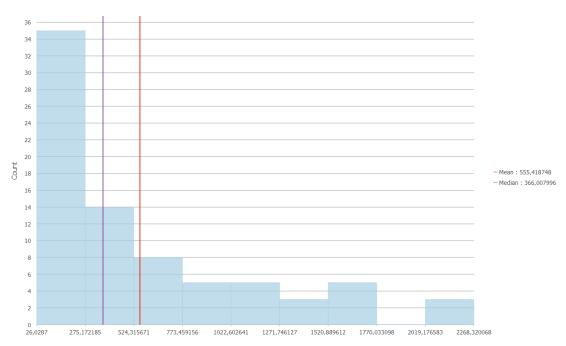
La práctica totalidad del espacio es de titularidad privada, de acuerdo con los datos del catastro. Asimismo, se ha realizado un estudio del tamaño de las parcelas de todo el ENP del que se desprende que la mayor parte de las mismas son de dimensiones reducidas: la mediana se encuentra por encima de los 300 m² y la media por encima de los 500 m². Este fenómeno se intensifica dentro del caserío y en su entorno más próximo donde se observan parcelas de dimensiones aún más reducidas: la mediana se encuentra por encima de los 200 m² y la media por encima de los 400 m², como se observa en los siguientes gráficos.



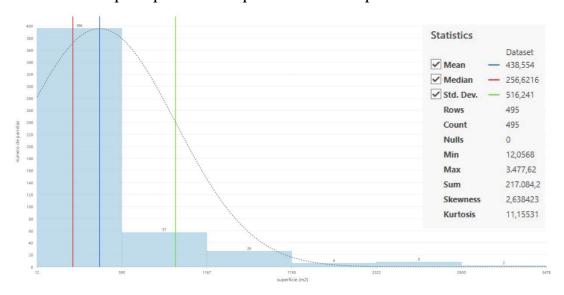
La fragmentación de la propiedad se debe en cierta medida a la compartimentación del territorio en esta zona, a causa del abrupto relieve. Quizá por ello, dicha segregación se acentúa en la zona del núcleo poblacional, donde se presenta vinculada al policultivo de secano y a la ganadería de carácter familiar. Consecuentemente, se constituye como parte esencial de la estructura agraria (a través del tamaño y disposición de las fincas abancaladas) y, por ende, de este paisaje rural.

Por el contrario, en la parte del centro y sur del espacio, otrora eminentemente agrícola y actualmente dominada por vegetación de monteverde húmedo, la fragmentación de la propiedad es menor y, también, es menos perceptible por el progresivo abandono de los cultivos y la consolidación del fayal-brezal.

Distribución por superficie de las parcelas del PP del Tablado



Distribución por superficie de las parcelas del núcleo poblacional de El Tablado





Esta distribución parcelaria se representa gráficamente para todo el espacio en el plano I.14 Estructura de la propiedad y en el plano I.19.3 Estructura de la propiedad en zona del núcleo poblacional.

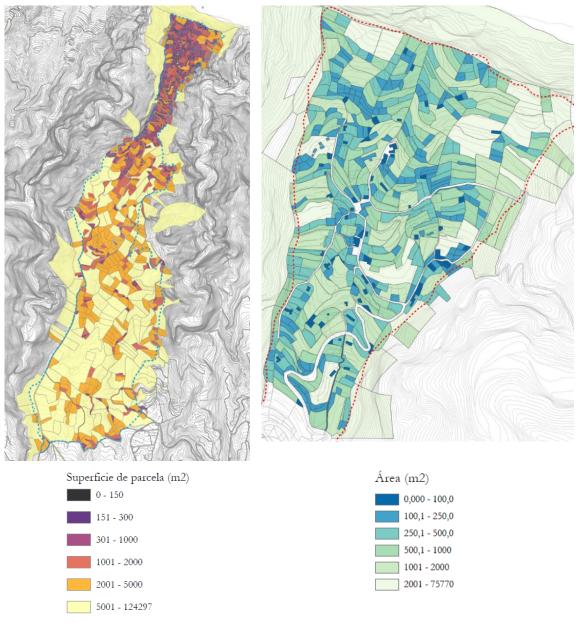


Imagen 28. Planos de estructura de la propiedad. Fuente: elaboración propia.

5.4. Aspectos culturales

El PGO de Garafía, definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 2019, no ordena el PP del Tablado y, por tanto, tampoco incluye en su catálogo de protección los elementos de valor patrimonial presentes en este espacio. Dado que esta información tampoco se incorporó en el Plan Especial de 1999, no existe actualmente ningún documento oficial que identifique y localice los diferentes elementos de valor patrimonial y arqueológico presentes en este ámbito.

Las determinaciones con respecto a la protección del patrimonio cultural se harán de acuerdo a las leyes estatal y autonómica, citadas en el apartado *Normativa sectorial de aplicación* de esta memoria.



5.4.1. Patrimonio arqueológico

En relación al patrimonio arqueológico, en el interior del PP del Tablado no se ha constatado la presencia de cuevas de habitación ni de grabados rupestres en su ubicación original relacionados con la población prehispánica de la Isla, aunque sí hay yacimientos cercanos dentro de la Reserva Natural Especial de Guelguén.

Sin embargo, recientemente se han identificado dos grabados rupestres en piedras que forman parte de obras de mampostería. Se trata de petroglifos que representan esquemas geométricos: uno de ellos es una espiral y el otro una línea horizontal cruzada por varias verticales.





Imagen 29. Vistas de grabados rupestres en muros de mampostería de piedra seca. Fuente: elaboración propia.

A la hora de analizar estos elementos de valor arqueológico, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros.

- El nivel de riesgo: estos elementos ya han sido extraídos de su yacimiento original y
 forman parte de obras de mampostería por lo que no se considera que puedan ser
 trasladados a otra localización distinta de la actual.
- El estado de conservación: ambos grabados cuentan con un buen estado de conservación. Uno de ellos se encuentra en el en el interior de una construcción abandonada y sin cubierta y el otro forma parte de un muro de mampostería de contención de un bancal. Por lo tanto, se podría decir que ambos se encuentran a la intemperie, expuesto al sol, la lluvia, el viento... por lo que podría ser necesaria su protección en aras de evitar que puedan sufrir alteraciones debido a las inclemencias del tiempo.
- El interés científico: se refiere a la mayor o menor importancia de cada elemento con relación a la investigación científica dada su mayor o menor potencialidad de datos, así como su singularidad.

Todos estos factores se estudiarán detenidamente para poder establecer el grado de protección y las medidas y determinaciones para su conservación.

5.4.2. Patrimonio etnográfico

El PP del Tablado se ha ido formando gracias a la coexistencia armoniosa entre la naturaleza y la actividad humana tradicional. Así, en la imagen del mismo destacan, como valores etnográficos, los senderos o caminos empedrados que articulan el espacio, el terreno abancalado que ha dado soporte durante años a la actividad agrícola y la arquitectura tradicional, que engloba construcciones residenciales y agrícolas que se distribuyen de forma irregular adaptándose a la topografía.



a) Senderos o caminos empedrados

Desde el nacimiento de este asentamiento de población, los caminos o senderos empedrados han servido como vía de comunicación entre las distintas partes del lugar. Estos senderos de piedras irregulares fueron realizados para incrementar la comodidad de sus habitantes, y representaron una importante ayuda en el mantenimiento de la limpieza del lugar, además de crear una vía de acceso que facilitaba el tránsito de las personas por el espacio de forma más segura, manteniendo el drenaje del suelo y, evitando la formación de charcos durante las temporadas de lluvia o por el riego. Dado que forman parte de la historia e idiosincrasia de este ámbito, se pretende su protección y conservación, permitiendo, en su caso, su ampliación y mejora cuando sea necesario y no suponga menoscabo de su valor.



Imagen 30. Camino empedrado tradicional. Fuente: elaboración propia.



Imagen 31. Camino empedrado que forma parte del sendero GR-130. Fuente: elaboración propia.

b) Bancales y otros elementos vinculados con la explotación agrícola

Otro aspecto que caracteriza la topografía del PP del Tablado es la actividad agrícola sobre bancales de piedra ejecutados con la finalidad de adaptarse a las pendientes y a las necesidades de sus habitantes de aprovechar todo el suelo cultivable posible. Se trata, generalmente, de pequeñas propiedades que se encuentran perfectamente insertas en el paisaje aunque en la actualidad muchas están abandonadas. Este abandono se manifiesta con el derrumbe de algunos muros y la destrucción de otras estructuras necesarias para la explotación de los cultivos como, por ejemplo, las eras (de las que se encontraban dentro de El Tablado solo ha sobrevivido una).





Imagen 32. Bancales. Fuente: elaboración propia.

Imagen 33. Era. Fuente: elaboración propia.

También hay que destacar la presencia de una cantera de toba (piedra cochinera) justo en el extremo noroccidental del espacio de la que se obtenía el material para diversos usos, especialmente los bloques de piedra, mampuestos, que se colocaba en las esquinas de las casas de arquitectura tradicional como traba de la estructura portante de los muros.

c) Infraestructura tradicional

Como parte de la vida tradicional que ha conformado el paisaje de este espacio, se han identificado varios elementos que complementan el carácter del mismo. En relación con el agua, se identifican canalizaciones superficiales (que ayudaban a guiar el agua de escorrentía hacia estanques o aljibes), estanques de mampostería tradicional con sistemas tradicionales de riego. Además, nos encontramos con un lavadero, así como una fuente para consumo humano y un abrevadero.



Imagen 34. Estanque de mampostería tradicional y atarjea para riego por gravedad. Fuente: Elaboración propia.



Imagen 35. Camino empedrado con canalización de agua. Fuente: Elaboración propia.

De entre las infraestructuras hidráulicas tradicionales, las canalizaciones de piedra o bloques se encuentran mayoritariamente en desuso y abandonadas ya que en muchas fincas se cuenta con instalaciones de riego más eficientes que permiten un mayor control del consumo de agua. Además, al contar con abastecimiento de agua potable procedente del depósito municipal y agua de riego de galerías privadas o del Canal La Palma II, no se da tanta importancia como antaño a la recogida de las aguas procedentes de la escorrentía superficial. Algo similar sucede con el lavadero que, a pesar de su gran relevancia etnográfica, está abandonado y sin mantenimiento. Por el contrario, la fuente sí que se sigue usando.



Estos últimos elementos se sitúan en el interior del núcleo tradicional y, además de ser un elemento de soporte estructural, constituían un lugar de reunión por estar muy relacionados con las actividades domésticas.





Imagen 36. Lavadero. Fuente: elaboración propia.

Imagen 37. Fuente y abrevadero. Fuente: elaboración propia.

d) Arquitectura

En cuanto a la arquitectura tradicional, se distinguen dos tipos de construcciones/edificaciones:

Las casas de "tablas" o "tablados", popularmente llamadas así por presentar la cubierta de madera de tea, y en algunos casos las paredes del piso superior⁶ constituyen una tipología arquitectónica representativa del noroeste de La Palma.







Imagen 38. Casas de tablas. Fuente: elaboración propia.

Originariamente se construían con muros de piedra seca sin encalar y cubiertas de tablas de madera de tea aunque, en épocas más recientes, algunas se hayan cubierto con tejas (e incluso con otros materiales menos nobles, como se explica a continuación). Estas construcciones aparecen a finales del siglo XIX y en los primeros años del XX y sus características se deben al aislamiento de la esta zona, que obligaba a utilizar materiales y elementos constructivos presentes en el entorno próximo, esto es: barro, piedras y madera. Estas casas eran de un solo piso, aunque excepcionalmente, se encuentran algunas de dos. Hoy se conservan como edificaciones aisladas aunque en origen eran un conjunto en el que cada edificación era una estancia de la vivienda, por esta razón tienen una dimensión tan reducida. Aunque tuvieron un uso residencial, actualmente se utilizan mayoritariamente como cuarto de aperos o almacén agrícola. En muchos casos se encuentran abandonadas y en avanzado estado de deterioro, e incluso, algunos son casi imperceptibles al estar cubiertas por la vegetación. En otros casos, la

⁶ ANA PÉREZ SÁNCHEZ (2003): La casa de tabla en el noroeste de La Palma. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Universitaria. Memoria Digital de Canarias, p. 118.



cubierta tradicional de tablas ha sido sustituida por chapas o mallas metálicas, planchas onduladas de diversos materiales u otro tipo de materiales que ocasionan la pérdida de identidad del conjunto y la degradación del paisaje general.

<u>ii.</u> La vivienda tradicional de mayor dimensión y entidad por estar construida con los tradicionales muros de piedra seca con fachadas encaladas en unos casos, revocadas con barro o dejando la piedra vista en otros y, generalmente, con cubierta de teja. Algunas de estas viviendas, que actualmente constituyen la tipología mayoritaria en esta zona, comenzaron siendo humildes casas de tablas y, con el paso del tiempo, sufrieron transformaciones que buscaban mejorar sus condiciones de habitabilidad y comodidad dando lugar a edificaciones mayores, de un piso o dos. Esto se produjo también por la llegada del cemento, la cal, las tejas y el vidrio, unido a la entrada de capital por parte de emigrantes retornados.

Hay que citar, además, la introducción de algunos elementos arquitectónicos nuevos que se dieron en este momento, entre ellos la chimenea y el horno. El primero, se convirtió en uno de los símbolos tradicionales del municipio en su conjunto, como son las chimeneas geométricas, todas con acabados distintos. Otro de los elementos importantes en las nuevas viviendas es una construcción que se sitúa a pocos metros: como el aljibe en que se almacenaba el agua.





Imagen 39. Vistas de las viviendas tradicionales de El Tablado. Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, además de algunas construcciones singulares de ladrillo macizo, existe un tipo de vivienda que no sigue los parámetros de la arquitectura tradicional del lugar y tiene una presencia minoritaria debido al descenso de la población sufrido a partir de la década de los sesenta del siglo pasado. Se trata de construcciones con estructura de hormigón armado y muros de bloque de hormigón, similares a las que podemos encontrar en otros lugares de la isla o del archipiélago. Estas construcciones, generalmente, se culminan con una azotea en lugar de los tradicionales tejados a dos o cuatro aguas.



6. PRINCIPALES PROBLEMAS A RESOLVER

Los principales problemas presentes en el espacio frente a los que se debe establecer determinaciones para resolverlos, o al menos mitigarlos, son los siguientes:

A. Presencia de diferentes infraestructuras

Son las siguientes:

- O Tendidos eléctricos y telefónicos que se dirigen al caserío de El Tablado. En concreto, la línea aérea de baja tensión existente, además del impacto visual inherente a la misma, ha producido matarrasas en la zona de servidumbre de la misma.
- O Tendido de media tensión que atraviesan el espacio en la zona sur, y han generado, igualmente, impacto visual y matarrasas (de mayor envergadura que las anteriores) en la zona de servidumbre de la misma.
- o Tendidos eléctricos y telefónicos aéreos dentro del caserío de El Tablado.

Estas infraestructuras tienen varios efectos ambientales como son, entre otros, el impacto sobre el paisaje (efecto visual), la afección a la conectividad, a la hidrología, a la edafología y a la flora.

Como efectos secundarios nos encontramos con que favorece la implantación de especies exóticas invasoras (EEI) lo que produce desde riesgos naturales y riesgos antrópicos a impactos socioeconómicos.

B. Apertura de pistas

Se trata de pistas abiertas en el ENP de forma discrecional. Su apertura o existencia genera, sobre todo, impactos erosivos que a su vez producen otros sobre la geomorfología, la hidrología, la edafología, la vegetación, la flora, la fauna y el paisaje.

Como efectos secundarios está el favorecer la implantación de EEI con las mismas repercusiones comentadas en el apartado anterior.

El caso más grave se ha identificado en Barranco del Cerro de Pedro López y su afluente Cañada de Cerro de Pedro López que se unen en la UT-3 y vierten al Barranco de Los Hombres. Se trata de una zona de elevadas pendientes, surcadas por los citados barrancos, por lo que no se debe permitir talas ni la implantación de agricultura. La remoción de la cubierta vegetal en terrenos de gran pendiente en que la red hídrica es menos compleja da lugar a la proliferación de cárcavas y la consiguiente pérdida suelo. De hecho, ya existen cárcavas en la vía que se abrió para instalar el canal y la pérdida de suelo está llegando al extremo de aflorar la roca madre

C. Matarrasas o cortas a hecho

Los aprovechamientos forestales mediante cortas a hecho constituyen la actividad con mayor incidencia sobre el hábitat 4050 Brezales macaronésicos (de interés comunitario prioritario según la Directiva 92/43/CEE), endémicos de esta ZEC. Estas cortas producen una apertura del dosel del bosque, con lo que se generan cambios en las condiciones de luminosidad y temperatura, afectando no solo al área donde tienen lugar la matarrasa, sino también a la franja colindante (efecto borde). Asimismo, el ecosistema queda empobrecido en cuanto a diversidad en especies y, una vez retorna a crecer la masa, la alta densidad de las especies más heliófilas



puede favorecer la propagación de incendios. Su realización provoca impactos erosivos y daños sobre la vegetación, la flora, la fauna y el paisaje.

Como efectos secundarios está el favorecer la implantación de EEI con las mismas repercusiones comentadas en los apartados anteriores.

D. Especies exóticas invasoras (EEI)

Una de las principales presiones sobre el espacio es la proliferación desmedida de especies exóticas invasoras. De acuerdo con el PGZEC, algunas de estas especies ya mostraban en 2016 un despliegue considerable sobre el hábitat 9360*, como es el caso del matoespuma fino (Ageratina riparia) y también de la yedra alemana (Delairea odorata), que pudieran actuar desplazando del ecosistema local a especies nativas como el helecho (Woodwardia radicans), la estrelladera (Gesnouinia arborea) o la reina de monte (Ixanthus viscosus), entre otras. Otros elementos introducidos en este hábitat, como la hortensia (Hydrangea macrophylla), que se detecta en la zona entremezclada con especies típicas de la laurisilva, deben ser también objeto de atención, puesto que si bien por lo pronto su proliferación no parece ser tan acusada en esta ZEC, en otros archipiélagos -como es el caso de Azores- se ha observado a esta última especie afectando a poblaciones del helecho y a otras plantas típicas de los ambientes donde se despliega.

Esto provoca afección e impactos sobre la flora y la fauna, y sobre el paisaje, y puede provocar riesgos naturales.

E. Abandono de edificaciones con valores arquitectónicos y etnográficos.

Este hecho produce efectos negativos sobre el paisaje, en el ámbito socioeconómico y en la población, y a nivel cultural. Está muy relacionado con la despoblación y el abandono de las actividades agrarias (desarrollado a continuación).

F. Abandono de actividades del sector primario y despoblación

En relación a este aspecto, empezando por el extremo norte, encontramos un paisaje formado por cultivos abandonados con vegetación de sustitución del piso basal en el cual se pueden apreciar, incluso deterioro y/o desprendimientos en las paredes de los bancales. En las parcelas abandonadas, que se entremezclan con algunas edificaciones tradicionales en estado ruinoso y una amplia red caminera, ha proliferado la vegetación de sustitución y la presencia de especies invasoras.

El núcleo poblacional surgió a partir de la implantación de edificaciones en las zonas menos fértiles o directamente improductivas (de roquedo) en los tres pequeños interfluvios que se advierten en la zona baja del espacio. Las edificaciones siempre iban vinculadas a pequeñas huertas anexas que en ocasiones se extendían en amplios bancales en el fondo de los cauces (nateros). El problema del abandono se debe al descenso de la población y se manifiesta en la decadencia de gran parte de las edificaciones, otrora viviendas, almacenes agrícolas, pequeños corrales, etc., y también en la disminución de la superficie cultivada. Por tanto, la falta de realización de los usos tradicionales y las tareas de mantenimiento que llevan aparejadas puede suponer, además, un aumento del riesgo de erosión, así como un incremento de la presencia de especies exóticas invasoras.

En la zona de monteverde, el abandono de los cultivos ha dado lugar a la ampliación de este hábitat. Se trata, concretamente de un fayal-brezal higrófilo que puede evolucionar,



especialmente en las cabeceras de los barrancos donde se encuentran los relictos del hábitat laurisilvas macaronésicas. Sin duda, será refugio ante el cambio climático, por lo que se debe evitar el incremento de la erosión limitando usos, aguas arriba, que incrementen arrastres y pérdida de suelo. Asimismo, es importante rehabilitar o recuperar los bancales para evitar la pérdida de suelos (antrosoles) por la mayor erosión hídrica.

El extremo sur del espacio corresponde a la zona alta de las nieblas del alisio, cuya mayor fluctuación da lugar a la aparición del pinar con un sotobosque de fayal brezal. Aquí, el abandono de la agricultura y los aprovechamientos forestales realizados mayoritariamente sobre monteverde puede incrementar la presencia de pinar hacia cotas más bajas en relación a las que ocupa este hábitat en la actualidad. El aumento de la presencia del pinar puede ocasionar un empeoramiento de la peligrosidad de los incendios forestales por el aumento de combustible. Los incendios, a su vez, eliminan la cobertura vegetal que, ante una mayor torrencialidad de las precipitaciones conlleva una mayor erosión y desprendimientos. Es por ello que la agricultura, en sus actuales localizaciones y extensiones, se entiende como un cinturón preventivo frente a los incendios.

G. La erosión

Aparte de los problemas señalados nos encontramos con un impacto muy significativo que es la erosión, que produce a su vez otros impactos asociados, como ya se ha mencionado.

En relación a la erosión, el límite norte y la mayor parte de los límites este y oeste PP del Tablado están sometidos a procesos de dinámica de ladera. En el extremo noroeste destacan los desprendimientos acrecentados por el antiguo uso de cantera que afectan al sendero de Gran Recorrido GR-130.

En el límite norte, el escaso desarrollo de las cuencas y cauces no sólo es debido al cambio en las condiciones climáticas que las originaron, sino también al retroceso del acantilado (que se encuentra activo) y posiblemente también al asentamiento poblacional donde las actividades humanas han transformado la geomorfología, utilizando técnicas tradicionales como los nateros para capturar el agua, humedad y tierras de arrastre de la cuenca superior.

La zona del asentamiento tradicional y su entorno se caracteriza por una mayor transformación a causa de las actividades humanas. Así, la mayor parte de la superficie está ocupada por huertas abancaladas, edificaciones o superficies pavimentadas más o menos impermeables, creaciones humanas que minimizan la erosión de la zona, siempre que exista cierta continuidad en las labores de mantenimiento de las mismas. En caso contrario, los flujos de escorrentía que discurren por la red caminera producirían acarcavamiento (fenómeno erosivo cuyo resultado es la socavación del terreno en forma de profundos surcos) y pérdida de la infraestructura. Además, la progresiva impermeabilización de los suelos (ya sea por pérdida de caminos empedrados en favor del asfalto o por sellado de superficies) da lugar a un mayor aporte hídrico aguas abajo al perderse la capacidad de filtración, incrementando el riesgo de erosión en la zona baja del espacio, degradando tanto los antrosoles originados con los nateros como los bancales. Por ello, debido a la elevada pendiente del interfluvio, es importante mantener la permeabilidad del suelo y la canalización de las aguas de escorrentía hacia las huertas o aljibes.



En el área de monteverde, debido al buzamiento del interfluvio hacia el este, se concentran los cauces tributarios del Barranco de Los Hombres, que aún siendo cuencas medias, son las más importantes del espacio, ya que es donde el grado de incisión y riesgo de erosión es mayor.

La franja sur del espacio, la zona de menor pendiente, se encuentra asentada sobre los depósitos sedimentarios de La Mata, está orientada mayoritariamente hacia el NE y presenta numerosas parcelas cultivadas entremezcladas con rodales de pinar. No obstante, no se puede obviar la interfaz con las cabeceras de los barrancos que albergan relictos del hábitat 9360* laurisilvas macaronésicas (de interés comunitario prioritario según la Directiva 92/43/CEE), que al estar abiertas hacia el alisio concentran toda la influencia del mar de nubes en su mayor intensidad. En las cabeceras se debe evitar la remoción de la vegetación natural, así como cualquier tipo de movimiento de tierras o roturación del terreno en aras de mantener dicho hábitat y evitar la erosión remontante.

H. Otros problemas

Además de los problemas ya citados que se caracterizan por ser generalizados y afectar a la totalidad del espacio, hay otros impactos que afectan a zonas concretas del espacio y requieren determinaciones específicas para minimizarlos o, incluso, eliminarlos.

- La presión antrópica que se ha generado y genera en el asentamiento poblacional que impulsa el incremento de las superficies impermeables. Esto ocasiona un aumento de la precipitación que no se infiltra en ningún momento y llega a la red de drenaje moviéndose sobre la superficie del terreno por la acción de la gravedad. Este tipo de escorrentía puede transportar basuras, químicos y otros contaminantes que afectan de forma negativa a la calidad del agua y del medio ambiente y generando, aguas abajo, una mayor erosión del terreno.
- La expansión del pinar hacia cotas inferiores en el extremo sur del espacio lo que ocasionaría un aumento de la masa combustible incrementando la peligrosidad de los incendios forestales.



7. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

7.1. Objetivos derivados del marco legislativo vigente

El punto de partida para definir las metas del PEPP del Tablado son los objetivos de gestión que establece el artículo 35.2 y 3 de la LPNB. Conforme al referido artículo, los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos son la conservación de los valores singulares que los caracterizan y la preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada. Además, se procurará, en su caso, el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.

En concordancia con la citada norma estatal, la LSENPC establece en su artículo 169 los objetivos de la ordenación de los ENP:

- "1. La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible.
- 2. La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.
- 3. El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos."

7.2. Objetivos derivados de otros instrumentos de ordenación

Además de los anteriores, como base para la definición de los objetivos generales y específicos de este Plan Especial, se tienen en cuenta las aspiraciones fijadas por otros instrumentos de ordenación de rango superior o igual al presente plan, que se recogen a continuación.

- a) Los objetivos recogidos en el PEPP del Tablado vigente son los siguientes:
 - 1. Mantener y fomentar la actividad agrícola por el papel desempeñado en la defensa de los recursos naturales y como generador del paisaje.
 - 2. Conservar los valores naturales, culturales y paisajísticos del PEPP del Tablado.
 - 3. Adecuar el desarrollo urbanístico a los valores naturales, culturales y paisajísticos del ENP.
 - 4. Impedir la ocupación de suelo de gran valor por usos incompatibles con su conservación.
 - 5. Salvaguardar preferentemente las especies de la fauna y flora amenazada o protegida presentes en el espacio.
- b) El Plan Insular de Ordenación ha zonificado este espacio como zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" y Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional":
 - 1. Para los ámbitos delimitados como A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" establece en su artículo 170 los siguientes objetivos específicos:
 - i. Los ámbitos delimitados como zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" responden a la necesidad de mejorar la coherencia y conectividad de la red de ENP y los incluidos en la Red Natura 2000, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los flujos de las especies y la funcionalidad de los ecosistemas.
 - ii. El principal objetivo es la conservación de los valores naturales de estos espacios, a fin de garantizar la libre circulación de especies, particularmente entre los diversos ENP de la Isla y entre las cumbres y el mar.



- iii. Las zonas A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" comparten los objetivos de conectividad con la zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional".
- 2. Para los ámbitos delimitados como Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" establece en su artículo 198 los siguientes objetivos específicos:
 - i. Comparte los objetivos con los definidos en la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural", en especial la mejora de la coherencia y conectividad entre ENP y la Red Natura 2000, garantizando la libre circulación de las especies, en este caso de forma compatible con la preservación de las actividades tradicionales existentes.
 - ii. Se consideran conectores ecológicos con actividad tradicional aquellos espacios con especial aptitud para este fin que presentan actividades agrícolas y ganaderas en condiciones de posición, entorno, topografía y formas e intensidad de explotación que las hace compatibles con los objetivos definidos.

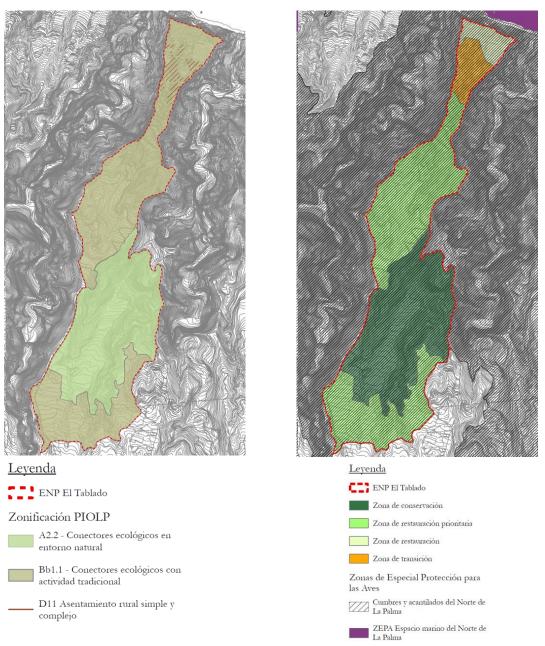


Imagen 40. Plano I.09 Zonificación PIOLP. Fuente: elaboración propia.

Imagen 41. Plano I.10 Red Natura 2000: ZEPA y Zonificación ZEC. Fuente: elaboración propia.



- c) Objetivos del Plan de Gestión de la ZEC ES7020020 Tablado.
 - 1. Objetivos generales:
 - i. Asegurar la conservación de los hábitats naturales presentes, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales, en aquellos sectores de la ZEC donde esta es óptima, y mejorándola en aquellos otros donde se hace necesario.
 - ii. Mejorar el estado actual de conservación de los hábitats de especies presentes, manteniendo los niveles poblacionales actuales de las mismas.
 - iii. Favorecer en la zona la coexistencia de los hábitats naturales y los hábitats de las especies junto al paisaje agropecuario generado por uso tradicional de la tierra.
 - 2. Objetivos específicos: en concreto, para esta ZEC ES7020020, se definen los siguientes objetivos de conservación, conforme su Plan de Gestión:
 - i. Objetivo de conservación 1: Mantener el estado actual de conservación favorable en lo que respecta a su distribución, y mejorar las funciones ecológicas del hábitat natural 4050* Brezales macaronésicos endémicos, alcanzando el conjunto de la superficie en óptimo estado donde dominan los hábitats 9360* y 4050*, al menos, 168,41 ha (75,30 % de la ZEC).
 - ii. Objetivo de conservación 2: Mantener el estado actual de conservación favorable en lo que respecta a su distribución, y mejorar las funciones ecológicas del hábitat natural 9360 *Laurisilvas macaronésicas (*Laurus, Ocotea*), con una superficie en óptimo estado de, al menos, 33,55 ha (15 % de la ZEC).
 - iii. Objetivo de conservación 3: Mantener el estado actual de conservación favorable en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas del hábitat natural 9550 Pinares endémicos canarios, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 9,51 ha (4,25 % de la ZEC).
 - iv. Objetivo de conservación 4: Mantener el estado actual de conservación favorable en lo que respecta a su distribución y tamaño poblacional del hábitat de la especie 1426 *Woodwardia radicans*, con una superficie de presencia en, al menos, seis de las cuadrículas UTM de 500 x 500 m que concurren con la ZEC (150 ha) y una población de, al menos, 100 individuos.
 - v. Objetivo de conservación 5: Favorecer la preservación del paisaje y los usos tradicionales del Tablado, compatibilizando su conservación con la protección y mejora de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies.

7.3. Objetivos generales y específicos de este plan

Teniendo como base los anteriores propósitos y de acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección de la declaración de PP del Tablado, se establecen los siguientes objetivos generales y específicos para este Plan Especial que se tratarán de alcanzar a través de las medidas descritas en la tabla que se muestra a continuación:



1.OBJETIVOS RELACIONADOS CON LOS VALORES AMBIENTALES OBJ. PRINCIPALES **OBJETIVOS ESPECÍFICOS MEDIDAS** Salvaguardar las especies de la fauna y amenazada protegida presentes en el espacio. b) Proteger los elementos geológicos que caracterizan la vertiente natural del paisaje del PP del Tablado: lomas y barrancos. Proteger los elementos naturales que definen el paisaje: las formaciones vegetales de pinar canario, laurisilva y faval-brezal. Mantener la coherencia conectividad del espacio a ordenar, con la finalidad de garantizar la Zonificar el espacio que cuente funcionalidad de los ecosistemas y el con valores naturales y hábitats mantenimiento de los flujos de las como zona de uso moderado. especies entre este espacio natural y Incluir en la categoría que entre las cumbres y el mar. corresponda el suelo que se e) Mantener el estado actual de debe preservar para cumplir conservación favorable en lo que objetivos, estos respecta a su distribución y funciones especialmente como suelo ecológicas de los hábitats naturales: rústico de protección natural. 1.Conservar los valores 4050* Brezales macaronésicos naturales del espacio, Establecer un régimen de usos alcanzando endémicos, evitando nuevos compatibles con los objetivos conjunto de la superficie en deterioros, de protección. óptimo estado donde dominan favoreciendo los hábitats 9360* v 4050*, al Establecer medidas coexistencia armónica menos, 168,41 ha (75,30 % de la erradicar las especies exóticas de los hábitats invasoras presentes en el ZEC). naturales junto al espacio y prevenir la aparición paisaje agropecuario 9360* Laurisilvas macaronésicas de nuevos elementos de este generado por el uso (Laurus, Ocotea), con una tipo. tradicional de la tierra. superficie en óptimo estado de, al menos, 33,55 ha (15% de la Mantener los criterios de actuación establecidos en el ZEC). Plan de Gestión de la ZEC en 9550 Pinares endémicos cuanto a la conservación de los canarios, con una superficie en hábitats. óptimo estado de, al menos, 9,51 ha (4,25% de la ZEC). Implementar las actuaciones de conservación previstas en la (1426) Woodwardia radicans, con ZEC. una superficie de presencia en, al menos, seis de las cuadrículas UTM de 500x500m que concurren con la ZEC y una población de, al menos, 100 individuos. Favorecer la preservación del paisaje y los usos tradicionales del PP del compatibilizando Tablado. conservación con la protección y mejora de los hábitats naturales y de

los hábitats de las especies.

fuentes secas.

Recuperar la producción de las



3.OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO CULTURAL				
OBJ.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	MEDIDAS		
3. Conservar y divulgar los valores culturales del PP del Tablado.	 a) Promover la conservación y rehabilitación de las casas de tablas y otros elementos de valor etnográfico (señalados en el apartado 5.4.2. de esta Memoria). b) Promover el conocimiento de la singularidad de las casas de tablas para fomentar su conservación. c) Fomentar la conservación y la divulgación del patrimonio arqueológico presente en el espacio. d) Recuperación o mantenimiento de itinerarios de especial interés natural, paisajístico o cultural. 	 Establecer medidas de conservación y de recuperación concretas para estos elementos geológicos, arqueológicos, etnográficos y arquitectónicos. Mejoras de senderos. Identificación e información de aquellos elementos geológicos, arqueológicos, etnográficos y arquitectónicos merecedores de protección. 		



4. ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS VALORES PRESENTES

OBJ. PRINCIPALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	MEDIDAS
4. Compatibilizar la ordenación con la preservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes.	 a) Estabilización de la población presente en el asentamiento, evitando su despoblamiento. b) Mantener el uso residencial dentro del asentamiento, evitando las posibles repercusiones negativas sobre los recursos naturales y priorizando el mantenimiento de los hábitats y especies presentes en el ENP-ZEC. c) Impedir la ocupación de suelo de alto valor por usos incompatibles con su conservación. d) Reconocimiento del asentamiento poblacional existente fomentando su colmatación y evitando la expansión injustificada del mismo hacia el exterior. 	 Zonificar el espacio, incluyendo zona de uso general. Delimitar el asentamiento aplicando los criterios de delimitación establecidos en el PIOLP y en la LSENPC teniendo en consideración que se encuentra dentro de un ENP. Establecer un régimen de usos que favorezca el uso residencial preexistente. Mejora de los viales existentes, tanto peatonales como rodados para facilitar el acceso a las viviendas. Se contemplará la posibilidad de ubicar zonas de aparcamientos con el mismo fin anterior. Planificar actuaciones para fomentar el uso y disfrute del espacio.

5.OBJETIVOS DE GESTIÓN			
OBJ. PRINCIPALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	MEDIDAS	
5.Contemplar las medidas de gestión básica del Espacio Natural	 b) Prever la señalización del espacio para transmitir a los habitantes y visitantes del mismo una correcta y adecuada información e interpretación, así como las medidas de gestión y normativa del lugar. c) Dotar al Espacio Natural de mecanismos para su gestión. 	 Establecer mecanismos y actuaciones de gestión para el mantenimiento y mejora de los hábitats del espacio. Establecer un plan de vigilancia dinámico. Prever dotaciones básicas de personal de vigilancia. Integrar a los habitantes y agentes activos en la zona dentro de la gestión del espacio con mecanismos de verdadera participación activa. 	



8. PRINCIPIOS RECTORES QUE DEFINEN EL MODELO INSULAR

Este Plan Especial debe respetar los principios rectores que establece el PIOLP, en el artículo 20 de las Normas, para la aplicación del modelo insular, que son:

a) La isla como unidad de referencia.

Todas las alternativas de ordenación garantizan la integración y compatibilidad del planeamiento de carácter ambiental y urbanístico con las determinaciones de ordenación territorial que establecen el PIOLP y las directrices de ordenación vigentes, de manera que no se creen divisiones en el ámbito ordenado y se garantice la función de conector ecológico del espacio.

b) Los valores naturales, ambientales y culturales como recurso. Reserva de la Biosfera como marco general.

Como se establece en el apartado 7.1. de esta Memoria, todas las alternativas atenderán al deber de protección de los valores naturales, ambientales y culturales que dieron lugar a la declaración de este ENP. Además, por el hecho de formar parte de la Red Natura 2000, la ordenación propuesta deberá ser coherente con objetivos del Plan de Gestión de esta ZEC.

c) La agricultura como expresión de la relación con el territorio y como referente económico-social.

En el apartado 7.1 se determina la aproximación que siguen las alternativas para fomentar la continuidad de la agricultura en el PP del Tablado.

d) Insularidad y relación con el exterior: las puertas de acceso.

El PP del Tablado no tiene relación directa con el puerto y aeropuerto, por lo que no se ha tenido en cuenta este principio rector.

e) La población local como protagonista.

Además de los trámites legalmente exigidos de información pública, se pretende llevar a cabo un proceso participativo para incorporar a este documento la visión de los habitantes del espacio residencial, agrícola y natural del PP del Tablado, propiciando así una reflexión colectiva entre vecinos y técnicos que permitió detectar las carencias y problemáticas más acuciantes de la población local y debatir las posibles respuestas a los mismos.

f) Infraestructuras: soporte y servicio a las actividades económicas.

Todas las alternativas proponen actuaciones de mejora y mantenimiento de las infraestructuras presentes en el PP del Tablado.

g) La garantía de accesibilidad y el fomento del transporte público.

Todas las alternativas proponen actuaciones de mejora de la accesibilidad del viario y espacios públicos del PP del Tablado, siempre dentro del límite del asentamiento rural. Estas intervenciones, a su vez, estimulan el uso del transporte público al facilitar el acceso al mismo.

h) Fomento de equipamientos insulares, intermunicipales, locales y turísticos.

Todas las alternativas incorporan, dentro del asentamiento, nuevos equipamientos y dotaciones que vienen a complementar la red de equipamientos insular y municipal.

i) Reforzar la red de núcleos urbanos, asentamientos rurales y agrícolas.

A través de las mejoras en la accesibilidad e infraestructuras se refuerza la entidad del asentamiento rural de este espacio con el fin de evitar una mayor pérdida de población y su eventual abandono y desaparición.

j) El turismo como opción de futuro.

Dentro de este ENP se permite el uso turístico en las condiciones fijadas por las Normas del plan especial, que son acordes con lo establecido en la Ley 14/2019, así como el uso de vivienda vacacional, que es compatible con el residencial en el asentamiento rural o en aquellas viviendas adscritas a él.



9. CRITERIOS QUE ORIENTAN LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

Además de los principios rectores que fija el PIOLP, las alternativas de ordenación propuestas por el PEPP del Tablado se rigen por los siguientes criterios para alcanzar los objetivos fijados en el apartado 7. de esta Memoria.

9.1. Unidades territoriales

Se establece una división del espacio en nueve unidades territoriales con la finalidad de facilitar la ordenación y la evaluación ambiental. Se trata de ámbitos que sirven para plantear determinaciones de ordenación adecuadas para cada uno (la topografía de este ENP ha dado lugar a un espacio fragmentado con características y condiciones muy distintas de un extremo a otro) y poder, así, evaluar sus consecuencias ambientales de forma más sencilla.

Cada unidad territorial corresponde a una zona con unas características medioambientales más o menos homogéneas a la que, por tanto, se asigna una ordenación uniforme. Para su delimitación se ha superpuesto la zonificación del PIOLP y la zonificación de la ZEC, lo que nos permite, con algunos ajustes, distinguir las nueve Unidades Territoriales (UT) que se muestran en la siguiente imagen.

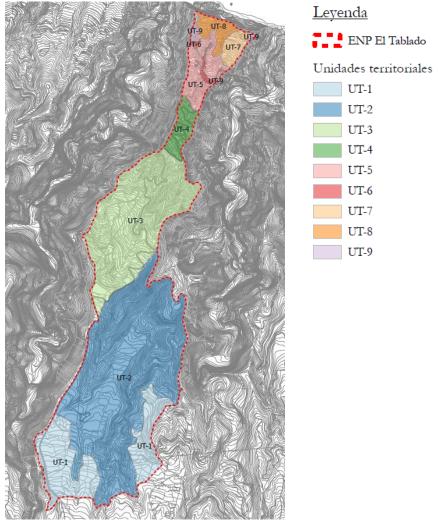


Imagen 42.

Plano I.1.2 Unidades Territoriales. Fuente: elaboración propia.



9.1.1. UT-1 "Cultivos con rodales de pino canario"

La UT-1 'Cultivos con rodales de pino canario' comprende el extremo sur del espacio. Coincide con una zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" del PIOLP y una zona C de restauración prioritaria, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

Esta unidad ocupa las cotas inferiores de un pinar en avanzado estado de maduración. Las características específicas del ámbito señalan que se trata de la zona de menor pendiente, asentada sobre los depósitos sedimentarios de La Mata, con zonas de cultivo en parcelas de gran tamaño y antrosoles de buena calidad. Con orientación mayoritariamente hacia el NE, es la zona alta de las nieblas del Alisio, más fluctuante, por lo que hay segmentos en los que el pinar se encuentra asociado a un sotobosque de fayal brezal. Se trata de un área transformada, con viabilidad para acoger actividades agrícolas y ganaderas de bajo impacto.

9.1.2. UT-2 "Monteverde húmedo"

La UT-2 'Monteverde húmedo' comprende la franja reconocida como zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" por el PIOLP y coincide con la zona B de conservación, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

Es la zona de mayor extensión transversal entre los dos grandes barrancos que limitan el ENP. Alberga también la mayor heterogeneidad geológica y geomorfología del espacio, ya que es la zona en la que encontramos el único cono volcánico (montaña de Las Jaras) y los dos barrancos 'Barranco del Río' y 'Barranco de la Cerca del Río'. La red hídrica canaliza las nieblas del Alisio vertiendo hacia el ENP de Guelguén, lo que también condiciona la flora del espacio. El basculamiento del interfluvio hacia el NE condiciona las cuencas hídricas y los cauces, que terminan vertiendo en la parte media del espacio hacia el barranco de Los Hombres, donde se aprecia una importante erosión remontante. En dichas cabeceras es donde ese encuentran los elementos relictos del hábitat laurisilva macaronésica (vegetación HIC*), ya que al estar abiertas hacia el Alisio concentran toda la influencia del mar de nubes en su cota superior.

9.1.3. UT-3 "Monteverde seco con aprovechamientos forestales y agrarios tradicionales"

La Unidad Territorial 3 'Monteverde seco con aprovechamientos forestales y agrarios tradicionales' comprende la parte central que es citada como zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" por el PIOLP y coincide con la zona C de restauración prioritaria, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

Se trata de un área con mayor actividad humana que la unidad previa, con zonas de aprovechamiento, parcelas de uso agrícola y un pequeño número de viviendas diseminadas. En años previos los aprovechamientos forestales y actividades como el carboneo eran más frecuentes. El denominado barranco del 'Cerro de Pedro López' y su afluente 'Cañada de Cerro de Pedro López' se unen en la presente UT-3 y vierten al barrando de 'Los Hombres'. Aquí se ubica el único cementerio del espacio.

9.1.4. UT-4 "Mosaico de aprovechamientos agrícolas tradicionales y monteverde seco"

La Unidad Territorial 4 'Mosaico de aprovechamientos agrícolas tradicionales y monteverde seco' comprende la parte norte de la zona C de restauración prioritaria que es citada como zona



Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" por el PIOLP y coincide con la zona C de restauración prioritaria, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

La unidad se caracteriza por una ocupación casi total de cultivos (abandonados y no abandonados) en bancales, por la que discurre en zigzag el camino de acceso al núcleo poblacional. Se trata de un terreno de alta pendiente y poco desarrollo de la vegetación nativa, ya que se encuentra un mayor número de edificaciones como viviendas o algunos estanques.

9.1.5. UT-5 "Viviendas y cultivos tradicionales aledaños al Asentamiento Rural"

La Unidad Territorial 5 'Viviendas y cultivos tradicionales aledaños al Asentamiento Rural' comprende las zonas próximas al caserío de El Tablado. Coincide con zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" según el PIOLP y una zona E de transición, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

Está conformada en su mayoría por edificaciones y bancales, hoy en día gran parte de los mismos en abandono prolongado, ya que el número de habitantes es sensiblemente menor. Se trata de los antiguos dominios del bosque termófilo. Así vemos un paisaje heterogéneo con viviendas diseminadas, algunas parcelas en explotación y otras en abandono. Éstas se encuentran cubiertas por un matorral de sustitución típico de las zonas degradadas, junto con muchas ornamentales naturalizadas provenientes de zonas ajardinadas.

9.1.6. UT-6 "Asentamiento Rural"

La Unidad Territorial 6 'Asentamiento Rural' comprende el caserío de El Tablado y los bancales inmediatamente contiguos. Coincide con zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" según el PIOLP y una zona E de transición, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

Se trata del propio dominio del asentamiento rural, de parcelario muy concreto según las normas establecidas en el PIOLP. El área fue escogida para el asentamiento por sus características climáticas, ya que las zonas más altas son más húmedas y frías. La población de este caserío está en retroceso, ya que desde hace varias décadas sufre un despoblamiento causado tanto por el desplazamiento como por el fallecimiento de los habitantes de avanzada edad. Asimismo, se debe señalar que esta Unidad presenta una gran riqueza etnográfica.

9.1.7. UT-7 "Bancales abandonados en zonas de moderada pendiente con vegetación de sustitución"

La Unidad Territorial 7 'Bancales abandonados sobre zonas de moderada pendiente con vegetación de sustitución', se extiende hacia el norte del espacio ocupando zonas de gran potencialidad agrícola. Coincide con la zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" según el PIOLP y zona D de restauración, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

En esta unidad, próxima al asentamiento, los bancales aún conservan su entidad y la recuperación de la actividad tiene mayor viabilidad respecto a otras áreas naturalizadas. Se trata de una zona en la cual, pese al estado de abandono en muchas de sus parcelas, aún se observa el uso dado en años anteriores. En caso de revertir la dinámica poblacional, ocupa el área de mayor potencialidad de explotación con un menor impacto en el medio natural, protegiendo los valores etnográficos y paisajísticos del paisaje tradicional del PP del Tablado.



9.1.8. UT-8 'Bancales abandonados en zonas de gran pendiente con vegetación de sustitución'

La Unidad Territorial 8 'Bancales abandonados sobre zonas de gran pendiente con vegetación de sustitución', se extiende hacia el norte del espacio ocupando zonas de baja potencialidad agrícola, pero aún con cierto abancalamiento. Coincide con zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" según el PIOLP y zona D de restauración, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC.

En esta unidad, una nueva puesta en cultivo no es viable ya que la vegetación está bien desarrollada, los senderos de acceso a las parcelas han quedado prácticamente inutilizados y el riesgo de desprendimiento por su cercanía al acantilado es alto. Los bancales y nateros en desuso se han degradado como resultado de fenómenos de escorrentía y formación de cárcavas. Con el objetivo de contener la pérdida de suelo, fomentar un desarrollo natural que permita desarrollar el matorral xerofítico en esta unidad cuenta con mayores garantías que una hipotética recuperación de la actividad agrícola. Asimismo, se han descrito varias especies protegidas de gran limitación geográfica como el cabezón y arrebol de Guelguén.

9.1.9. UT-9 "Vertientes de alta pendiente con relictos de vegetación potencial"

La Unidad Territorial 9 'Vertientes de alta pendiente con relictos de vegetación potencial', supone pequeñas áreas de elevada pendiente asociadas al límite del ENP, allí donde nunca hubo aprovechamientos y actualmente existen ciertas especies de gran interés como sabinas y cardones. Coincide con zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" según el PIOLP y zona D de restauración, de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC. Su fragilidad es elevada, por lo que el mantenimiento de una naturalidad es deseable para que el establecimiento de vegetación potencial ayude a prevenir derrumbamientos futuros.

9.2. Integración de la dimensión ambiental y socioeconómica del desarrollo

Las distintas alternativas de ordenación tienen la aspiración de garantizar la conservación del espacio sin subestimar su realidad social, respondiendo tanto a las necesidades ambientales como socioeconómicas de este paisaje protegido que se caracteriza por una fuerte humanización.

Este plan, además de tener finalidad protectora de los valores naturales debe ser un instrumento dinamizador de recursos que fomente el desarrollo rural sostenible. Al ser este espacio protegido un producto de cariz ambiental y social, debe existir una relación armónica entre protección y promoción de cara a solucionar los problemas, carencias y necesidades detectados sin poner en riesgo la conservación del ámbito. Este, como cualquier otro lugar de nuestro planeta, está en un continuo proceso de cambio, algo que es inevitable y que no se debe demonizar ni sacralizar y que debe ser compatible con el cumplimiento del deber de custodia de los valores ambientales presentes.

Siendo esto así, las tres alternativas propuestas establecen una relación entre el espacio natural y el espacio social que en ciertos aspectos se inclina hacia posiciones conservacionistas y, en otros, hacia posturas de promoción del desarrollo rural, pero tratando de que las tres opciones sean razonables y equilibradas desde el punto de vista del desarrollo sostenible. Cabe destacar que este instrumento de ordenación que aúna planificación ambiental, territorial y urbanística debe reunir las características necesarias para ser considerado un proyecto de futuro compartido por el órgano



gestor del espacio ambiental y por la población local, siendo esta la única forma de lograr un desarrollo equilibrado y socialmente más justo.

9.3. Planeamiento con perspectiva de género

Desde esta perspectiva, la planificación de este Espacio Natural se rige por los siguientes criterios:

- •Fomentar la compacidad del asentamiento rural, especialmente para el uso residencial.
- •Fomentar que los nuevos crecimientos se produzcan en la proximidad de las principales infraestructuras existentes o proyectadas.
- •Densificar y estructurar suelos del asentamiento infrautilizados y reutilizar otros degradados u obsoletos.
 - •Fomentar la mezcla de usos en el asentamiento, dentro de lo que permite la ley.
- •Distribuir y localizar las dotaciones y equipamientos en la proximidad del lugar más accesible para el transporte colectivo teniendo en cuenta, además:
 - La autonomía de aquellos grupos sociales a los que van potencialmente dirigidos.
 - Posibles agrupaciones o combinaciones de equipamientos que favorezcan la cadena de tareas de cuidado entre dos o más parcelas dotacionales, dentro de una misma parcela dotacional e incluso entre una o varias parcelas dotacionales y otros usos (por ejemplo, zonas verdes).
 - El asentamiento debe contar con:
 - Equipamientos básicos de uso cotidiano, especialmente los dirigidos a la población más dependiente de los cuidados: de tipo cultural, social o asistencial.
 - Espacios para comercios y servicios de proximidad que se podrán implantar bien en edificios independientes o compartiendo uso en edificios residenciales. Se definirán las condiciones para su implantación y otras regulaciones necesarias que garanticen la compatibilidad de uso con un espacio residencial.
 - Zonas verdes y espacios públicos que puedan apoyar los cuidados y necesidades cotidianas.
 - Acceso a la red de movilidad sostenible: transporte público (paradas) y movilidad activa (rutas peatonales).

En relación a la movilidad dentro del asentamiento, por motivos de espacio, en el viario se evitará segregar cada modalidad de transporte y se optará por el diseño de vías de plataforma única en que se proteja, en la medida de lo posible, el tránsito peatonal limitando de forma estricta la velocidad de los vehículos motorizados. A través del diseño y la señalética se priorizará la movilidad peatonal y el transporte público.

9.4. Actividad cinegética

La caza deportiva es una actividad prohibida en todo el espacio ya que tiene efectos nocivos sobre el equilibrio ambiental y la riqueza de biodiversidad y esto, a su vez, repercute negativamente en el bienestar de las personas residentes o visitantes de este espacio. Se debe evitar, estableciendo la prohibición, de cualquier actuación que incentive o promueva la caza como, por ejemplo, la introducción de especies invasoras ajenas a los ecosistemas de este espacio natural, ya que la mayoría de las extinciones modernas de especies se han generado por una pérdida o degradación del hábitat (deforestación, contaminación, cambio climático) o por la depredación causada por especies invasoras.



Asimismo, en todo caso, está prohibido el empleo de hurones por ser un animal que, cuando se asilvestra, puede ser muy peligroso, tanto para las especies nativas que forman el ecosistema como para los animales de granja y las personas que habitan este ámbito.

En aras de garantizar la condición de conector ecológico de este espacio, la actividad cinegética se autorizará únicamente cuando resulte fundamental por motivos estrictos de orden biológico, técnico o científico relacionados con la conservación ambiental. Dicha autorización incluirá como mínimo:

- a) Especies cinegéticas a capturar o controlar.
- b) Las causas de su otorgamiento o los daños que se pretenden prevenir o corregir.
- c) Los días autorizados.
- d) El número máximo de piezas por cazador y día.
- e) El ámbito territorial.
- f) La obligatoriedad de recogida de los cartuchos empleados.

9.5. Tratamientos silvícolas

Los aprovechamientos forestales son una actividad prohibida en todo el ENP, por imposición del PIOLP. Dicho instrumento, en los artículos 172 y 200 de las Normas, regula los usos para las zonas A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" y Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" respectivamente:

- Zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural": El uso forestal se engloba dentro de los compatibles autorizables con limitaciones, solo en caso de estar previsto por un plan territorial especial. Al no existir un plan territorial especial que regule este uso, se considera prohibido.
- Zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional": El uso forestal no se incluye como compatible, por lo cual queda englobado dentro de los prohibidos.

Sin embargo, sí se permiten los tratamientos silvícolas promovidos por el órgano gestor con la finalidad de mejorar la calidad de las masas de pino y monteverde y minimizar el riesgo de incendios forestales.

Se admite el pastoreo como herramienta para realizar tratamientos silvícolas cuando la finalidad de estos sea minimizar el riesgo de incendio forestal y cuando los terrenos tengan pendiente inferior al 50%. En estos casos, el órgano gestor deberá redactar un proyecto o propuesta técnica, en el que se señale, entre otros, la localización y las condiciones que deben cumplir los pastores. Esta medida se establece porque se considera que el pastoreo, de forma controlada, disminuye la cantidad de combustible del sotobosque y el pisoteo facilita la desintegración de los residuos de la poda y el raleo, acelerando su descomposición. Asimismo, puede suponer un menor coste en comparación con los tratamientos silvícolas mecánicos y permitir intervenir en superficies mayores e inaccesibles, contribuyendo, en cierta medida, a menguar el coste de alimentación del ganado de forma sostenible, potenciando la economía circular y frenando el despoblamiento de este espacio.

Partiendo de los criterios establecidos en el plan de gestión de la ZEC, se establece lo siguiente:

- 1) Los criterios orientativos en la aplicación de los tratamientos silvícolas de sustitución de especie en las masas de pino insigne serán los siguientes:
 - a) La prioridad de ejecución se establecerá, fundamentalmente, en función de la calidad de la estación y de la presencia y estado del sotobosque de especies de monteverde,



considerándose prioritarias aquellas masas que presenten un profuso sotobosque de monteverde.

- b) La técnica aplicada será aquella que libere las cepas de monteverde existentes de forma gradual y la que implique el menor daño posible a las mismas, evitando en lo posible las cortas a hecho que facilitan la invasión de especies heliófilas y la rápida mineralización de la materia orgánica del suelo.
- c) Las cepas de monteverde se someterán a cortas de mejora, consistentes en la disminución de la competencia entre los chirpiales de la misma cepa a través de resalveos de conversión en monte bajo.
- d) Las masas con un mínimo o escaso sotobosque de monteverde no se consideran prioritarias. Las actuaciones aplicadas en éstas irán acompañadas de labores de implantación de especies propias de monteverde.
- 2) Los tratamientos silvícolas de todo tipo a desarrollar en las masas forestales de monteverde y en los pinares de pino canario con sotobosque de monteverde tendrán como objetivo la conservación de una masa de porte arbóreo, en las que las únicas actuaciones que se podrán realizar serán aquellas encaminadas a garantizar su estabilidad y persistencia; y la restauración de aquellas que presenten fisonomía de monte bajo, fomentándose el tratamiento silvícola denominado resalveo de conversión en monte bajo, al objeto de convertirlas en monte medio, fustal sobre cepa o monte alto.
- 3) Zonas puntuales con un uso público más intenso podrán ser objeto de tratamientos silvícolas enfocados a mejorar la percepción del observador cercano. Dentro de este marco podrán realizarse experiencias a pequeña escala de diversos tratamientos de transformación de rodales o golpes regulares a irregulares, como puede ser liberar de competencia a los ejemplares más sobresalientes.
- 4) Los tratamientos silvícolas de mejora se harán de modo que incidan lo menos posible sobre los ciclos biológicos de la fauna y, en especial, sobre los períodos de nidificación de las aves.
- 5) Tras la realización de tratamientos silvícolas, no deben quedar residuos forestales en el monte por lo que los restos leñosos deben, siempre que sea posible, ser astillados in situ o, en otro caso, recogidos y sacados del Paisaje Protegido para su posterior quema o acopio en lugares y cantidades adecuadas frente al riesgo de incendios.
- 6) En las zonas que han estado sometidas a aprovechamientos, hoy abandonados, y que mantienen una estructura y composición actual que no permiten su regeneración de forma espontánea, la gestión se orientará a asegurar la estabilidad y persistencia de las masas naturales.
- 7) Se promoverá activamente la progresión de las masas de fayal-brezal hacia formas más naturales, favoreciendo la diversidad de especies nativas, así como el desarrollo de estructuras más variadas y complejas.
- 8) Se garantizará el funcionamiento de las cadenas tróficas originales mejorando la capacidad de acogida de las masas forestales para la vida silvestre mediante las acciones principales de creación de espacio vital y el aumento de fructificación.
- 9) Se establecerán modelos silvícolas de modificación de espesura, necesarios para asegurar la persistencia y mejora de los hábitats naturales de interés comunitario y para la prevención de incendios.
- 10) Cuando los tratamientos silvícolas se pretendan realizar en una superficie superior a media hectárea se presentará un proyecto o propuesta técnica, en el que se señale, entre otros: la localización, las especies a cortar, el volumen, la intensidad de corta y los períodos de rotación.



- a) Los intervalos de intervención vendrán dados por el grado de respuesta del propio monte, fijándose en principio en periodo no menor de cinco años.
- b) No se permitirán cortas en terrenos con pendiente superior al 50%.
- c) No se permitirán cortas de parcelas con una superficie continua superior a una hectárea, considerándose que hay discontinuidad entre las parcelas cuando la distancia lineal entre ellas es de al menos 100 metros.
- 11) Los tratamientos silvícolas de mejora deben tener como objeto la liberación gradual de las cepas. Para ello se emplearán técnicas que eviten la proliferación de especies heliófilas o la rápida mineralización de la materia orgánica del suelo. Se favorecerá la disminución de la competencia entre chirpiales de la misma cepa, a través de resalvos de conversión de monte bajo, dejando 3-4 varas por cepa.
- 12) Cuando la espesura de la masa resulte trabada se buscará su conversión al estado de fustal de monte bajo mediante resalvo selectivo y sucesivo, revigorizando las cepas, eliminando el combustible seco e incrementando la altura y el diámetro de la masa. El número de varas a dejar por cepa será variable en función de cada caso, aunque debe procurarse dejar un mínimo de 3-5 varas por cepa o aproximadamente el 40% de las varas. En todo caso se buscará controlar la invasión de especies heliófilas indeseadas.
- 13) Cuando la espesura de la masa resulte completa se fomentará la regeneración natural por semilla mediante cortas que favorezcan principalmente a las especies primarias del monteverde.
- 14) Se tendrá en especial consideración la titularidad del terreno a la hora de promover la mejora de las formaciones del hábitat de interés comunitario en las zonas a restaurar, aportando información y concienciando sobre la importancia social y ecológica de los bosques y el uso sostenible de los mismos.

9.6. Infraestructuras básicas de servicios

La implantación de infraestructuras y equipamientos está prohibida dentro del espacio salvo que estén previstas por el plan insular o plan territorial especial, prohibición que deriva del PIOLP y del PGZEC.

Además, se promoverá el soterramiento de las nuevas líneas eléctricas que se proyecten y/o autoricen en todo el espacio natural. Se minimizará la implantación de antenas de telefonía, y en su caso, se optará por mástil único. También se promoverá la reducción del número de soportes de los tendidos en caso de reparaciones o sustituciones de las líneas existentes. Todo con el fin de minimizar su impacto paisajístico y las repercusiones en relación a sus zonas de servidumbre que ya se han comentado. Las líneas eléctricas y telefónicas existentes generan un impacto continuo sobre la vegetación y el paisaje ya que en su zona de servidumbre cuentan con una faja deforestada de seguridad, denominada "calle", que debe mantenerse libre de residuos y vegetación. Además de estas cortas también se necesitan caminos de acceso para mantenimiento de estas infraestructuras.

Como norma general, no se debe definir una calle de ancho permanente sino, preferiblemente, optar por calles de ancho variable, con el fin de reducir los impactos sobre las masas forestales. Con estas últimas, se ajustará el ancho necesario de corta en cada punto y vano, restringiendo la corta a las zonas en que es indispensable y proporcionando a la calle unos bordes que le proporcionan un aspecto menos artificial. Asimismo, se prohíbe el uso de herbicidas para no contaminar el suelo y el acuífero.

Como medida de revegetación puede implantarse especies nativas de corto crecimiento que permitan la cobertura vegetal, mitiguen la fragmentación paisajística y fomenten la diversidad



ambiental. En los casos en que las cortas sean la única alternativa, para evitar los impactos sobre la fauna, se debe evitar realizarlas en las épocas de nidificación, de celo y cría.

9.7. Segregación de parcelas

La segregación, división y agrupación de parcelas rústicas debe observar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo. Dicho texto legal establece, con carácter general, la unidad mínima de cultivo en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, con el fin de impedir un fraccionamiento excesivo de las fincas.

En este plan se ha optado por no establecer una unidad mínima de cultivo mayor de la establecida para Canarias y, por tanto, más restrictiva con respecto a la segregación fuera del SRAR, al considerar que la compartimentación del territorio que ocasiona la accidentada orografía (la reducida anchura del interfluvio, las elevadas pendientes presentes en la mayor parte del mismo y la presencia de barrancos de notable incisión en el terreno) es, por sí misma, una gran limitación para la implantación o el desarrollo del uso agrícola.

Es cierto que la excesiva atomización de la propiedad es negativa para conseguir una alta productividad agrícola por dificultar la mecanización del trabajo o por necesitar mayor cantidad de insumos, entre otras razones; pero, no es menos cierto que la geomorfología del PP del Tablado no cuenta con grandes extensiones continuas de reducida pendiente, por lo que el hecho de exigir una unidad mínima de cultivo mayor no tendría efectos sobre la productividad agrícola.

Por lo expuesto, se establecerá que la segregación o división de fincas en suelo rústico deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria y en las parcelas que se encuentren en el interior del asentamiento rural, sin perjuicio de la aplicación de la legislación correspondiente.

Para los asentamientos rurales conforme se establece en el artículo 275.3 y Disposición adicional decimosegunda de la LSENPC, la regla general de indivisión de fincas rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo se rompe. Por ello, para la delimitación del asentamiento se han estudiado detenidamente las características de las parcelas que lo conforman con el fin de establecer la superficie mínima de parcela a efectos de segregación. Así, en aras de evitar una mayor atomización de la propiedad, la unidad mínima a efectos de segregación debe contar con un mínimo de 500 m² y permitir el trazado de un círculo con un radio mínimo de 5 metros en su interior, esta última condición se establece para que la parcela pueda ser edificable con un frente mínimo de 4 metros. En consecuencia, será válida la agrupación, división o segregación de un terreno en dos o más lotes o porciones cuando dé lugar a parcelas con las características mencionadas.

Además, en todo el espacio, incluido el asentamiento rural, queda prohibida la división o segregación de aquellas parcelas en que se haya construido alcanzando o superando la superficie máxima permitida en relación a la superficie de la finca.

9.8. Patrimonio cultural

Conforme a lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 11/2019 donde se establece que "Las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras". Así,



los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias, a los efectos de su protección, deberán incluirse en alguno de los instrumentos previstos en la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior y de la regulación que se establezca en este plan en relación con las actuaciones sobre inmuebles con valores etnográficos y/o arquitectónicos, nos encontramos además con caminos, senderos y otros elementos que forman parte de la historia e idiosincrasia de este espacio por lo que se debe establecer una ordenación que propicie su protección y conservación, permitiendo, en su caso, su ampliación y mejora cuando sea necesario y no suponga menoscabo de su valor.

9.9. Uso agrícola y ganadero

Se debe establecer una ordenación que propicie el mantenimiento y el fomento de las actividades primarias agropecuarias, sobre todo la agrícola por su papel socioeconómico y generador de paisaje. Por ello se deberá conservar, y en su caso, recuperar la actividad productiva en aquellas zonas en que sea compatible con los valores objetos de protección dentro del espacio protegido y, especialmente, donde los espacios ya están transformados para dicho uso. En relación a esto, cabe destacar que los movimientos de tierras que impliquen transformación del perfil del terreno están expresamente prohibidos (ver usos prohibidos).

Lo expresado se conseguirá con una zonificación y categorización adecuada del espacio, que tendrá en cuenta la presencia de suelos con aptitudes agrícolas e irá acompañada de una oportuna ordenación de forma coherente con los valores naturales a proteger.

Igualmente ocurrirá con el uso ganadero que será regulado de manera que se permita bien el mantenimiento de las explotaciones ganaderas familiares o su implantación, bajo determinadas condiciones, con una intensidad variable según las zonas, las categorías de suelo y las alternativas planteadas.

Asimismo, se incorporarán determinaciones para fomentar la gestión agroecológica de las zonas con usos agropecuarios. Se debe potenciar la utilización de soluciones basadas en la naturaleza como, por ejemplo, la creación de setos vivos, corredores y conectores ecológicos, etc. La agricultura y ganadería necesitan beneficiarse, de forma continua a corto y largo plazo, de todos los servicios ecosistémicos que el espacio puede proporcionar.

La mezcla de áreas con altos valores ambientales con otras en las que predominan las actividades antrópicas puede crear sinergias entre ellas. Con un buen manejo del agrosistema en que predominen prácticas sostenibles, las áreas ambientales (islas de biodiversidad, conectores de biodiversidad y setos) actúan como reservorios de biodiversidad y facilitan el control biológico de las plagas. Por eso, es interesante el SRPN-2 de la UT-8 para la UT-7 y, especialmente, la UT-5. En contrapartida, el abandono de productos fitosanitarios tóxicos beneficia a las poblaciones de flora y fauna endémica.



10. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO

Este documento propone tres alternativas de ordenación en las que varía la zonificación y la categorización del suelo, además de la alternativa 0 (que consiste en no realizar este plan). En relación a la zonificación, en las tres alternativas se incorporan zonas de uso moderado, tradicional y especial, variando sus extensiones salvo para la zona de uso especial que se mantiene inalterada en las tres opciones.

En relación a la clase de suelo, las tres alternativas plantean clasificar todo el PP del Tablado como suelo rústico, estableciendo la subcategoría de SRPN para la zona de uso moderado, SRPP para las zonas de uso tradicional y SRAR para la zona de uso especial, siendo de aplicación las determinaciones que establece la LSENPC para dichas categorías de suelo. Las citadas categorías y subcategorías de suelo rústico contarán con un régimen de usos que ha de ser coherente con el que el PIOLP ha determinado para las distintas zonas que alberga este espacio y con las medidas de conservación y criterios definidos por el Plan de Gestión de esta ZEC.

Por último, en las tres alternativas, el asentamiento poblacional existente, una vez delimitado en base a los criterios establecidos en el artículo 35 de la LSENPC y en el propio PIOLP, según se establece en su artículo 245.2, formará parte de la zona D1.1 "Asentamiento rural simple y complejo" y se categorizará como SRAR y determinará la delimitación de la zona de uso especial contemplada de forma invariable en todas las alternativas de ordenación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1.f) de la LSENPC. Alrededor del asentamiento (en un radio de 200 m) las viviendas existentes quedan adscritas al mismo, en cumplimiento del artículo 35.2 de la LSENPC.

10.1. Alternativa 0

La alternativa 0 consiste en el mantenimiento de la ordenación contenida en el vigente Plan de Protección Paisajística del Tablado, que establece el siguiente régimen general de usos:

"3.1.1.USOS PERMITIDOS.

- a) Las actuaciones ligadas al desarrollo del presente Plan que lleve a cabo el órgano de gestión y administración del Paisaje.
- b) El mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes.
- c) La actividad de pastoreo, con arreglo a lo establecido en los criterios para las políticas sectoriales de este Plan (estos criterios se proponen más adelante).
- d) Todos aquellos usos no incluidos entre los prohibidos y autorizables que no resulten contrarios al régimen previsto para el Paisaje Protegido.

3.1.2.USOS PROHIBIDOS.

- a) Además de los establecidos con carácter general en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, y de los constitutivos de infracción según el artículo 46 de la citada Ley y el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se consideran usos prohibidos los siguientes:
- b) Las extracciones de áridos u otros materiales.
- c) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilize fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.
- d) La instalación de invernaderos.

<u>Leyenda</u>

ENP El Tablado

Zona de Uso Especial

Zona de Uso Moderado

Zona de Uso Tradicional



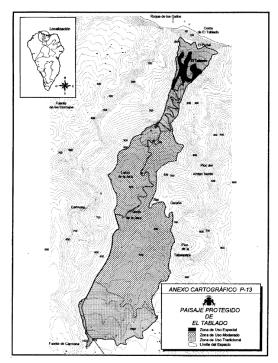
- e) Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.
- f) La publicidad estática, excepto la realizada con la señalización del Paisaje, la vinculada a la ejecución de obras autorizadas y los rótulos indicadores de establecimientos en la zona de uso especial.
- g) El vertido de residuos sólidos o los vertidos líquidos sin depurar

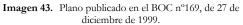
3.1.3.USOS AUTORIZABLES.

- a) Los proyectos o estudios de investigación que afecten al Espacio Protegido.
- b) La captura o recolección de muestras biológicas o geológicas con fines de investigación científica.
- c) La construcción y mejora de infraestructuras de saneamiento y de abastecimiento de agua, con arreglo a los criterios para las políticas sectoriales que establece el presente Plan.
- d) La eliminación de especies invasoras, que pongan en peligro la supervivencia de especies autóctonas o de interés; o que supongan un peligro para el funcionamiento normal de los ecosistemas.
- e) La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos de acuerdo con los criterios para las políticas sectoriales establecidos en el presente Plan.
- f) Las repoblaciones vegetales, con arreglo a los criterios para las políticas sectoriales que se establecen en el presente Plan."
- g) La instalación de artefactos como antenas y repetidores, de acuerdo a los criterios para las políticas sectoriales de este Plan."

10.1.1. Zonificación

La zonificación contenida en el vigente Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado se reproduce en el plano O.01.0 Alternativa 0: Zonificación.





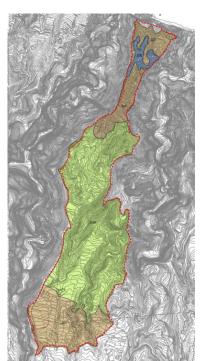


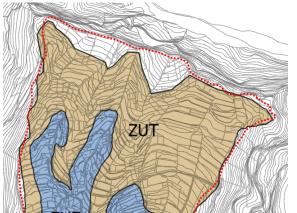
Imagen 44. Plano O.01.0 Alternativa 0: Zonificación. Fuente: elaboración propia.

Como se menciona en el apartado 1.4 anterior, la cartografía del citado plan fue elaborada a partir de la interpretación literal del espacio, sin utilizar procedimientos, metodología, legislación y bases cartográficas digitales oficiales, por lo que es necesario adaptarla. Esto ocasiona que la



zonificación que contiene el plan vigente no coincida con la cartografía digital oficial de los espacios naturales protegidos de Canarias (ENP) por lo que a lo largo del límite hay franjas (la más llamativa en el extremo norte del espacio) sin ningún tipo de zonificación que, por tanto, se encuentran sin un régimen de usos definido en el citado instrumento de ordenación.

A continuación se muestran con detalle dos de las zonas que presentan áreas sin zonificar por el plan vigente.



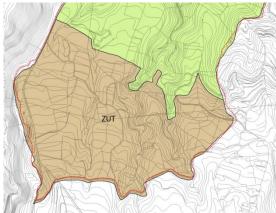


Imagen 45. Extremo norte del espacio

Imagen 46. Extremo sur del espacio

Para la zona de uso moderado, definida en el apartado 2.1 del Documento Normativo, el Plan de Protección Paisajística del Tablado establece el siguiente régimen específico de usos:

"Usos permitidos

- a) El desarrollo de actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza y siempre que no comporten nuevas instalaciones o equipamientos
- b) El mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes mediante técnicas tradicionales.

Usos prohibidos

- a) La roturación de nuevas tierras.
- b) La apertura de nuevas pistas o carreteras.
- La construcción o ampliación de edificaciones, excepto las relacionadas con la gestión del Paisaje Protegido o vinculadas a las infraestructuras autorizadas.

Usos autorizables

- a) La rehabilitación de edificaciones destinadas al uso agrícola que no supongan ampliaciones y modificaciones en volumen y tipología.
- b) La construcción de infraestructuras, edificaciones e instalación de artefactos, que se ubiquen en apoyo a la gestión o por motivos de investigación.
- c) La transformación, remodelación del trazado o asfaltado de las vías existentes.
- d) La rehabilitación, reforma o adecuación de las construcciones existentes."

Para la zona de uso tradicional, definida en el apartado 2.2 del Documento Normativo, el Plan de Protección Paisajística del Tablado establece el siguiente régimen específico de usos:

'Usos permitidos

a) El desarrollo de la actividad agrícola.



- b) El mantenimiento de los caminos existentes.
- c) La restauración y mantenimiento de los muros de contención de las parcelas de cultivo.

Usos prohibidos

- a) La construcción o ampliación de edificaciones residenciales.
- b) El cambio de uso agrícola a residencial de las edificaciones existentes.

Usos autorizables

- a) La construcción de cualquier tipo de nuevas edificaciones o infraestructuras ligadas a actividades agrarias.
- b) Las obras de rehabilitación y mejora de las edificaciones existentes y autorizadas.
- c) La apertura de nuevas pistas o carreteras y la transformación, remodelación del trazado o asfaltado de las vías ya existentes."

Para la zona de uso especial, definida en el apartado 2.3 del Documento Normativo, el Plan de Protección Paisajística del Tablado establece que los usos permitidos serán los de "las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente", con la contrariedad de que el PGO vigente no reconoce, delimita ni ordena el asentamiento rural de El Tablado.

Aunque según la LSENPC la finalidad de la zona de uso especial es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico, la zonificación no se puede entender como delimitación del asentamiento rural. Solo puede deducirse que, de acuerdo con el plan vigente, las exigencias de protección de los valores naturales presentes en esa zona son compatibles con el reconocimiento y delimitación de ese núcleo poblacional para garantizar el desarrollo sostenible del mismo.

10.1.2. Categorización del suelo

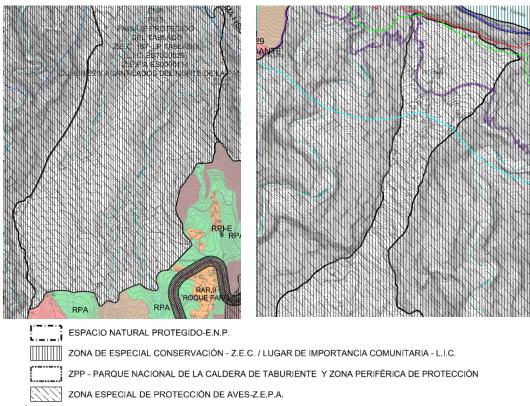


Imagen 47. Fragmentos del plano OE.03 Síntesis de la ordenación del PGO.



El vigente Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado no establece clases ni categorías de suelo, algo que tampoco contiene el PGO, que no fija determinación alguna para ningún ENP. En la imagen anterior se reproduce un fragmento de un plano del PGO para ilustrar la ausencia de ordenación relativa al PP del Tablado en dicho documento.

10.1.3. Viabilidad

En base a las razones expuestas en el apartado 1.4. de este documento y a las carencias de la ordenación contenida en el plan vigente, se puede afirmar que esta alternativa es inviable. Concretamente, se incumplen las siguientes exigencias del marco normativo:

- 1. Esta alternativa no cumple el mandato a los planes y normas de los espacios naturales protegidos que establece el artículo 105 LSENPC ya que no contiene ordenación pormenorizada para la totalidad del ámbito del PP del Tablado.
- 2. Incumple el artículo 106.2 LSENPC, que exige que "todas las determinaciones de los planes y normas de espacios naturales protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan, en su caso, las directrices de ordenación y el respectivo plan insular de ordenación, en cuanto que plan de ordenación de los recursos naturales. Por ejemplo, como uso autorizable en zona de uso tradicional admite las construcciones de cualquier tipo ligadas a actividades agrarias. Sin embargo, el PIOLP prohíbe los cuartos de aperos en las zonas presentes en este espacio.
- 3. Contraviene el artículo 107.1 y 107.2 LSENPC, puesto que no incluye todo el contenido exigido por la ley del suelo canaria para los planes de espacios naturales protegidos (por ejemplo, no establece categorías de suelo ni zonifica todo el ámbito, por la desfasada cartografía que emplea) y tampoco es coherente con las determinaciones que establece el Plan de Gestión de la ZEC.
- 4. No cumple con los objetivos derivados del marco legislativo vigente y, por ende, no alcanza los objetivos establecidos en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC. Por ejemplo, no se satisface el objetivo de la ley del suelo canaria que insta a considerar, especialmente en el planeamiento de los paisajes protegidos, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas los mismos (puesto que no se reconoce, delimita ni ordena el asentamiento rural).

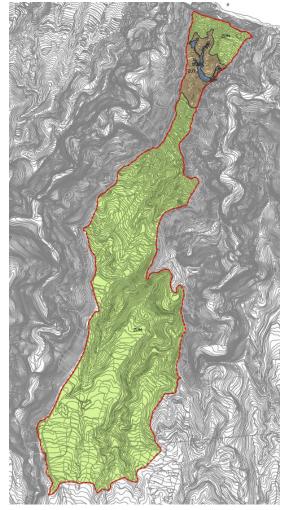
10.2. Alternativa 1

Esta alternativa responde a un modelo de desarrollo conservacionista, centrado en la protección, conservación y el disfrute público de los valores ambientales, limitando el resto de usos. Teniendo en cuenta la severidad de la crisis climática en que nos encontramos, se trata de impedir los daños que las actividades humanas pueden infligir al medio ambiente protegiendo los valores naturales y ambientales mediante una zonificación y categorización que se acompañan de un régimen de usos restrictivo. Por tanto, se prioriza el cumplimiento de los objetivos relacionados con los valores ambientales y el patrimonio cultural, dejando el resto en segundo plano.

10.2.1. Zonificación

Esta opción plantea cuatro áreas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido (ver imagen siguiente): dos zonas de uso moderado (ZUM), una zona de uso tradicional (ZUT) y una zona de uso especial (ZUE). Se caracteriza por contar con la ZUM de mayor superficie con respecto al resto de alternativas, limitando la ZUT a la franja que rodea el núcleo poblacional y la ZUE al suelo rústico de asentamiento rural (SRAR).





Leyenda

ENP El Tablado

Zonificación

Zona de Uso Moderado

Zona de Uso Tradicional

Zona de Uso Especial

Imagen 48. Plano O.01.1 Alternativa 1: Zonificación. Fuente: elaboración propia.

• Zona de uso moderado (ZUM)

La ZUM supone la limitación o prohibición de determinados usos como son los del sector primario (extractivos y no extractivos), en aras de que los usos admitidos se centren en la protección, conservación y el disfrute público de los valores del espacio natural. Es decir, se restringen las actividades económicas que obtienen materias primas del medio natural, como son la ganadería, agricultura, pesca, minería y explotación forestal. Esta zonificación lleva aparejada una categorización en la línea de esos objetivos.

En la ZUM que abarca el centro y sur del espacio (UT-1 y 2), se propone el mantenimiento de las áreas de monteverde húmedo y pinar que se encuentran en buen estado de conservación, limitando el uso agrícola a sus actuales localizaciones y extensiones, sin posibilidad de intervenciones o actos de ejecución relacionados con dicho uso. En la misma línea, se expande hacia el norte (UT- 3 y 4), al objeto de englobar el monteverde que se ha extendido hacia cotas bajas por el abandono de los cultivos.

La otra ZUM se delimita en el extremo norte (UT-7 y 8) debido a la pérdida de la actividad agrícola que ha hecho que las formaciones mayoritarias sean de matorral de sustitución (Tabaibal amargo, pequeñas formaciones de Cerrillal-Panascal y Cardonal). Asimismo, en base a las condiciones climatológicas y edáficas, la vegetación potencial mayoritaria en esta franja sería el Bosque termófilo (sabinar, acebuchal, lentiscal, almacigal), formación casi desaparecida por la



elevada presión antrópica del pasado. De hecho, solo se han identificado dos sabinas pero, como aspecto positivo, en las vaguadas de esta zona se están naturalizando un gran número de dragos en etapa juvenil. Así, al establecer la ZUM se busca potenciar la conservación y recuperación del piso basal.

También se han zonificado como ZUM dos franjas colindantes con las UT anteriores en el límite este y oeste del interfluvio (UT-9) por contar con una pendiente superior al 50%, lo que implica que se trata de zonas afectadas por dinámica de ladera que cuentan, además, con elementos de interés florístico. En consecuencia, se deben limitar al máximo los usos que se pudieran implantar y fomentar las actuaciones para minimizar el riesgo de erosión y la conservación de la flora endémica. Las zonas que presentan la citada afección se zonifican como de uso moderado en las tres alternativas de ordenación (ver imágenes siguientes).

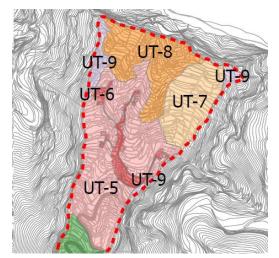


Imagen 49. Plano D.01 Unidades territoriales. Fuente: elaboración propia.

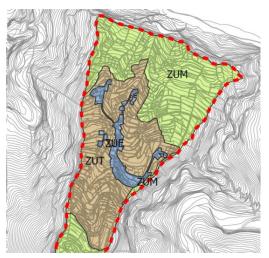


Imagen 50. Plano O.01.1 Alternativa 1: Zonificación. Fuente: elaboración propia.

• Zona de uso tradicional (ZUT)

La ZUT se corresponde con la UT-5, es decir, con los terrenos que rodean el núcleo poblacional en los que actualmente el uso agrícola, más o menos, se ha mantenido en activo. Estamos ante un área dominada por antrosoles, donde la fuerte pendiente del interfluvio fue modificada por la construcción de bancales que se extienden en parcelas con un desarrollo longitudinal mayor a lo largo de las curvas de nivel y con un fondo más corto, compartimentación que en la actualidad dificulta la mecanización de la actividad agrícola.

En esta zona, así como en la ZUE, se reproduce el modelo tradicional de utilizar las partes menos fértiles o directamente improductivas (como el roquedo) para las edificaciones y construcciones, dejando libre el escaso terreno fértil para su aprovechamiento y explotación no intensiva. Con el transcurso del tiempo, la convivencia del uso residencial junto a los usos agrarios tradicionales de forma respetuosa con los valores ambientales del espacio ha conformado el paisaje de este enclave. Por ello, en la ZUT se admiten los usos del sector primario (salvo el extractivo) con la intensidad adecuada para no entrar en conflicto con el uso residencial y siempre de forma respetuosa con el medio ambiente.

• Zona de uso especial (ZUE)

La ZUE, que es la misma en las tres alternativas, se ha establecido mediante la redelimitación del asentamiento rural conforme a los criterios establecidos en el PIOLP y en la LSENPC. Esta zona coincide con esa nueva redelimitación que a su vez quedará delimitada, como ya se ha dicho, como zona D1.1 "Asentamiento rural simple y complejo".

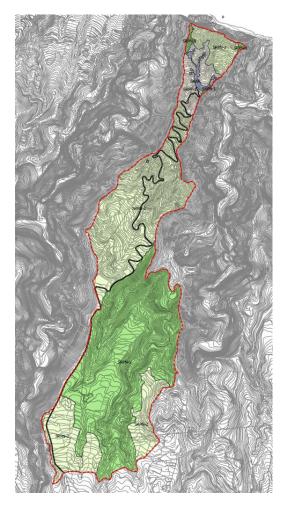


10.2.2. Categorización del suelo

Con la base de la zonificación descrita y, con la aspiración de alcanzar el mayor grado posible de cumplimiento de los objetivos perseguidos con esta alternativa, se establecen las siguientes subcategorías de suelo rústico:

ALTERNATIVA 1				
Zona PORN	Zonificación del PGZEC	Zonificación y categorización del ENP		
A2.2	71(P)		ZUM	
112.2	Zona de conservación (B) Zona de restauración prioritaria (C)	UT-	2:SRPN-1	
Bb1.1	Zona de restadración prioritaria (G)	1.046.405,36 m ²		
	Zona de restauración prioritaria (C) - en el límite sur del espacio	ZUM		
		UT-1: SRPN-2		
		315.409,97 m ²		
	Zona de restauración prioritaria (C) - al norte de la zona A2.2	ZUM		
		UT-9: SRPN-1	UT-3 y UT-4: SRPN-2	
		2497,63 m ²	647.922,07 m ²	
Bb1.1	Zona de restauración (D)	ZUM		
		UT-9: SRPN-1	UT-7 y UT-8: SRPN-2	
		14.777,86 m ²	88.793,41 m ²	
	Zona de transición (E)	ZUM	ZUT	
		UT-9:SRPN-1	UT-5:SRPP-1	
		1.291,13m ²	99.920,43m ²	
	Zona de transición (E)	ZUE		
D1.1		UT-6: SRAR		
		1	5.536,32 m ²	

 Tabla 1.
 Alternativa 1: Relación entre zonificación PORN, zonificación del plan especial y subcategorías de suelo rústico.



Leyenda

Categorización de Suelo Rústico

SRPN-1

SRPN-2

SRPP-1

SRAR

SRPI



Imagen 51. Plano O.02.1 Alternativa 1: Categorización del Suelo Rústico. Fuente: elaboración propia.

Las ZUM se han categorizado bien como suelo rústico de protección natural -1 (SRPN-1) o suelo rústico de protección natural -2 (SRPN-2).

- 1. La subcategoría **SRPN-1** se caracteriza por favorecer la conservación ambiental limitando los usos y actividades vinculados con los usos primarios no extractivos. De manera invariable en las tres alternativas, se aplica a:
- La UT-2 que comprende la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" (para garantizar, como exige el PIOLP, el mantenimiento de los flujos de las especies y la funcionalidad de los ecosistemas presentes en la Reserva Natural Especial de Guelguén) y las cabeceras de los barrancos al sur de la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural", ya que al estar orientadas hacia el alisio concentran toda la influencia del mar de nubes en su mayor intensidad. Estos ámbitos son esenciales para tratar de conservar y, en lo posible, ampliar el hábitat laurisilvas macaronésicas (objetivo de conservación 2 del Plan de Gestión de la ZEC). Además, como ya se ha mencionado, en las cabeceras se deben limitar los usos humanos (en especial, todo lo que implique eliminar la cubierta vegetal y cualquier tipo de movimiento de tierras o roturación del terreno) para minimizar el riesgo de erosión remontante de los barrancos.
- La UT-9 que está compuesta por las franjas situadas en el límite este y oeste de la zona baja del interfluvio con pendientes superiores al 50%. Se trata de zonas afectadas por dinámica de ladera que, además, cuentan con elementos florísticos de interés. Como se ha explicado anteriormente, el riesgo de erosión es tan elevado que se hace necesario limitar los usos permitidos y únicamente promover actuaciones que fomenten la estabilidad del terreno y la conservación del medio ambiente.

Esta categorización se mantiene invariable en todas las alternativas propuestas.

2. La subcategoría **SRPN-2** también considera la conservación ambiental como el uso principal pero, además, se caracteriza por englobar dentro de los usos de posible implantación ciertas actividades compatibles con dicho uso como, por ejemplo, el mantenimiento de la agricultura tradicional existente, es decir, el uso agrícola que se esté realizando en los bancales preexistentes, el aprovechamientos de productos que se generen por las labores silvícolas, el uso apícola y el uso y disfrute público del espacio, usos que se desarrollarán siempre de forma que no afecten a los valores ambientales y de acuerdo a las condiciones que se establecen en las Normas.

En esta alternativa esta categoría afecta a:

- La UT-1, en que se aprecian parcelas cultivadas con rodales de pinar, al objeto de dar continuidad al uso agrícola tradicional presentes en la zona de la forma más garantista desde el punto de vista de la conservación ambiental. Así se cumple holgadamente el objetivo de conservación 3 del Plan de Gestión.
- La UT-3 y la UT-4 por considerar que la protección del hábitat natural 4050* Brezales macaronésicos endémicos es compatible con las actividades citadas. Con la superficie incluida en las categorías SRPN-1 y SRPN-2 no se cumple el objetivo teórico que establece el Plan de Gestión pero se alcanza un porcentaje de cumplimiento superior al 80%, que se considera razonable.
- La UT-7 y la UT-8 debido a que en la parte baja del asentamiento poblacional los usos agrarios han desaparecido y la mayoría de parcelas abancaladas se encuentran abandonadas y han sido colonizadas por vegetación de sustitución.



En la UT-8, por sus elevadas pendientes, la erosión ha hecho que los bancales actualmente sean casi imperceptibles y las formaciones naturales se hayan afianzado, mientras que en la UT-7 los bancales aún podrían recuperarse y la vegetación autóctona no se encuentra consolidada. Sin embargo, en esta alternativa, se opta por impulsar la conservación y restauración ambiental del piso basal en aras de fortalecer las poblaciones de Tabaibal amargo, Cardonal, Cerrillal-Panascal y restablecer el bosque termófilo.

3. La ZUT coincide con (UT-5) y se le ha aplicado la subcategoría **suelo rústico de protección paisajística-1** (SRPP-1) en línea con el objetivo de conservación nº 5 del Plan de Gestión de la ZEC que requiere la preservación del paisaje y los usos tradicionales del PP del Tablado, pero siempre, compatibilizando su conservación con la protección y mejora de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies.

La UT-5 engloba, como se ha descrito previamente, los suelos que rodean el núcleo habitacional en que existen principalmente usos agrarios tradicionales y edificaciones rurales de uso mayoritario residencial y construcciones (estanques, cobertizos, etc.) vinculadas a dichos usos agrarios.

En este ámbito, aunque se consideran compatibles los usos agrícola y ganadero (hasta 2 UGM) por el hecho de que tradicionalmente han formado parte del paisaje, el uso principal es la conservación ambiental.

4. La ZUE coincidente con la (UT-6) se categoriza en todas las alternativas como **suelo rústico de asentamiento rural** (SRAR).

El reconocimiento del núcleo de El Tablado como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, significa, en primer lugar, reconocer (y legalizar) el uso residencial de las edificaciones existentes incluidas en la delimitación y de aquellas adscritas al mismo por estar a menos de 200 m del núcleo; y, en segundo lugar, permitir la ampliación de las edificaciones existentes que cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Por otro lado, en las parcelas vacantes del SRAR se admiten las nuevas edificaciones destinadas a uso residencial, turístico y a los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y análogas (categoría I).

Además, se admite la rehabilitación de las edificaciones con valores arquitectónicos y/o etnográficos para uso residencial o turístico, entre otros, en todo el ámbito de este ENP, incluyendo el SRAR, bajo una serie de condiciones que garanticen el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y/o etnográfico.

La delimitación del mismo se realiza conforme a lo establecido en el artículo 245 PIOLP y 35 LSENPC que fija las siguientes determinaciones:

- Debe ser un conjunto de, al menos diez edificaciones residenciales que formen calles, plazas o caminos, estén o no ocupados todos los espacios intermedios entre ellas. En nuestro caso, el asentamiento contiene 38 edificaciones residenciales.
- Se consideran parte del núcleo de población las (37) edificaciones que, estando separadas del conjunto, se encuentren a menos de 200 metros de los límites exteriores del mismo, sin que el espacio que separa el conjunto del núcleo de población de estas edificaciones aisladas forme parte del asentamiento, siendo la subcategoría donde están situadas la de SRPP-1, en todas las alternativas.
- El perímetro del asentamiento se ha fijado de acuerdo a la ocupación territorial actual del conjunto edificatorio del núcleo de población, incluyendo 3 parcelas vacantes situadas en la



zona más compacta del mismo para atender el crecimiento vegetativo futuro, así como el suelo preciso para las dotaciones y equipamientos.

- Se prevé mantener la estructura rural del asentamiento, sin perjuicio de la realización de obras de mejora de la accesibilidad de los viales existentes que se encuentren dentro del límite del mismo. Entre estas actuaciones se pretende incluir, por un lado, una que permita proporcionar acceso rodado (solo para vecinos y vehículos de emergencia) a la ermita, y otra que facilite el acceso al extremo noroeste del asentamiento. Dichas intervenciones se justifican por la importancia social de la primera como lugar de culto y reunión y, en el segundo caso, por la existencia de un enclave de gran valor cultural y etnográfico formado por varias viviendas y un drago, entre otros elementos.
 - En las siguientes fases de tramitación de este instrumento se establecerán determinaciones de ordenación pormenorizada del asentamiento con la finalidad de mejorar la funcionalidad y aprovechamiento del suelo.

10.3. ALTERNATIVA 2

La Alternativa 2 adopta una zonificación muy similar a la que contiene el vigente Plan Especial de Protección Paisajística del Tablado, aunque se han introducido algunas variaciones. Se trata de un escenario que pretende equilibrar la conservación del medio natural y el desarrollo de la agricultura y ganadería tradicionales de este enclave.

10.3.1. Zonificación

La zonificación de esta alternativa refleja, en esencia, la zonificación del PIOLP puesto que delimita como ZUM el espacio coincidente con la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" y como ZUT el ámbito definido como zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional", exceptuando el asentamiento poblacional que se ha categorizado como SRAR y se ha incluido en la ZUE (se repite en todas las alternativas planteadas). Por tanto, las variaciones con respecto a la alternativa 1 se producen en los extremos norte y sur del espacio.

Zona de uso tradicional (ZUT)

En la zona norte se amplía la ZUT englobando las UT-4, 5 y 7 al considerar que en aras de evitar la despoblación y abandono de las actividades primarias tradicionales que han dado forma al espacio, es necesario incrementar la superficie en que se puedan recuperar dichos usos incluyendo las zonas en que los bancales aún se mantienen en buen estado de conservación y la vegetación de sustitución no se ha consolidado.

En el límite sur del espacio, la UT-1 se zonifica como ZUT por las mismas razones del párrafo anterior, teniendo en cuenta, además, que se trata de un paisaje formado por cultivos con rodales de pinar en que no es necesario incrementar el hábitat del pinar y que las franjas de cultivos actúan como una barrera de protección contra los incendios forestales que puedan afectar al paisaje protegido.

• Zona de uso moderado (ZUM)

La ZUM se mantiene, por un lado, en la UT-2 para garantizar la conservación del monteverde húmedo y de las cabeceras de los barrancos en que existen relictos de laurisilva; y, por otro, en la UT-3 para proteger esa zona de monteverde consolidado en que se deben evitar los usos del sector primario para asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación 1 y 2 del Plan de Gestión.



• Zona de uso especial (ZUE)

La ZUE es idéntica a la de la alternativa 1.



10.3.2. Categorización del suelo

Con la base de la zonificación descrita en el punto anterior y, con la aspiración de alcanzar el mayor grado posible de cumplimiento de los objetivos de este plan, para la alternativa 2 se establecen las siguientes subcategorías de suelo rústico:

ALTERNATIVA 2				
Zonas PORN	Zonificación del PGZEC	Zonificación y categorización del ENP		
A2.2 Bb1.1	Zona de conservación (B) Zona de restauración prioritaria (C)	ZUM UT-2: SRPN-1		
	Zona de restauración prioritaria (C) (en el límite sur del espacio)	1.046.405,36 m ² ZUT UT-1: SRPP-1 315.409,97 m ²		
Bb1.1	Zona de restauración prioritaria (C) - al norte de la zona A2.2	ZUM UT-9: SRPN-1 2.496,89 m ²	ZUM UT-3: SRPN-2 586.720,67m ²	ZUT UT-4: SRPP-1 61.268,66m ²
	Zona de restauración (D)	ZUM UT-9: SRPN-1 14.777,86 m ²	ZUM UT-8: SRPN-2 51.383,87 m ²	ZUT UT-7: SRPP-1 37.409,54m ²
	Zona de transición (E)	ZUM UT-9:SRPN-1 1.291,13m ²	ZUM ZUT UT-9:SRPN-1 UT-5:SRPP-1	
D1.1	Zona de transición (E)	ZUE UT-6:SRAR 15.536,32 m ²		

 Tabla 2.
 Alternativa 2: Relación entre zonificación PORN, zonificación del plan especial y subcategorías de suelo rústico.



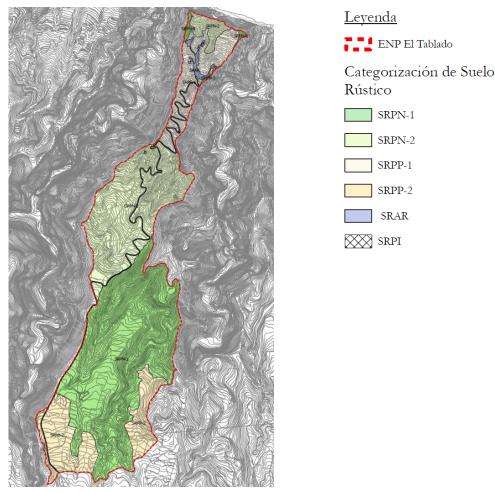


Imagen 52. Plano O.02.2 Alternativa 2: Categorización del Suelo Rústico. Fuente: Elaboración propia.

Las ZUM se han categorizado bien como SRPN-1 o SRPN-2.

- 1. La subcategoría SRPN-1 se aplica a los mismos suelos que en la alternativa 1, es decir a la UT-2 y UT-9, por las razones descritas en la alternativa 1.
- 2. La subcategoría SRPN-2, en la alternativa 2 se aplica exclusivamente a las UT-3 y UT-8:
 - La UT-3 se mantiene como SRPN-2 por considerar que la protección del hábitat natural 4050* Brezales macaronésicos endémicos es compatible con las actividades de bajo impacto ya citadas (el mantenimiento de la agricultura tradicional existente -en los bancales existentes donde a día de hoy se esté cultivando-, el aprovechamientos de productos que generen las labores silvícolas, el uso apícola y el uso y disfrute público del espacio, usos que se desarrollarán siempre de forma que no afecten a los valores ambientales y de acuerdo a las condiciones que se establecen en las Normas de este plan especial.
 - Con la superficie incluida en las categorías SRPN-1 y SRPN-2 no se cumple el objetivo teórico que establece el Plan de Gestión pero se alcanza un porcentaje de cumplimiento superior al 80%, que se considera razonable.
 - La UT-8 se caracteriza por sus elevadas pendientes. Engloba dos vaguadas donde la erosión ha hecho que los bancales sean ya casi imperceptibles y las formaciones naturales se hayan afianzado. Por ello, al igual que en la opción anterior, en esta zona se opta por impulsar la conservación y restauración ambiental del piso basal en aras de fortalecer las poblaciones de Tabaibal amargo, Cardonal, Cerrillal-Panascal y el bosque termófilo.



Las UT-4, 5 y 7, zonificadas como ZUT, se categorizan como SRPP-1 con la finalidad de cumplir con el objetivo de conservación nº 5 del Plan de Gestión de la ZEC que requiere la preservación del paisaje y los usos tradicionales del Tablado. Teniendo en cuenta que este paisaje protegido es fruto de la coexistencia armónica de la actividad humana con el medio ambiente en el que se desarrolla, la única forma de conservarlo es evitar la despoblación, el abandono y la erosión que vendría aparejada a ese abandono, principales problemas que afectan de manera integral a todo este ENP. En aras de fijar la población, es necesario posibilitar la implantación de ciertas actividades y usos productivos agrarios en una mayor superficie que en la primera alternativa, en que abarcaba 101.115,7 m². Por ello, en esta opción se amplía la ZUT (SRPP-1) abarcando 199.793,90 m². En esta subcategoría de suelo se permite el mantenimiento o la implantación de agricultura tradicional pero siempre en los bancales existentes, y la ganadería en explotación familiar hasta 2UGM, también en bancales existentes y donde no haya presencia de flora protegida. Para ambos usos, agrícola y ganadero, no se admiten nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas a los mismos ni a sus usos complementarios, con el objetivo de proteger el suelo agrario. Esta restricción es coherente con la que establece el artículo 185.5 del PIOLP (se prohíben los cuartos de aperos en las zonas A, Ba y Bb1) y, en esta subcategoría, se amplía dicha prohibición para las construcciones y/o edificaciones vinculadas al uso ganadero, salvo los cobertizos, que si se admiten).

En relación al uso apícola, tampoco se admiten nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas al mismo ni a sus usos complementarios con el objetivo de proteger el suelo agrario, en la línea de lo indicado para las otras construcciones y/o edificaciones vinculadas a los usos agropecuarios.

En total, esta alternativa cuenta con 515.203,87m² donde se admiten los usos agrarios, siempre de acuerdo a las condiciones establecidas en las Normas para garantizar la conservación de los valores naturales.

4. Por último, la ZUE, categorizada como SRAR, es idéntica a la de la alternativa 1.



10.4. ALTERNATIVA 3

La alternativa 3 es similar a la alternativa 2 con la diferencia de que en aquella (la 3) hay zonas donde el uso ganadero se admite con mayor intensidad y con construcciones y/o edificaciones de soporte, siempre de forma coherente con las condiciones que establecen las Normas.

Se trata de un escenario que, sin perder de vista la conservación del medio natural, pretende fomentar las actividades agropecuarias tradicionales y, en especial, la ganadería. Por tanto, la principal diferencia con respecto a la alternativa 2 se produce en los extremos norte (UT-4) y sur (UT-1) del espacio.

10.4.1. Zonificación

La alternativa 3 comparte la zonificación de la alternativa 2.



Imagen 53. Plano O.01.2 Alternativa 2 y 3: Zonificación. Fuente: Elaboración propia.

10.4.2. Categorización del suelo

Con la base de la zonificación descrita en el punto anterior y, con la aspiración de alcanzar el mayor grado posible de cumplimiento de los objetivos de este plan, para la alternativa 3 se establecen las siguientes subcategorías de suelo rústico:

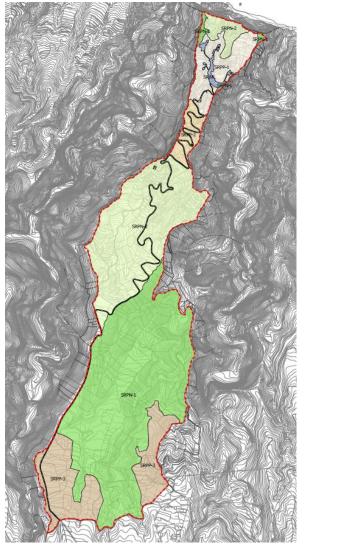




ALTERNATIVA 3				
Zona PORN	Zonificación del PGZEC	Zonificación y categorización del ENP		
	Zona de conservación (B) Zona de restauración prioritaria (C)	ZUM		
A2.2 Bb1.1		UT-2: SRPN-1		
DD1.1		1.046.405,36 m ²		
	Zona de restauración prioritaria (C) - en el límite sur del espacio	ZUT		
		UT-1: SRPP-2		
		315.409,97 m ²		
	Zona de restauración prioritaria (C) - al norte de la zona A2.2	ZUM	ZUM	ZUT
		UT-9: SRPN-1	UT-3: SRPN-2	UT-4: SRPP-2
D1 4 4		2.496,89 m ²	586.720,67m ²	61.268,66m ²
Bb1.1	Zona de restauración (D)	ZUM	ZUM	ZUT
		UT-9: SRPN-1	UT-8: SRPN-2	UT-7: SRPP-1
		14.777,86 m ²	51.383,87 m ²	37.409,54m ²
	Zona de transición (E)	ZUM	ZUT	
		UT-9: SRPN-1	UT-5: SRPP-1	
		1.291,13m ²	99.920),43m ²
	Zona de transición (E)	ZUE		
D1.1		UT-6: SRAR		
		15.536,32 m ²		

 Tabla 3.
 Alternativa 3: Relación entre zonificación PORN, zonificación del plan especial y subcategorías de suelo rústico.





Leyenda Categorización de Suelo Rústico SRPN-1 SRPN-2 SRPP-1 SRPP-2 SRAR SRAR

Imagen 54. Plano O.02.3 Alternativa 2: Categorización del Suelo Rústico. Fuente: Elaboración propia.

La diferencia con la alternativa anterior está en que a las UT-1 y UT-4 se les asigna la subcategoría de SRPP-2.

Cabe destacar que en esta alternativa, se incluye la subcategoría SRPP-2 en la que se permite el mantenimiento y/o la implantación de agricultura tradicional y ganadería en explotación familiar hasta 5UGM, en los bancales existentes y siempre donde no haya presencia de flora o fauna protegida. Una mayor carga ganadera, con las condiciones fijadas, no supone un impacto irreversible sobre los valores presentes. Al contrario, además de suponer un complemento económico para la agricultura, supone cerrar el círculo de nutrientes puesto que ciertos subproductos de la ganadería (purines, estiércol...) se pueden emplear en la agricultura con el consiguiente ahorro de fertilizantes sintéticos, una complementariedad que va en consonancia con la nueva PAC, sus medidas agroambientales y el Pacto Verde. Además, hay que considerar que la UT-4 queda dividida en dos zonas en relación a la intensidad ganadera, ya que en una distancia de 300 metros desde el AR solo se admiten 2 UGM.

En relación al uso agrícola y apícola no se admiten nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas a los mismos ni a sus usos complementarios con el objetivo de proteger el suelo agrario, en la línea de lo indicado para las otras construcciones y/o edificaciones vinculadas a los usos agropecuarios en la alternativa anterior.



Para el uso ganadero que cuente con más de 2 UGM se admitirá determinada edificabilidad vinculada directamente con la explotación ganadera que será establecida en las normas y analizada en el apartado correspondiente de esta Memoria.

En total, esta alternativa cuenta con 525.856,47 m² donde se admiten los usos agrarios, siempre de acuerdo a las condiciones establecidas en las Normas de este plan especial para garantizar la conservación de los valores naturales.

La ZUE, categorizada como SRAR, es idéntica a las anteriores alternativas



11. RÉGIMEN DE USOS

11.1. Régimen general

Todos los criterios contemplados en el apartado 9 se traducen en una ordenación, recogida en el documento normativo, que comprende las siguientes determinaciones que se aplican, de forma general, en todo el espacio.

11.1.1. Definición de usos y actos de ejecución

En relación a la definición de los usos se estará a la establecida para ellos las Normas y para aquellos no definidos en las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 276 del PIOLP y, en su caso, a las contempladas en la LSENPC.

Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio.

No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Los actos de ejecución que se desarrollen en el PP del Tablado deberán cumplir las condiciones establecidas en las Normas (cuya justificación se desarrolla en esta sección), tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

11.1.2. Régimen jurídico

El régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de la ordenación es el siguiente:

- 1. Usos permitidos, son los no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de ningún órgano administrativo. También tendrán la consideración de usos permitidos, a los efectos del Plan Especial, aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del ENP en aplicación del propio Plan, que no se enumeran expresamente en este documento.
- 2. Usos **prohibidos**, entendiéndose por tales los que estas Normas impiden explícitamente por ser incompatibles con los objetivos establecidos, así como los no contemplados expresamente como permitidos o autorizables. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo.
 - Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por parte del órgano o administración responsable de la administración y gestión del ENP, conste informe desfavorable de dicho órgano o no se le conceda el título habilitante correspondiente para su ejecución.
- 3. Usos **autorizables**, entendidos como aquellos que pueden desarrollarse en la categoría de suelo correspondiente pero teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en estas Normas, y que requieren para su ejecución y/o implantación, la intervención administrativa (informe o autorización) del órgano de gestión y administración del espacio protegido y, en su caso, los correspondientes títulos habilitantes conforme se establece en la



LSENPC, además de las concesiones administrativas u otras autorizaciones que les sean exigibles por otras disposiciones normativas. La autorización por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de los otros títulos mencionados.

Las condiciones para la ejecución de los distintos actos permitidos o autorizables se establecerán en los capítulos/artículos correspondientes de las Normas del plan especial, así como en las Normas, Directrices y Criterios de Administración y Gestión que se recogerán en las mismas.

Los usos autorizables en los suelos de protección ambiental que no requieran licencia ni comunicación previa requerirán autorización emitida por parte del órgano de gestión y administración del espacio en la que se especifique la compatibilidad con la ordenación del ENP y las condiciones para llevarlo a cabo.

El otorgamiento de cualquier título habilitante que se requiera para la implantación de los usos, actividades o construcciones en los suelos de protección ambiental de este Plan Especial requerirá autorización emitida por parte del órgano de gestión y administración del espacio, así como cualquier otro título habilitante, concesión administrativa u otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

Por su condición de Zonas Especiales de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves el PP del Tablado, está sometido a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres y con el artículo 46 de la LPNB.

Algunos de los usos prohibidos derivan de la definición intrínseca del suelo rústico. Sin embargo, otros se han establecido así por ser contrarios a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales presentes en este Espacio Natural Protegido.

11.1.3. Usos permitidos

El régimen de especial protección de los suelos incluidos en el PP del Tablado admite, de manera general:

- 1. Las actividades de conservación y protección del Paisaje Protegido y aquellas otras de naturaleza educativo-ambiental que realice el órgano gestor conforme a las condiciones, criterios y directrices establecidas en las Normas de este plan especial.
- 2. La investigación, control y análisis de los recursos naturales previstos en la zona con fines científicos que realice el órgano de gestión y administración.
- Las obras de mantenimiento y conservación del viario existente promovidas por el órgano de gestión.
- 4. Los usos de esparcimiento en espacios no adaptados conforme se definen en el PIOLP, siempre que no contravengan ninguna disposición establecida en estas Normas.

11.1.4. Usos prohibidos

Por un lado tenemos usos y actividades prohibidos derivados de situarse en suelo rústico y por estar en un Espacio Natural y ser contrarios a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales presentes en el mismo:

 La ejecución de cualquier uso, actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de este Plan Especial y la legislación aplicable, así



como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, se realicen sin contar con una u otra.

- 2. Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.
- 3. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- 4. La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, elementos arqueológicos y culturales, o en las infraestructuras o en los equipamientos presentes en el Paisaje Protegido.
- 5. Toda forma de publicidad, excepto la relacionada con la señalización del espacio, la vinculada a la ejecución de obras autorizadas y los rótulos indicadores de establecimientos en la Zona de Uso Especial.
- 6. La alteración o destrucción de las señales de los ENP.
- 7. La introducción de nuevos usos que se hayan contemplado como prohibidos o autorizables (cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización), así como las construcciones o edificaciones no previstas expresamente en estas normas, en el PIOLP o plan territorial especial.
- 8. La realización de actuaciones (obras, usos o actividades) que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Paisaje Protegido.
- 9. La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.
- 10. El tránsito rodado, fuera de las vías existentes, de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia o por razones de emergencia.
- 11. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificados que perturben la tranquilidad de las especies animales o que puedan suponer una molestia para los habitantes o visitantes del espacio.
- 12. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o parte de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:
 - a) Cuando se haga por la administración encargada de la gestión del Paisaje Natural y por motivos de gestión.
 - b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.
 - c) Cuando se trate de cosechas de plantas objetos de cultivo agrícola.
 - d) Cuando se haga a consecuencia del uso de la silvicultura o el aprovechamiento forestal
- 13. Las actuaciones que pudieran repercutir directa o indirectamente en la disminución de la función hidrológica de los barrancos. En dichos espacios serán de aplicación las medidas de protección establecidas por la legislación vigente y las que determine el Plan Hidrológico, evitándose y controlándose los vertidos superficiales a los cauces del barranco
- 14. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- 15. Uso de bodega
- 16. Residencial fuera del asentamiento rural.

Por otra parte, se determinan los usos contrarios a los objetivos de las zonas A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" y Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" impuestos por el PIOLP. Cabe destacar que la zona Bb1.1 "Conectores ecológicos con actividad tradicional" comparte los objetivos definidos para la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural", en especial la mejora de la coherencia y conectividad entre los ENP y la Red Natura 2000,



garantizando la libre circulación de las especies, y en este caso de forma compatible con la preservación de las actividades tradicionales. Por ello, las dos zonas cuentan con las mismas limitaciones (recogidas en el artículo 199.1 del PIOLP). Teniendo en cuenta lo dicho, los usos y actividades prohibidos serán:

- La introducción de nuevos usos serán los considerados como principales, complementarios
 y compatibles, siempre que no comporten obras o edificaciones no previstas en este Plan
 Insular, salvo en el SRAR.
- 2. No se permitirán las nuevas roturaciones con fines agrícolas.
- 3. Las obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector.
- 4. La apertura de nuevas vías (pistas, carreteras, caminos, senderos, etc.), o ampliación de las ya existentes.
- 5. Los cercados, vallados o cerramientos distintos de los contemplados como admisibles en este plan especial, es decir, solo se admitirán en las categorías/ subcategorías expresamente indicadas y bajo las condiciones establecidas para su implantación.
- 6. El uso de pastoreo, salvo que sea promovido por el órgano gestor por motivos de conservación ambiental.
- 7. La agricultura intensiva definida en estas Normas.
- 8. Los usos extractivos.
- 9. El uso cinegético.
- 10. Los usos de equipamientos no considerados dentro de los compatibles autorizables.
- 11. Los usos de esparcimiento no considerados dentro de los compatibles autorizables.
- 12. Cualquier infraestructura no considerada dentro de las compatibles autorizables.
- 13. La implantación de nuevo uso residencial salvo dentro del SRAR o en las edificaciones con valores arquitectónicos o con valor etnográfico rehabilitadas al efecto, que deber ser conforme a las condiciones establecidas en estas Normas.
- 14. Los de actividades económicas salvo dentro del SRAR o en las viviendas adscritas al mismo, que deben ser conformes con las condiciones establecidas en estas Normas.
- 15. Usos turísticos salvo los contemplados en el artículo 15 de la Ley 14/2019, en edificaciones existentes y aquellos admitidos dentro del área del SRAR, que deben ser conformes a las condiciones establecidas en estas Normas.

Asimismo, la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000 obliga a incorporar las siguientes limitaciones establecidas en el Plan de Gestión de la ZEC, quedando prohibidos:

- 1. La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del ámbito del Paisaje Protegido, excepto en los casos siguientes:
 - a) Cuando se trate de plantas cuyo objeto es su cultivo agrícola o especies vinculadas al uso ganadero, cuando dichos usos estén debidamente autorizados.
 - b) Las que se introduzcan por motivo de gestión y conservación.
- 2. El uso de pastoreo, ya que la suelta de ganado sin vigilancia se considera una actividad incompatible con los objetivos de conservación de la ZEC. El ganado libre, sin vigilancia, puede por ramoneo dañar a especies palatables y altamente sensibles localizadas tanto en este espacio como en las ZEC colindantes. Debido a la pendiente del terreno en determinados sectores, esta actividad, aparte de poder actuar degradando los hábitats naturales de interés comunitario (especialmente la flora no adaptada al ramoneo), podría actuar acelerando los procesos de erosión y dificultar la regeneración de los sectores más alterados; impidiendo la recuperación de las etapas seriales de vegetación, así como facilitando la propagación de especies exóticas invasoras hacia el interior de la ZEC.



- 3. El uso cinegético, excepto por parte de la administración gestora y por motivos de gestión o para estudios científicos debidamente autorizados, ya que por las características intrínsecas de la ZEC, no tiene cabida en la zona de conservación (zona B) la actividad cinegética. En la misma dirección, el fomento de las poblaciones cinegéticas de especies no nativas no es compatible con los objetivos de conservación planteados para la ZEC. Por otro lado, es conocido el efecto dañino que las especies cinegéticas foráneas, como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), arruí (*Ammotragus lervia*) y muflón (*Ovis orientalis*), pueden acarrear sobre los ecosistemas insulares. Es por ello que si bien el ejercicio de la caza deportiva no es apto para esta zona de la ZEC, se considera compatible para la zona en cuestión la caza entendida como herramienta de control poblacional, a fin de prevenir posibles daños sobre los hábitats y especies objeto de conservación. Esta prohibición se hace extensiva a la zona D y E por la proximidad con el uso residencial, y se amplía a la zona C por coherencia en todo el Espacio Natural.
- 4. El desbroce de la vegetación nativa y la puesta en cultivo de antiguas parcelas agrícolas en aquellos puntos del territorio donde se hayan recuperado las especies (anexos II y IV) o hábitats naturales de interés comunitario objeto de conservación de esta ZEC.
- 5. No se permitirán las nuevas roturaciones con fines agrícolas.
 - a) En general, se prohíben los movimientos de tierra en sectores ocupados por hábitats naturales de interés comunitario y todas aquellas actuaciones que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.
 - b) En particular, se prohíben los movimientos de tierra, salvo aquéllos que se ejecuten en obras de mantenimiento o mejora de infraestructuras debidamente autorizadas, siempre que estén justificados en el correspondiente proyecto técnico, o estén vinculados a los usos permitidos o autorizables y conlleven las medidas correctoras oportunas que garanticen la preservación de la capacidad conectora.
- 6. Las actuaciones (obras, usos o actividades) que directa o indirectamente impliquen la sobreexplotación del acuífero, pérdida de nacientes y/o libre circulación de aguas superficiales.

11.1.5. Usos y obras provisionales

Conforme al artículo 64 de la LSENPC, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en el PPEP del Tablado, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no sea un uso de los que estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la LSENPC.

La implantación de usos provisionales requerirá la expresa autorización del órgano de administración y gestión del espacio sin perjuicio de la obtención de los títulos habilitantes que procedan conforme a lo que establezca la legislación del suelo.



11.2. Régimen específico

11.2.1. Zonificación

La zonificación del espacio incluye, en las tres alternativas de ordenación, las siguientes zonas:

- o Zona de uso moderado (ZUM).
- o Zona de uso tradicional (ZUT).
- o Zona de uso especial (ZUE).

11.2.1.1 Zona de uso moderado

En la zona de uso moderado están prohibidos los siguientes usos y actividades, así como cualquier obra, construcción o instalación vinculada a los mismos:

- 1. La implantación del uso agrícola en los rodales donde no existe cultivo, incluyendo cualquier intervención relacionada con la introducción de dicho uso.
- 2. El uso ganadero (los existentes quedarán en situación de fuera de ordenación aplicándoseles el régimen legal correspondiente).
- 3. Los usos de esparcimiento en espacios adaptados.
- 4. Las concentraciones de personas y celebraciones populares.
- 5. El uso turístico.
- 6. Infraestructuras de telecomunicaciones.
- 7. La instalación de monumentos escultóricos.
- 8. Las nuevas conducciones de agua no previstas en el Plan Hidrológico.
- 9. No se admitirán nuevas construcciones, edificaciones ni instalaciones, salvo aquellas vinculadas a las infraestructuras y/o equipamientos autorizables.

No obstante, en la zona de uso moderado serán autorizables los siguientes usos y actividades:

- 1. Obras de mantenimiento y reparación de las infraestructuras existentes legalmente autorizadas.
- 2. Esparcimiento en espacios no adaptados.
- 3. Infraestructuras de titularidad pública previstas en el PIOLP o en planes territoriales especiales.
- 4. Silvicultura.
- 5. La celebración de pruebas deportivas, conforme a las limitaciones que se establecen en estas normas.

Los usos y actividades autorizables deben cumplir las condiciones de implantación que fijen las Normas y, en todo caso, aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora. Cabe destacar que se podrán conservar los usos existentes debidamente autorizados, quedando fuera de ordenación los usos ganaderos y residenciales.

11.2.1.2 Zona de uso tradicional

En la zona de uso tradicional están prohibidos los siguientes usos y actividades, así como cualquier obra, construcción o instalación vinculada a los mismos:

- 1. La implantación del uso agrícola fuera de los rodales existentes (donde se haya cultivado anteriormente), así como las intervenciones relacionadas.
- 2. Los usos de esparcimiento en espacios adaptados.
- 3. No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones, salvo aquellas vinculadas a las infraestructuras y/o equipamientos autorizables.
- 4. La instalación de monumentos escultóricos.



No obstante, en la zona de uso moderado serán autorizables los siguientes usos y actividades:

- 1. Obras de mantenimiento y/o reparación de las infraestructuras existentes legalmente autorizadas.
- 2. Esparcimiento en espacios no adaptados.
- Infraestructuras de titularidad pública previstas en el PIOLP o en planes territoriales especiales.
- 4. Equipamientos solo en caso de tratarse de edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, asociadas a tareas de seguridad, gestión de la ZEC, expresamente previstos en el PIOLP o planeamiento territorial especial
- 5. Silvicultura.
- 6. Las nuevas conducciones de agua.
- 7. Los aprovechamientos forestales, conforme a las limitaciones que se establecen en estas normas.
- 8. Apícola (sin edificación de soporte) y conforme a las limitaciones que se establecen en estas normas.
- Las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.
- 10. Infraestructuras de telecomunicación, solo en SRPP-1.
- 11. La celebración de pruebas deportivas, conforme a las limitaciones que se establecen en estas normas.
- 12. Actuaciones relativas al mantenimiento o implantación de la agricultura tradicional en los rodales existentes donde a día de hoy se esté cultivando o donde dicho uso esté en abandono (reparación de muros, vallados, riego, etc.).

Los usos y actividades autorizables deben cumplir las condiciones de implantación que fijen las Normas y, en todo caso, aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora. Cabe destacar que se podrán conservar los usos existentes debidamente autorizados.

11.2.1.3 Zona de uso especial

La ZUE, que se mantiene invariable en las tres alternativas, se categoriza como suelo rústico de asentamiento rural y quedará incluida en la zona D1.1 "Asentamiento rural simple y complejo". Se establece una regulación específica y detallada para todos los usos y actividades permitidas y autorizables en el perímetro del asentamiento y las viviendas adscritas al mismo.

11.2.2. Categorización del suelo rústico

En las distintas alternativas de ordenación, la categorización del suelo rústico del espacio, teniendo en consideración la definición fijada para las mismas por la LSENPC, emplea algunas o todas las categorías y subcategorías que se describen a continuación:

- Suelo rústico de protección natural (SRPN) que, a su vez, se subdivide en dos variantes:
 - a) <u>SRPN-1</u>: aquellos suelos de mayor valor ecológico en que no se permite ningún uso primario (definidos en el artículo 276 del PIOLP) por considerarlos incompatibles con la conservación y recuperación de los valores ambientales debido a la sensibilidad de estos espacios.
 - b) <u>SRPN-2</u>: aquellos suelos de alto valor ecológico en que se permite la continuidad de la agricultura tradicional preexistente, así como la apicultura por considerarlas actividades compatibles con la conservación y recuperación de los valores ambientales.



	SRPN-1	SRPN-2
Usos permitidos	a) Conservación ambiental b) Científico c) Educación ambiental d) Esparcimiento en espacios no adaptados.	 a) Conservación ambiental b) Científico c) Educación ambiental d) Esparcimiento en espacios no adaptados (de acuerdo a las condiciones de las Normas). e) Apícola (sin edificación de soporte) y conforme a las limitaciones que se establecen en estas normas. f) El mantenimiento de la agricultura tradicional en los rodales existentes donde a día de hoy se esté cultivando, es decir, donde no esté dicho uso en abandono
Usos autorizables	a) Esparcimiento en espacios no adaptados (de acuerdo a las condiciones de las Normas).	 a) Actuaciones relativas al mantenimiento de la agricultura tradicional en los rodales existentes donde a día de hoy se esté cultivando, es decir, donde no esté dicho uso en abandono (reparación de muros, vallados, riego, etc) b) Esparcimiento en espacios no adaptados (de acuerdo a las condiciones de las Normas). c) Equipamientos solo en caso de tratarse de edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, asociadas a tareas de seguridad o gestión de la ZEC, expresamente previstos en el PIOLP o planeamiento territorial especial. d) Forestal conforme a las limitaciones que se establecen en las Normas. e) La celebración de pruebas deportivas. f) Los actos de ejecución vinculados a usos y construcciones en situación legal de consolidación, situación legal de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. g) Los actos de ejecución sobre edificaciones y construcciones con valores arquitectónicos y etnográficos de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas.
Usos prohibidos	a) El uso agrícola y cualquier actuación encaminada al mantenimiento y/o implantación de dicho uso, como por ejemplo, la reparación de bancales, muros, cercados, riego, etc. b) Forestal. c) El uso apícola. d) Los equipamientos a) No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones, salvo aquellas vinculadas a las infraestructuras que puedan autorizarse.	 b) La implantación del uso agrícola, ni las intervenciones relacionadas. c) Ganadero (los existentes quedarán en situación de fuera de ordenación aplicándoseles el régimen legal correspondiente) d) No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones, salvo aquellas vinculadas a las infraestructuras y/o equipamientos que puedan autorizarse.

- Suelo rústico de protección paisajística (SRPP) que, a su vez, se subdivide en dos variantes:
 - c) <u>SRPP</u>-1: aquellos suelos en que coexisten valores naturales con actividades humanas de tipo tradicional, agricultura y ganadería, está última con limitaciones de la carga ganadera.
 - d) **SRPP-2:** aquellos suelos en que coexisten valores naturales con actividades humanas de tipo tradicional, al igual que en el anterior, pero donde el uso ganadero se admite con mayor intensidad que en el SRPP-1.

	SRPP-1	SRPP-2
	a) Conservación ambiental	a) Conservación ambiental
	b) Científico	b) Científico
	c) Educación ambiental	c) Educación ambiental
	d) Esparcimiento en espacios no adaptados (de	d) Esparcimiento en espacios no adaptados (de acuerdo
	acuerdo a las condiciones de las Normas).	a las condiciones de las Normas).
	e) Apícola (sin edificación de soporte) y	e) Apícola (sin edificación de soporte) y conforme a las
Usos permitidos	conforme a las limitaciones que se establecen	limitaciones que se establecen en estas normas.
	en estas normas.	f) El mantenimiento o la implantación de agricultura
	f) El mantenimiento o la implantación de	tradicional en los rodales existentes donde no haya
	agricultura tradicional en los rodales	presencia de flora protegida. No se admitirán
	existentes donde no haya presencia de flora	construcciones ni edificaciones vinculadas a dicho uso
	protegida. No se admitirán construcciones ni	ni a sus usos complementarios.
	edificaciones vinculadas a dicho uso ni a sus	g) El mantenimiento o la implantación de la ganadería



	usos complementarios. g) El mantenimiento o la implantación de la ganadería en rodales existentes hasta 2 UGM donde no haya presencia de flora protegida. No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas a dicho uso ni a sus usos complementarios.	en rodales existentes hasta 5 UGM donde no haya presencia de flora protegida.
Usos autorizables	 a) Actuaciones relativas al mantenimiento o implantación de la ganadería (cobertizo, redil, reparación de muros, vallados, etc.). b) Esparcimiento en espacios adaptados tipo I de titularidad pública si está previsto en el PIOLP o en plan territorial especial. c) Infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores, cuando no comporten destrucción o degradación de los valores ambientales presentes, d) Los actos de ejecución vinculados a usos y construcciones en situación legal de consolidación, situación legal de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. e) Los actos de ejecución sobre edificaciones y etnográficos de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. f) Los actos de ejecución vinculados a los usos turísticos de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. 	 a) Actuaciones relativas al mantenimiento o implantación de la ganadería (cobertizo, redil, reparación de muros, vallados, etc.) de acuerdo con las condiciones establecidas en las Normas. b) Esparcimiento en espacios adaptados tipo I de titularidad pública si está previsto en el PIOLP o en plan territorial especial c) Infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores, cuando no comporten destrucción o degradación de los valores ambientales presentes, d) Los actos de ejecución vinculados a usos y construcciones en situación legal de consolidación, situación legal de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. e) Los actos de ejecución sobre edificaciones y construcciones con valores arquitectónicos y etnográficos de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas. f) Los actos de ejecución vinculados a los usos turísticos de acuerdo a las condiciones que establecen las Normas.
Usos prohibidos	a) La implantación el uso ganadero de mayor intensidad que la autorizable. b) No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas al uso ganadero autorizable ni a sus complementarios.	a) La implantación el uso ganadero de mayor intensidad que la autorizable. b) No se admitirán nuevas construcciones ni edificaciones vinculadas a los usos que no sean los concretamente autorizables.

Suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI)

En este plan especial se categorizarán como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI) aquellos que se han reservado expresamente para el establecimiento de las mismas (sistemas generales viarios, hidrológicos, dotaciones y/o equipamientos) y de sus zonas de protección y de reserva, al objeto de garantizar la funcionalidad de estas, y aquellos suelos que ya están ocupados por infraestructuras, al igual que su zonas de protección y de reserva.

Y, además, el suelo ocupado por aquellas infraestructuras o equipamientos que se implanten en virtud del PIOLP, planes territoriales especiales o por legislación sectorial, también quedará categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras una vez ejecutado el proyecto.

Se procurará la integración paisajística en el medio de las infraestructuras existentes y de las nuevas, así como la renovación o mantenimiento de las existentes.

Cabe destacar que los usos autorizables previstos en el PIOLP o planeamiento territorial especial en relación a las infraestructuras y equipamientos se regirán por las determinaciones previstas en el correspondiente instrumento de ordenación.

o Asentamiento rural (SRAR)

Los límites del asentamiento habitacional existente, definidos en base a lo establecido en el artículo 35 LSENPC y a los criterios de reconocimiento y delimitación de los asentamientos rurales del artículo 245.2 de la Normativa del PIOLP, engloban un área que, a efectos del PIOLP, queda reconocida como zona D1.1 "Asentamiento rural simple y complejo", se categoriza como suelo rústico de asentamiento rural (SRAR) y se ordena pormenorizadamente.



En las tres alternativas, la definitiva delimitación del asentamiento rural, y por ende de la zona D1.1 "Asentamiento rural simple y complejo" será, a su vez, la delimitación de la zona de uso especial contemplada de forma invariable en todas las alternativas de ordenación (ver anexo cartográfico) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1.f) de la LSENPC. Además, el asentamiento rural comprende aproximadamente un 12% de la zona de transición (E) del Plan de Gestión de esta ZEC.



	SRAR
Usos permitidos	 a) Conservación ambiental b) Científico c) Educación ambiental d) Esparcimiento en espacios no adaptados. e) Uso agrícola: o Mantenimiento y/o recuperación de la agricultura tradicional en los bancales existentes sin posibilidad de ejecutar nuevas construcciones y/o edificaciones de soporte vinculado al uso agrícola o a sus usos complementarios. o Implantación de la agricultura tradicional en los bancales existentes sin edificación de soporte vinculado al uso agrícola o sus usos complementarios. f) El mantenimiento de ganadería existente en explotación familiar hasta 1 UGM donde no haya presencia de flora protegida.
Usos autorizables	a) Uso residencial: O Vivienda unifamiliar de nueva planta o existente. O Vivienda existente (en situación legal de consolidación). O Vivienda unifamiliar en edificación con valor arquitectónico y/o etnográfico b) Sistemas generales, dotaciones y equipamientos (en las reservas de suelo realizadas al efecto). c) Uso de infraestructura O Infraestructuras de titularidad pública previstas en el PIOLP o plan territorial especial. O Infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores, cuando no comporten destrucción o degradación de los valores ambientales presentes. O Obras de mantenimiento y reparación de las infraestructuras existentes legalmente autorizadas. d) Usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y equivalentes (categoría I): O Vinculados a las actividades agrarias y equivalentes, de carácter artesanal y que sean compatibles con la vivienda. O Talleres compatibles con el uso residencial del inmueble. e) Usos terciarios vinculados con las actividades agrarias y análogas, así como con las necesidades de los residentes, y prestación de servicios profesionales: O Comercio minorista O Hostelería O Oficinas f) Uso turístico (ver apartado correspondiente)
Usos prohibidos	 a) El uso agrícola fuera de bancales existentes. b) El uso ganadero c) De los usos complementarios al uso agrícola y/o ganadero que impliquen nueva construcción y/o edificación de soporte d) Las infraestructuras no contempladas como autorizables e) Los usos industriales f) Los usos productivos, logísticos y de almacenamiento distintos de la categorías señaladas como autorizables g) El uso terciario distinto de las categorías mencionadas como autorizables. distintos de los autorizables h) El uso turístico distinto del expresamente contemplado como autorizable. i) Cualquier otro uso no contemplados expresamente como autorizables

11.3. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades

11.3.1.1 Relación de los actos de ejecución admitidos en las Normas

- 1. Movimientos de tierra.
- 2. Implantación/modificación/mantenimiento/ampliación de cercados, vallados y cerramientos.
- 3. Restauración de senderos y pistas.
- 4. Implantación/modificación/mantenimiento/ampliación de conducciones de agua y depósitos.
- 5. Implantación/modificación/mantenimiento/ampliación de construcciones o edificaciones.
- 6. Implantación/modificación/mantenimiento/ampliación de infraestructuras, equipamientos o dataciones.
- 7. Implantación/modificación/mantenimiento/ampliación de redes de riego vinculadas al uso agropecuario.



11.3.1.2 Ordenación de la admisibilidad de los movimientos de tierras

- Se define, a los efectos de este plan, como movimiento de tierra toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.
- 2. Conforme a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC en general, se prohíben los movimientos de tierra en sectores ocupados por hábitats naturales de interés comunitario y todas aquellas actuaciones que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

En particular, se prohíben los movimientos de tierra, salvo:

- O Aquéllos que se ejecuten en obras de mantenimiento o mejora de infraestructuras debidamente autorizadas, siempre que estén justificados en el correspondiente proyecto técnico y conlleven las medidas correctoras oportunas que garanticen la preservación de la capacidad conectora.
- Los movimientos destinados a modificar la topografía del terreno por razones de restauración orográfica o paisajística promovidos por el órgano o administración encargada de la gestión del espacio natural.
- Los destinados a habilitar el terreno para la construcción de infraestructuras o
 equipamientos contemplados en el Plan Insular o plan territorial especial en las
 zonas donde las normas del Plan Especial los admita.
- Los destinados a habilitar el terreno para la construcción o edificación de los usos admitidos en el SRAR.
- O Los relacionados con la mejora y restauración de pistas, caminos o senderos recogidos en el anexo cartográfico.
- 3. Todo movimiento de tierra estará debidamente justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.
- 4. Cuando la ejecución de infraestructuras y/o equipamientos implique desmontes o terraplenes, estos no podrán generar desniveles superiores a las alturas establecidas para los muros. Se fija la altura máxima de los muros de contención en función de la altura de los muros preexistentes en la zona (artículo 184.a) del PIOLP):
 - o 4,5 metros o 150% P, si P es igual o mayor a 4,5 metros.
 - o 4 metros o 125% P, si P está comprendido entre 3 y 4,5 metros.
 - o 3 metros o 100% P, si P es menor o igual a 3 metros.

Siendo P la altura media de los muros preexistentes en el entorno.

- 5. En virtud de lo establecido en el artículo 37.5 del PIOLP, en las zonas Bb1, se emplearán preferentemente materiales naturales propios del lugar cuando se realice cualquier acto de ejecución.
- 6. En ningún caso las obras podrán afectar a comunidades y especies vegetales o animales y hábitats catalogados como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat.
- 7. Se establecerá como condición adicional que todas aquellas obras que impliquen la ejecución de desmontes, taludes y, en general, movimientos de tierras que supongan modificaciones geomorfológicas del terreno habrán de ser abordadas de acuerdo con las siguientes consideraciones:



- Control de la inestabilidad de los taludes mediante la restitución del equilibrio o disminuyendo la cantidad de agua incorporada al mismo mediante un adecuado drenaje. Otros métodos podrán consistir en la construcción de muros de cerramientos previos a los movimientos de tierras, o la utilización de anclajes. Se debe proyectar y justificar con carácter previo a la intervención qué medida resulta más apropiada.
- O Control de la erosión a través de la restitución de las condiciones originales de los terrenos afectados por la misma, lo que equivale a corregir las causas que motivaron su aparición o aceleración, o la utilización de procedimientos de revegetación y afianzamiento de bancales.
- O Integración paisajística de instalaciones o inmuebles que impacten visualmente. El objetivo perseguido es el de disminuir el fuerte contraste que pueden generar algunas infraestructuras dentro del Paisaje Protegido. Para conseguir la integración paisajística de futuras instalaciones de esta naturaleza se ha de buscar una configuración final del terreno capaz de restablecer la fisiografía natural alterada.

La correcta aplicación de estas medidas constituye la base para la preservación de las unidades paisajísticas y cuencas visuales existentes.

11.3.1.3 Ordenación de la admisibilidad para los cercados, vallados y cerramientos

Tiene la consideración de vallado, cercado o cerramiento la instalación continua de muros, vallas, mallas, alambradas, empalizadas, setos o cualquier otra obra o dispositivo sobre el suelo, con el fin de impedir o prohibir el paso de las personas o animales de un sentido a otro.

Se considera terreno cercado el rodeado por vallados o cerramiento y sus elementos complementarios de acceso o salida, ya estén estos abiertos o cerrados. La condición de terreno cercado no se pierde cuando se sustituya la funcionalidad parcial o total de los vallados en algunos tramos por la existencia de accidentes naturales tales como precipicios o barrancos, o bien por vallados construidos por el titular de los terrenos colindantes.

Por otro lado, los cercados, vallas o cerramientos no deben impedir el paso por caminos públicos o senderos en su intersección con ellos, por lo que en dichos puntos el elemento escogido para el vallado se debe sustituir por pasos canadienses y/o puertas desprovistas de candados y cerraduras. En estos pasos, el titular de la parcela instalará carteles que anuncien el carácter público del camino.

Cuando los tramos de vallado afecten al dominio público hidráulico, deberá contarse con la autorización del correspondiente organismo de cuenca.

En las Normas se fijan las características elementales de dichos elementos al objeto de compatibilizar los objetivos de su instalación con la circulación de la fauna silvestre y el normal desarrollo de los procesos ecológicos propios de los espacios naturales, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad. Dichas características serán las siguientes:

- 1. No se admitirán en ningún caso cerramientos opacos.
- 2. En el diseño de los vallados o cerramientos se deberá, en la medida de lo posible, atender a la capacidad conectora del especio natural, y en caso contrario, justificar esa no adecuación.
 - a) Por la condición de ZUM, y en la línea de los objetivos perseguidos con la misma, se establece que solo se permitirán los vallados en los siguientes casos:
 - Los vallados de protección de infraestructuras o instalaciones permitidas en estas normas cuando sea necesario para garantizar la funcionalidad de las mismas, siempre



que su instalación se mantenga de acuerdo con el proyecto de la infraestructura o instalación correspondiente.

- Los establecidos, por un plazo inferior a 8 años, para la protección de repoblaciones de flora nativa, siempre que su instalación se mantenga de acuerdo con el proyecto de repoblación correspondiente.
- La instalación de vallas protectoras y quitamiedos, que no podrán afectar a la actividad conectora.
- b) Por la condición de ZUT, y en la línea de los objetivos perseguidos con la misma, se establece lo siguiente:
- Todo vallado, cercado o cerramiento existente o de nueva construcción, compatibilizará su objeto con la libre circulación de la fauna silvestre.
- Quedan exceptuados de la regla anterior:
 - Los vallados de protección de infraestructuras o instalaciones permitidas en estas normas cuando sea necesario para garantizar la funcionalidad de las mismas, siempre que su instalación se mantenga de acuerdo con el proyecto de la infraestructura o instalación correspondiente.
 - O Los establecidos, por un plazo inferior a 8 años, para la protección de repoblaciones de flora nativa, siempre que su instalación se mantenga de acuerdo con el proyecto de repoblación correspondiente.
 - O La instalación de vallas protectoras y quitamiedos.
- Sin perjuicio de las excepciones anteriores, solo se admitirán los vallados, cercados o
 cerramientos vinculados al uso ganadero, que deberán reunir las condiciones que se
 establecen en el apartado correspondiente de esta Memoria.
- c) Para la implantación de dichos elementos en la ZUE, es decir, en el SRAR, se establece que en ningún caso se admitirán obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector, admitiéndose los vallados o cerramientos, que nunca podrán ser opacos, dentro del SRAR, pero no en las viviendas adscritas al mismo (situadas fuera de la delimitación del SRAR).

11.3.1.4 Ordenación de los actos de ejecución vinculados a usos y construcciones en situación legal de consolidación, situación legal de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación

Las clases de situaciones legales se regulan en el artículo 160 LSENPC, mientras que en el artículo 362 se fija el régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación. Atendiendo a los citados artículos, en las Normas se establecerán las condiciones de los actos de ejecución vinculados a dichas situaciones, que serán de aplicación para todo el suelo comprendido en el Paisaje Protegido del Tablado, con las excepciones definidas para las edificaciones comprendidas en el SRAR o adscritas al él.

En cuanto a las edificaciones situadas dentro del SRAR o adscritas a él, se establece el siguiente régimen específico con una serie de condiciones para poder realizar determinadas actuaciones sobre este tipo de inmuebles:



1. En las construcciones y/o edificaciones en situación legal de consolidación o de afectación por actuación pública dentro del SRAR, se estará a lo establecido en el régimen general para estas situaciones, con la siguiente salvedad:

Si el incumplimiento de las determinaciones establecidas para el SRAR es la altura, a las edificaciones se les podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Obras de mantenimiento, conservación, reforma, modernización, demolición parcial, consolidación, rehabilitación o remodelación
- Obras de ampliación hasta alcanzar la superficie construida máxima de 150 m², nunca superando dos plantas de altura, pero debiendo respetar dichas ampliaciones los retranqueos a linderos y alineaciones a viales.
- En ellas se podrá implantar en un 40% de su superficie los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y análogas (categoría I), de comercio minorista, de hostelería y uso de oficinas, pero sin que en ningún caso el inmueble pueda sufrir ampliaciones.
- Estas condiciones no serán de aplicación a las edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico, que estarán a lo que se establezca específicamente sobre ellas.
- 2. En las edificaciones en situación legal de consolidación o de afectación por actuación pública <u>adscritas al SRAR</u>, se estará a lo establecido en el régimen general para estas situaciones, con la siguiente salvedad:

Si el incumplimiento de las determinaciones establecidas es la altura, las edificaciones pueden ser ampliadas exclusivamente para cumplir con las condiciones mínimas e imprescindibles para cumplir con la habitabilidad.

Estas condiciones no serán de aplicación a las edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico, que estarán a lo que se establezca específicamente sobre ellas.

11.3.1.5 Actos de ejecución sobre edificaciones y construcciones con valores arquitectónicos y /o etnográficos

De conformidad con el artículo 60.6.a) y 161 de la LSENPC, la Ley 14/2019, la propia regulación de usos y actos admitidos y prohibidos por el plan de gestión, y el artículo 74 del PIOLP, se regularán las condiciones particulares para los usos, actividades e intervenciones en las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes con valor etnográfico o arquitectónico, no incluidas en algún Catálogo, de la siguiente forma:

- 1. Se admitirá la rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción en los términos y condiciones previstos en el apartado siguiente, incluso para destino residencial o turístico, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontrasen en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que habrán de situarse de modo que no afecten a la fachada ni, en su caso, a las partes más valiosas de la edificación. Las intervenciones atenderán a las siguientes condiciones:
 - a) No podrán ser objeto de ampliación las edificaciones cuya superficie útil sea inferior a 22 m² útiles.
 - b) No se admitirán ampliaciones en aquellas edificaciones en las que sea precisa la preservación integral de sus características etnográficas o arquitectónicas por su carácter singular, tales como tablados, pajizos, lagares, pajeros ciegos o similares.



- c) El incremento de volumen deberá responder a un estudio compositivo que garantice que los valores patrimoniales del inmueble que posibilitan la ampliación, y su entorno, no se verán afectados por la intervención. Las ampliaciones propuestas deberán fundamentarse en la tipología original de la edificación, respetando su configuración y forma de crecimiento. En ningún caso, las ampliaciones ocultarán los elementos más representativos de las fachadas de la edificación ni aumentarán su número de plantas.
- d) Las obras de ampliación se limitarán a las imprescindibles para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 50% de la superficie construida de la edificación original.
- e) No se admitirán ampliaciones que afecten a elementos o construcciones de valor etnográfico presentes en el entorno, tales como aljibes, eras, hornos, portadas, piletas o similares.
- f) Las intervenciones estarán presididas por el principio de máximo respeto a la edificación de valor patrimonial sobre la que se interviene. No se admitirá cuando la obtención de las condiciones mínimas de habitabilidad implique actuaciones que desvirtúen dicho valor, tales como el desplazamiento vertical desproporcionado de sus cubiertas para aumentar la altura libre interior o la apertura de huecos en fachadas de proporciones o ubicación inadecuados o cuando se alteren injustificadamente los revestimientos exteriores o cualquier elemento característico de la misma.
- g) En la ampliación se emplearán las formas, materiales y colores más adecuados para garantizar la adecuada integración con la edificación de valor patrimonial objeto de la misma.
- 2. No se permitirá la apertura de nuevos accesos para dar servicio a estas edificaciones, limitándose las intervenciones sobre los existentes a las contempladas en estas normas para mejora y restauración de caminos, pista y senderos.
- 3. Las edificaciones en situación legal de consolidación y en situación de fuera de ordenación que no estén incluidas en el *Inventario de bienes con valor patrimonial* que por su antigüedad presenten valores etnográficos, y se encuentren en situación de ruina manifiesta, o su rehabilitación precisare de la previa demolición en más de un cincuenta por ciento (50%) de sus elementos estructurales, circunstancias que deben acreditarse en los correspondientes proyectos técnicos, podrán obtener autorización para el desmontaje de los paramentos afectados y su reposición constructiva total o parcial.
 - En todo caso, la reconstrucción deberá garantizar el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.
- 4. En cuanto a la implantación del uso turístico en este tipo de edificaciones, fuera de asentamiento rural solo se admitirán los establecimientos de pequeña dimensión, sometidos a la tipología de turismo rural sobre edificaciones ya existentes, condicionados a la no realización, sobre las edificaciones referenciadas, de actuaciones edificatorias que excedan de las admitidas en la LSENPC para las edificaciones en las situaciones legales de consolidación o de fuera de ordenación.
 - La realización de cualesquiera otras actuaciones edificatorias implicará el sometimiento al régimen previsto en el artículo 16 de la Ley 14/2019, que será aplicable sobre el



conjunto de la edificación, quedando prohibido este tipo de establecimientos fuera del asentamiento rural.

5. Cuando este tipo de edificaciones se ubiquen dentro del asentamiento rural se estará a lo establecido en el artículo correspondiente de estas normas.



11.3.1.6 Inserción paisajística de los elementos puntuales de infraestructuras y equipamientos y de las infraestructuras lineales

Además de la aplicación de las medidas de preservación física y ambiental, las actuaciones vinculadas a elementos de infraestructura o equipamientos deberán incluir en los proyectos y en la evaluación de los costes de los mismos, medidas concretas de inserción paisajística acordes con el territorio en el que se ubican.

En las Normas del PEPP Tablado se incorporan las condiciones recogidas para la inserción paisajística de las infraestructuras lineales y puntuales, basadas en el en los artículos 81 y 82 del PIOLP, que establecen una serie de criterios que deben cumplir los proyectos para la creación o modificación de este tipo de infraestructuras, que este plan especial hace suyas.

11.3.1.7 Actos de ejecución vinculados a los usos de esparcimiento en espacios adaptados tipo I y de equipamiento

A los efectos de este Plan Especial:

- El uso de esparcimiento en espacios adaptados tipo I comprende las actividades relacionadas con la prácticas deportivas al aire libre o similares ubicadas en áreas preparadas para acogerlos de forma permanente o habitual, relativamente poco transformadas o, en todo caso, correctamente integradas en el entorno y siempre sin construcción de soporte.
 - En virtud a lo recogido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC, solo se considera autorizable en los suelos rústicos de protección paisajística y en el asentamiento rural, cuando esté previsto expresamente en el PIOLP o en plan territorial especial y sean de titularidad pública. Es decir, se prohíbe en SRPN en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la LSENPC al no ser compatibles con el régimen de protección al que dicha categoría de suelo está sometido.
- El uso de equipamiento comprende las actividades relacionadas con la infraestructura social constituida por los espacios libres públicos, las dotaciones públicas, y los equipamientos públicos.
 - En virtud a lo recogido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC, solo se considera autorizable en los suelos rústicos de protección paisajística y en el asentamiento rural los equipamientos de titularidad pública y de escasa entidad, asociados a tareas de seguridad, gestión de la ZEC y expresamente previstos en el PIOLP o planeamiento territorial especial. Por tanto, se prohíben en SRPN en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la LSENPC al no ser compatibles con el régimen de protección al que dicha categoría de suelo está sometido.
- 3. En cuanto a las condiciones que deben aplicarse a estos usos, en línea con lo establecido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC, se concreta que:
 - a) Los movimientos de tierras u otras intervenciones relacionadas con la implantación y/o modificación o ampliación de estos usos deberán aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora.
 - b) En ningún caso se admitirán obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector.
 - c) Se prohíbe la apertura de nuevas pistas y senderos, potenciando la mejora de las infraestructuras existentes y limitando los accesos a los distintos hábitats a través de ellas.
 - d) Todas las intervenciones permitidas deberán aportar medidas que garanticen la preservación de la actividad conectora.



e) El proyecto deberá incluir:

- i. Un estudio de los cambios topográficos generados por la implantación y del entorno afectado, tanto por la propia infraestructura como por los elementos complementarios, tales como accesos o construcciones complementarias. El proyecto incluirá un plano de topografía modificada con indicación de las soluciones de restitución topográfica empleadas y la justificación de la solución en relación a la topografía original.
- ii. El estudio de los posibles impactos visuales generados por el elemento de infraestructura, particularmente en los casos en que, por su implantación en puntos altos o de mayor visibilidad, se convierta en un elemento singular del paisaje. El estudio incorporará las condiciones de integración paisajística del propio elemento.
- iii. Medidas de ordenación del entorno, cuyo objetivo es complementar el nuevo paisaje creado por el elemento de infraestructura o la ocultación del mismo. Siempre que sea posible, el entorno se integrará en el paisaje agrícola o natural en que se inserte, utilizando vegetación autóctona y típica del lugar. Se considerará entorno, en lo que se refiere a la obligatoriedad de integración paisajística, todo el suelo afectado por la obra o el movimiento de tierras, así como por las transformaciones generadas en los caminos de acceso.
- f) El proyecto correspondientes deberá incluir el diseño y dimensionado de las correspondientes redes de saneamiento y del sistema de tratamiento de las aguas residuales y su posible reutilización.
- g) Las aguas residuales en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos ni a pozos negros.

11.3.1.8 Actos de ejecución vinculados al uso de infraestructuras

A los efectos de este plan se diferencia entre infraestructuras hidrológicas y el resto:

A. Infraestructuras no hidrológicas

- Infraestructura viaria: comprende las actuaciones que se desarrollan en relación con las infraestructuras viarias de uso público: carreteras, calles, caminos, pistas y senderos. Forman parte de estas infraestructuras las especializadas para transporte público y las áreas de aparcamiento.
- 2) <u>Infraestructura energética</u>: comprende las actuaciones relacionadas con actividades relacionadas con las redes de transporte, transformación, distribución y conexión.
- 3) <u>Infraestructura de telecomunicaciones</u>: comprende las actuaciones relacionadas con actividades las actividades propias de las infraestructuras destinadas a la emisión, transmisión o recepción de información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, que incluyen centrales, centros de comunicación, torres de recepción, antenas, redes de distribución y otros elementos destinados a los mismos fines de recepción, transmisión o distribución.
- 4) <u>Infraestructura de residuos</u>: comprende las actividades propias de los espacios e instalaciones destinados a la gestión, tratamiento, reciclado, reutilización, recuperación o eliminación de los residuos (salvo las de saneamiento), mediante los métodos más adecuados para limitar sus impactos sobre el medio ambiente y que estén previstas en el Plan Especial de Residuos



- 1. En virtud a lo recogido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC, solo se consideran autorizables en los suelos rústicos de protección paisajística y en el asentamiento rural las infraestructuras no hidrológicas de titularidad pública y expresamente previstos en el PIOLP o planeamiento territorial especial. Por tanto, se prohíben en SRPN en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la LSENPC al no ser compatibles con el régimen de protección al que dicha categoría de suelo está sometido.
- 2. En cuanto al resto de condiciones que deben aplicarse a este uso en la línea de lo establecido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC se concretan en que:
 - a) Los movimientos de tierras u otras intervenciones relacionadas con la implantación y/o modificación o ampliación del uso de infraestructuras deberán aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora.
 - b) En ningún caso se admitirán obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector.
 - c) Se prohíbe la apertura de nuevas pistas y senderos, potenciando la mejora de las infraestructuras existentes y limitando los accesos a los distintos hábitats a través de ellas.
 - d) Todas las intervenciones permitidas deberán aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora.
 - e) Se deberá atender a lo que sea procedente de lo contemplado en el artículo 81 y 82 del PIOLP sobre inserción paisajística.
 - f) Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, los previstos en el Plan Insular o planeamiento territorial especial se regirán por sus propias determinaciones que no pueden contradecir las anteriores.
- 3. También se establecerán unas condiciones específicas para realizar la mejora y/o restauración de caminos, pistas y senderos existentes dentro del espacio natural entendiendo como procedentes las siguientes:
 - a) Se entenderán como usos permitidos cuando se realicen por el órgano o administración gestora del espacio natural o de la Red Natura 2000, en caso contrario serán usos autorizables.
 - b) El acondicionamiento de los caminos, pistas y senderos deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de los mismos.
 - c) El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes transversales así como contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el movimiento de agua sobre la pista.
 - d) Se reducirá al máximo la afección paisajística por lo que se mantendrá el mismo trazado y anchura de la calzada o zona de rodadura o tránsito. Se mantendrá el pavimentado existente. En su caso, cuando sea precisa la rectificación del trazado, ensanchamiento y pavimentado de vías existentes (caminos, pistas o senderos) siempre atenderá a motivos de conservación, adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.
 - e) Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo



- caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las partidas presupuestarias necesarias para la corrección del impacto producido, así como para la adecuación ecológica y paisajística.
- f) Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.
- g) La instalación de vallas protectoras y quitamiedos, deberán afectar lo menos posible a actividad conectora.
- h) Aquellos caminos o pistas existentes que den servicio a infraestructuras existentes en los casos que puedan afectar a riesgos de escorrentías o erosivos deberán ser adaptados para minimizar dichos riesgos por la administración propietaria de la infraestructura.

B. Infraestructuras hidrológicas

- Este tipo de infraestructuras comprende las construcciones/edificaciones y actividades propias de la gestión de los recursos hídricos. A los efectos de este Plan Especial dentro de estas se encuentran las actividades siguientes:
 - a) Las instalaciones de toma o producción de agua potable (tomaderos de nacientes o de agua superficial, galerías, pozos, etc.) y la infraestructura de abastecimiento, formada por los sistemas de aducción desde los puntos de producción o toma, el sistema de almacenamiento en balsas o en depósitos de regulación, las redes de distribución y las instalaciones de control de calidad de aguas de abasto.
 - b) Otras redes, como las de riego agrícola que den servicio a varias explotaciones, riego de calles y espacios libres y contra incendios.
- 2. Este tipo de infraestructuras, al igual que las anteriores, solo se admitirán si están previstas expresamente en el PIOLP o en Plan Hidrológico y cuando sean de titularidad pública salvo que se ubiquen dentro del SRAR que tendrán su régimen propio.
- 3. En cuanto al resto de condiciones que deben aplicarse a este tipo de infraestructuras en la línea de lo establecido en el PIOLP y en el Plan de Gestión de la ZEC se concretan en que:
 - a) Se deberá asegurar que las infraestructuras hidráulicas que se deban implantar (como pueden ser depósitos, conducciones, y canalización para el transporte y distribución de aguas) no conlleven una merma del recurso en el espacio (descenso del nivel freático, pérdida de nacientes, libre circulación de las aguas superficiales, etc.), ni afecten a los hábitats y poblaciones de especies objeto de protección de la ZEC.
 - b) En este sentido, aparte de las nuevas instalaciones, la modificación o ampliación de las existentes deberán conllevar informe de compatibilidad previo del órgano gestor del espacio.
 - c) Los movimientos de tierras u otras intervenciones relacionadas con la implantación y/o modificación o ampliación de estas infraestructuras deberán aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora.
 - d) En ningún caso se admitirán obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector.
 - e) Se prohíbe la apertura de nuevas pistas y senderos, potenciando la mejora de las infraestructuras existentes y limitando los accesos a los distintos hábitats a través de ellas.
 - f) Todas las intervenciones permitidas deberán aportar medidas que garanticen la preservación de su actividad conectora.



- g) Se deberá atender a lo contemplado en los artículos 81 y 82 del PIOLP en relación a la inserción paisajística de estas infraestructuras, así como lo establecido en las Normas de este plan.
- h) Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, los previstos en el Plan Insular o planeamiento territorial especial se regirán por sus propias determinaciones que no podrán contradecir las anteriores.

11.3.1.9 Uso agrícola y actos de ejecución vinculados con el mismo

A. Conceptos relacionados con el uso agrícola

- 1. A los efectos de la ordenación que se establece en este plan especial se define el uso agrícola como aquel que comprende las actividades económicas y técnicas relacionadas con el tratamiento del suelo, su puesta en cultivo y explotación con la finalidad de producir alimentos. En función de su intensidad, que tiene relación con el grado de transformación territorial, se distingue entre:
 - 1) Agrícola tradicional. Se trata de una agricultura (que suele convivir con la ganadería familiar) con bajo nivel de tecnificación y tecnología donde normalmente se siembran en los mismos terrenos diferentes especies y cultivos, con el objetivo de proporcionar alimentos a familias o pequeñas regiones sin generar excedentes. Esa diversidad de vegetación da lugar a una amplia variedad de cosechas, lo cual estabiliza la producción a largo plazo. Se realiza en terrenos sin invernadero, prohibidos en este ENP, teniendo consecuentemente una estrecha dependencia de las condiciones meteorológicas. Además, la mano de obra suele ser elevada ya que se utilizan principalmente herramientas agrícolas manuales como la hoz, la azada o la pala y, en caso de poseer un tractor, éste no se utiliza a su máximo potencial, por la reducida superficie de las parcelas. Aunque en el pasado se vinculaba a la agricultura de secano empleando excepcionalmente sistemas de riego tradicionales (por inundación) poco eficientes, actualmente es habitual contribuir a la irrigación de las parcelas mediante sistemas de riego localizado o por aspersión, debido a la escasez de agua.
 - 2) Agrícola intensivo. Se trata de un método de producción agrícola en el cual se hace uso de los medios, sistemas, herramientas y métodos de producción de forma intensiva con el fin de maximizar la productividad del terreno y minimizar la mano de obra. Suele conllevar la explotación de una única especie vegetal, el uso de semillas seleccionadas, diferentes modalidades de regadío, maquinaria especializada, etc. Puede realizarse fuera o dentro de invernaderos y, además de sistema de riego modernos, incorpora fertilizantes, control de plagas, monitoreo de cultivos y tratamiento de la tierra con maquinaria pesada, entre otras prácticas.

B. Condiciones de admisibilidad del uso agrícola

1. El uso agrícola que se admite dentro del PP del Tablado será solo el <u>agrícola tradicional</u>, ya que conforme al Plan de Gestión de la ZEC, en general, se prohíben los movimientos de tierra en sectores ocupados por hábitats naturales de interés comunitario y todas aquellas actuaciones que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales, por lo que no se no se permitirán las nuevas roturaciones, es decir, la creación de nuevos campos de cultivo, con fines agrícolas. Partiendo de esto vamos a



definir los siguientes conceptos: <u>mantenimiento y/o recuperación del uso agrícola tradicional y, por otro lado, la implantación de dicho uso</u>.

- a) Cuando se alude al "Mantenimiento y/o recuperación de la agricultura tradicional en los bancales existentes" significa el mantenimiento de la actividad agrícola actual existente bajo las condiciones que se establecen seguidamente:
 - 1º. Este uso no puede implicar el desbroce de la vegetación nativa y la puesta en cultivo de antiguas parcelas agrícolas en abandono o en aquellos puntos del territorio donde se hayan recuperado las especies (anexos II y IV) o hábitats naturales de interés comunitario objeto de conservación de esta ZEC.
 - 2°. No puede comportar la alteración de elementos significativos de la flora, la fauna o del paisaje, por lo que se limita a aquellos ámbitos donde hoy exista este uso.
 - 3°. Se admitirá el mantenimiento y conservación de la estructura existente de soporte de la agricultura tradicional (muros, edificaciones, construcciones e instalaciones) atendiendo al régimen legal en que se encuentren.
 - 4°. Se admitirá la implantación de sistemas de riego, siempre bajo las condiciones y con las salvedades o excepciones que se establecen en estas normas.
 - 5°. No se admitirá ninguna edificación o construcción de nueva planta para dar soporte a dicho uso o a los complementarios al mismo.
 - 6°. No se admiten invernaderos.
 - 7°. Se considerará como uso permitido, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, las actuaciones a realizar para el "Mantenimiento y/o recuperación de la agricultura tradicional en los bancales existentes" que no sean subsumibles en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizable o a comunicación previa (artículo 333.3 del LSENPC) y consistan en:
 - La instalación de riego (incluidos los cabezales).
 - Las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, la cubrición de depósitos de agua mediante mallas de sombreo.
 - La colocación de enarenado (pumita o picón).
 - La instalación de depósitos flexibles de polietileno con capacidad de hasta 500 m3 para el almacenamiento de líquidos y efluentes.
- b) Cuando se alude a la "Implantación de la agricultura tradicional en los bancales existentes" significa la posibilidad de la implantación de cultivos donde hoy no existen, es decir, en superficies cultivables abandonadas, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - 1º. Se podrá desbrozar la vegetación nativa existente, siempre y cuando no se trate de un hábitat de interés comunitario objeto de conservación de esta ZEC o de especies protegidas de acuerdo a los anexos II o IV.
 - 2°. La especie objeto de cultivo no deberá generar riesgos para la protección de los valores del ENP.
 - 3°. Se admitirá el mantenimiento y conservación de la estructura existente de soporte de la agricultura tradicional (muros, edificaciones, construcciones e instalaciones) atendiendo al régimen legal en que se encuentren.
 - 4°. Se admitirá la implantación de sistemas de riego, siempre bajo las condiciones y con las salvedades o excepciones que se establecen en estas Normas.



- 5°. No se admitirá ninguna edificación o construcción de nueva planta para dar soporte a dicho uso o a los complementarios al mismo.
- 6°. Se considerará como uso permitido, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, las actuaciones a realizar para la "implantación de la agricultura tradicional en los bancales existentes" que no sean subsumibles en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizable o a comunicación previa (artículo 333.3 del LSENPC) y consistan en:
 - La preparación y roturación de terrenos.
 - La instalación de riego (incluidos los cabezales).
 - Las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros o la cubrimiento de depósitos de agua mediante mallas de sombreo.
 - La colocación de enarenado (pumita o picón).
 - Las sorribas sin nivelación con aporte de un máximo de 80 centímetros de tierra vegetal.
 - La instalación de depósitos flexibles de polietileno con capacidad de hasta 500 m³ para el almacenamiento de líquidos y efluentes, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- C. Condiciones específicas para la ejecución de nuevas conducciones de agua y depósitos para riego de las superficies cultivadas, que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agrícola
 - 1. Se establece que en los suelos donde se admita tanto el mantenimiento y/o recuperación como la implantación de la agricultura tradicional en los bancales existentes se admitirá la implantación de nuevas conducciones para riego, así como la adecuación de los depósitos existentes, debiendo atender a las siguientes condiciones en aras de mejorar el aprovechamiento de la superficie fértil de la finca y mitigar los impactos que se puedan producir:
 - 1º. Deberá justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico y, en todo caso, adaptarse a lo que el Plan Hidrológico Insular disponga para este tipo de infraestructuras.
 - 2º. Deberán situarse en aquel lugar, en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico, para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos, y nunca podrán suponer impedimento para la actividad conectora.
 - 3°. Deberá garantizarse la máxima integración paisajística mediante enterramiento (siempre que no suponga una afección mayor para el espacio y sus recursos).
 - 4º. Dichas conducciones deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.
 - 5°. En caso de obras de mejora de las ya existentes, se promoverá su integración paisajística mediante enterramiento, mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.



- 6º. No se admite la construcción de nuevos depósitos para riego en SRPN por ser contrario a los objetivos de protección de dicha categorías de suelo. En caso de obras de mejora de los existentes, se promoverá su integración paisajística mediante mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.
- 7º. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la así como para la adecuación ecológica y paisajística.
- 2. En los suelos donde se admite la implantación de la agricultura tradicional en los bancales existentes se admitirá la construcción de nuevos depósitos para riego vinculados con la explotación debiendo atender a las siguientes condiciones. En general, tanto en los depósitos de nueva creación como en los ya existentes, se promoverá su integración paisajística mediante mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

Se deberán incluir puntos de agua que sirvan de bebederos para la fauna silvestre.

11.3.1.10 Uso ganadero y actos de ejecución vinculados con el mismo

A. Definición del uso ganadero

A los efectos de la ordenación que se establece en este plan se establecen las siguientes definiciones relativas al uso ganadero:

- Ganadería extensiva: es aquella que aprovecha los recursos naturales del territorio, con una baja utilización de insumos externos y principalmente mediante pastoreo. Se trata de una actividad que se desarrolla en campo abierto, permitiendo que los animales se desplacen por amplias zonas para alimentarse de los pastos naturales.
- 2) Ganadería estabulada o intensiva: En la ganadería los animales están confinados de forma permanente dentro de un edificio y tienen un espacio delimitado donde pueden moverse sin estar atados. Son explotaciones muy tecnificadas y los animales tienen una alta selección genética.
- 3) Según establece el 191.2 del PIOLP, en las parcelas que se encuentren a menos de 300 m de los límites exteriores del RAR solo se admitirán 2 UGM. Con este parámetro se determinará las diferentes intensidades para dicho uso en las distintas alternativas.

B. Condiciones de admisibilidad para la implantación del uso ganadero

Dentro del espacio natural y en las categorías donde se permita la implantación de dicho uso se atenderá a las siguientes condiciones. Muchas de estas condiciones se han sustraído de las que se contempla en el PIOLP para la implantación de dicho uso y otras se han tomado del Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria, y del proyecto de Reglamentos Regulador de los usos agrarios y usos complementarios en tramitación. Así, las construcciones o



edificaciones vinculadas con una explotación ganadera familiar, deberán atender a las siguientes condiciones:

a) Parcela mínima

La superficie de la parcela que puede albergar cualquier tipo de explotación ganadera ha de estar en concordancia con el tamaño de la explotación, y consecuentemente con las edificaciones y otras infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

A los efectos de este plan especial, la implantación de explotaciones de ganadería estabulada de tipo familiar sólo se admitirán vinculadas a fincas con una superficie mínima de 2.000 m², en régimen de propiedad, arrendamiento o vinculación notarial a una finca equivalente.

b) Ocupación y superficie máxima construida en los casos de que se admitan construcciones o/o edificaciones vinculadas a la explotación

La ocupación de las construcciones y/o edificaciones no superará el 25 % de la superficie de la finca y aquella parte de la finca no ocupada, en caso de no destinarse a actividad agrícola, deberá mantenerse con vegetación y arbolado.

La superficie máxima construida será de 0,07 m²/m², debiendo guardar estricta proporción con el uso ganadero previsto y con el tamaño de la explotación.

Dentro de la superficie máxima construida de la explotación no se computarán ni los corrales ni los cobertizos ganaderos (excepto si dichos cobertizos tuvieran 1, 2 o 3 lados cerrados).

No computarán a efectos de superficie máxima construida los espacios abiertos que sean utilizados para el almacenamiento de los residuos producidos por la actividad, así como si se encuentran techados cuando no superen en un metro la rasante del terreno.

1. Cobertizo (de estancia de animales)

- Se trata de espacios que cuentan con una cubierta y apoyo en elementos verticales, pilares o muros, donde se resguardan los animales.
- O En el supuesto excepcional de estar cerrados con (1, 2 o 3) paramentos verticales y están realizados con materiales opacos se computará a efectos de superficie máxima construida el 10, 50 y 100%, respectivamente.
 - A estos efectos se considera paramento vertical y por tanto, computará a efectos de superficie máxima construida aquella pared que está totalmente cerrada y es opaca desde el suelo hasta la cubierta y aquellos que por razones de de zootecnia (vientos, bajas temperaturas, etc.) no lleguen a la cubierta.
 - Cuando presenten todos sus lados abiertos, y se ha realizado con materiales ligeros, los cobertizos no computan a efectos de edificabilidad.
- O La pavimentación parcial de estos debe ejecutarse con materiales que favorezcan su integración paisajística, y no podrá superar el 20 % de la superficie cubierta, salvo cuando se justifique desde el punto de vista de la retirada de deyecciones y mantenimiento de las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, que podrá alcanzar el 60%.
- Los cobertizos deberán realizarse con elementos que favorezcan su integración paisajística
- O La superficie máxima construida y/o de ocupación para un cobertizo será:



	Superficie por cabeza ganadera	Superficie máxima construida o de ocupación
Bovino	6,5 m ²	33 m^2
Porcino	9 m²	150 m^2
Caprino/o vino	2,5 m ²	84 m ²

La ejecución de cobertizo, entendiendo como tal aquella construcción que cuente con una cubierta y que uno de sus lados se encuentre cerrado, es admisible en todas las categorías donde se admita la implantación del uso ganadero, con el fin de resguardar a los animales. Computará a los efectos de ocupación.



2. El patio o corral:

- Son zonas acotadas perimetralmente y sin cubierta para la permanencia del ganado al aire libre (se trata de una superficie limitada por un vallado perimetral).
- Cuando la parcela no tenga cerramiento externo o éste coincida con el cerramiento del corral, sus características serán las estipuladas para los vallados de las explotaciones ganaderas en este plan especial.
- O En cuanto a la superficie máxima de patio que podrá pavimentarse y cuya pavimentación debe ejecutarse con materiales que favorezcan su integración paisajística, será la siguiente:

	Superficie por cabeza ganadera	Superficie máxima de ocupación
Bovino	12 m ²	60 m^2
Porcino	9 m ²	145 m ²

O La superficie anterior, si se justifica desde el punto de vista de la retirada de deyecciones y mantenimiento de las adecuadas condiciones higiénicosanitarias, podrá ampliarse en un 60%.

3. Cuarto de ordeño

Cuando la explotación tenga como objeto la producción de leche o la elaboración de queso, ésta deberá contar con un local para instalar máquinas de extracción de leche por las que pasa el ganado.

Dicho local estará diseñado, construido y organizado de tal forma que garantice las condiciones satisfactorias tanto desde el punto de vista higiénico como del laboral del proceso de ordeño.

Deberá estar situado de tal forma que se limiten, en la medida de lo posible, los riesgos de contaminación de la leche, manteniendo una separación adecuada a aseos y estercoleros, construida con paredes y suelos fáciles de limpiar y que faciliten su drenaje.

Si el ordeño se realiza con un sistema móvil habrá que observar idéntica separación adecuada de los posibles focos de contaminación.

Los diseños de las salas de ordeño, en especial para el caso del ganado vacuno, presentan variadas soluciones que condicionan sobremanera las necesidades últimas de espacio a edificar. Y por ello, ha de ser a través del diseño y dimensionamiento global de la explotación, como se ajuste el tipo de sala a las necesidades de su funcionalidad.

4. Quesería

Las explotaciones de rumiantes destinadas a la producción de leche podrán contar, si así lo decide su titular, con una sala para la transformación a queso. Sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación, deberá estar ubicada de tal forma que se impida cualquier tipo de contacto o contaminación tanto de los animales que integran la explotación como de materiales o maquinaria que no sea específica de esta dependencia.



Además de los materiales constructivos en el interior, los cuales han de ser de fácil limpieza y desinfección, con los correspondientes drenajes, las aberturas exteriores deberán limitar la entrada de insectos u otros agentes externos.

La superficie de la sala dependerá de la maquinaria que en ella se localice y de los circuitos de trabajo a desarrollar, justificándose adecuadamente tal necesidad. Englobado en la edificación que se designe como sala para elaboración de queso tiene que haber un lugar delimitado, que puede ser otra pequeña habitación, donde proceder a la limpieza y almacenamiento de los moldes u otros materiales utilizados en la manipulación y transformación de la leche. Igualmente, y si así se hace necesario en función del producto a obtener, se podrá disponer de una sala de maduración de superficie y disposición proporcionada a las necesidades que justifique el tamaño de la explotación.

c) Altura de las edificaciones y volúmenes edificados

Las construcciones y/o edificaciones no podrán superar los 4 m de altura ni desarrollarse en más de una planta. Esta limitación se establece en virtud del artículo 185 del PIOLP que establece que los volúmenes edificados serán simples y se integrarán en las condiciones de pendiente del lugar en el que se ubiquen, no admitiéndose alturas superiores a 4 metros en ningún tramo de sus fachadas. Las medidas se tomarán de suelo a techo, en el punto de arranque de la cubierta. Justificadamente se admitirán silos, depósitos u otras instalaciones especiales que precisen mayor altura.

El dimensionado de las explotaciones ganaderas se regirá por las necesidades de espacio y volumen requerido para los animales, así como por los requeridos por las instalaciones complementarias vinculadas a la actividad.

d) Otras condiciones

Partiendo de lo dispuesto en el artículo 195 del PIOLP, se establece que las construcciones y/o las edificaciones destinadas a explotación ganadera existentes o nuevas no se admitirán cambios de uso, a excepción de aquellos usos ganaderos compatibles con las instalaciones y será exigible su desmantelamiento si se producen 3 años seguidos de inactividad o 5 alternos.

También, que las distintas edificaciones y construcciones que compongan la explotación ganadera se ubicarán, siempre que otros condicionantes impuestos lo permitan, en las inmediaciones del camino de acceso, en suelos con menores valores agrícolas y donde se exijan menores movimientos de tierra.

Por otro lado, por las propias limitaciones establecidas en el plan de Gestión, y en razón a las categorías posibles a establecer dentro de este espacio natural y sus objetivos de protección, no se admitirá ninguna edificación o construcción de nueva planta para dar soporte a uso los complementarios de dicho uso, y solo se admitirá construcción o edificación de soporte en los supuestos expresamente contemplados para cada categoría de suelo en las correspondientes zonas donde se admita el uso ganadero en explotación familiar.

Vamos a estimar, a la hora de establecer la ordenación de este uso, que no se considera construcción de soporte a un cobertizo que cuente con una cubierta y uno de sus lados se encuentre cerrado totalmente verticalmente con materiales opacos, siendo admisible su ejecución en todas las categorías donde se admita la implantación del uso ganadero, con el fin de resguardar a los animales, pero sí computará a los efectos de la limitación establecida para la ocupación.



Además, conforme a lo establecido en la LSENPC, se permitirá el mantenimiento y conservación de las estructuras existentes vinculadas al uso ganadero (edificaciones, construcciones e infraestructuras) atendiendo a lo dispuesto según el régimen legal en que se encuentren según la legislación del suelo.

C. Condiciones específicas para acondicionamiento de fincas para implantar el uso ganadero

Como ya se ha dicho, conforme al Plan de Gestión de la ZEC, en general, se prohíben los movimientos de tierra en sectores ocupados por hábitats naturales de interés comunitario y todas aquellas actuaciones que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

Por ese motivo la implantación de dicho uso y/o sus construcciones y/o edificaciones no pueden implicar el desbroce de la vegetación nativa en aquellos puntos del territorio donde se hayan recuperado las especies (anexos II y IV) o hábitats naturales de interés comunitario objeto de conservación de esta ZEC. No se permitirán las nuevas roturaciones, y en general, se prohíben los movimientos de tierra y todas aquellas actuaciones que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. Por tanto, se deberán mantener los muros y/o taludes originales de los bancales existentes interviniendo sólo para mejorar su estado de conservación mediante el empleo del mismo material de origen, no permitiéndose la construcción de nuevos muros y/o taludes de contención de tierras para la realización de terraplenes o desmontes.

Por otro lado, cuando se admita la implantación del uso ganadero, se admitirá la ejecución de sistemas de riego o abastecimiento en las mismas condiciones establecidas para el uso agrícola. Igualmente, los cerramientos y vallados, se admitirán siempre bajo las condiciones y con las salvedades o excepciones que se establecen en estas normas.

D. Condiciones para la ejecución de cercados, vallados o cerramientos de explotaciones ganaderas

La ordenación de la admisibilidad de estos elementos constructivos se abordó en el apartado relativo a la "Ordenación de la admisibilidad para los Cercados, Vallados y Cerramientos". En dicho apartado se remitió a una ordenación concreta para dichos elementos que se vinculen con el uso ganadero. Dichas condiciones serán las siguientes:

- Solo se admiten los de vallados, cercados y cerramientos vinculados al uso ganadero en la zona de uso tradicional dado que es donde los mismos son más acordes con los objetivos de protección de las mismas. En todas las alternativas se ha optado por categorizarla como SRPP.
- La superficie a cercar será la mínima necesaria para el objeto que se pretende.
- Consultado las recomendaciones para vallado de explotaciones ganaderas como las que se admiten en la ordenación a establecer en este plan especial, con carácter general, las cercas (vallado o cerramiento) no podrán tener una altura superior a 2,00 metros (media requerida entre varias especies) medidos en el terreno o bancal. La altura de dicho vallado debe estar convenientemente justificada por el bien estar animal y su seguridad.
- En relación a la capacidad conectora de este espacio natural, dichos elementos no podrán interrumpir, de manera continua, la rasante del suelo mediante placas u obra distinta a la tradicional de mampostería en seco del muro de contención, y deben



contar con un máximo de 5 hilos o elementos horizontales, pero entre los dos hilos horizontales inferiores la separación será como mínimo de 15 cm, y los vanos de los hilos inferiores entre postes carecerán de anclajes al suelo. En cuanto a los hilos o elementos verticales estarán separados un mínimo de 30 cm.

- Se prohíbe el alambre de espino, piquetes y remates puntiagudos para evitar que se lastimen los animales o las personas.
- Los vallados deberán respetar todas las servidumbres de paso existentes, y no impedirán el paso por caminos públicos o senderos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

11.3.1.11 Ordenación del uso forestal

En cuanto al uso forestal está prohibido por el PIOLP y por tanto en todo el espacio natural.

11.3.1.12 Ordenación del uso apícola

Este uso a los efectos de este Plan Especial comprenderá las actividades directamente relacionadas con la cría de abejas. Incluye cualquier instalación o lugar en los que se tengan, críen, manejen abejas productoras de miel (*Apis mellifera*) cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares (artículo 296.5.e) del PIOLP.

Por las características del espacio natural y conforme a lo establecido en el plan de gestión de la ZEC se podrán permitir nuevas explotaciones apícolas de tipo familiar, pero sin construcción o edificación de soporte o asociadas, y siempre previo informe de compatibilidad favorable del órgano gestor del espacio en la zona de restauración prioritaria y en la zona de transición.

Igualmente, según se establece en dicho plan de gestión, se evitará una implantación excesiva de explotaciones apícolas. Esta actividad siempre deberá ser desarrollada acorde a lo dispuesto por el artículo 197 del PIOLP.

En la zona A2.2 "Conectores ecológicos en entorno natural" coincidente con zona de conservación del plan de gestión no se regula su admisión y conforme se estable en el artículo 171.2 b) del PIOLP, la introducción de nuevos usos en esta zona se limitará a los considerados como principales y compatibles complementarios, siempre que no comporten obras o edificaciones, establecidos para esa zona en las normas del PIOLP (art. 172), por lo que está prohibido dicho uso en dicha zona. Además, como esta zona se engloba dentro de la UT-2 y en todas las alternativas se categoriza como SRPN-1, se considera que estará prohibido dicho uso en dicha categoría de suelo al no ser acorde con los objetivos de su categorización como tal.

La zona de restauración (D) del plan de gestión no establece criterios al respecto de dicho uso, y cómo dichos criterios se establecen como complemento a la normativa aplicable, tal es el caso del PIOLP, que establece la posibilidad de su admisión si lo regula el plan del espacio natural, se establece en este plan su admisibilidad con las mismas limitaciones establecidas para las zonas de restauración prioritaria y zona de transición del plan de gestión.

Se permitirá la apicultura de tipo familiar, pero sin construcción o edificación de soporte o asociada, en todo el ENP salvo en el SRPN-1 previo informe de compatibilidad favorable del órgano gestor del espacio. En cualquier caso, se evitará una implantación excesiva de explotaciones apícolas.

11.3.1.13 Ordenación de los usos ambientales como son la conservación ambiental, el de educación ambiental y el científico.



A. Usos de ambientales

Conforme a lo establecido en el artículo 276.1 del PIOLP, los usos ambientales comprenden las actividades vinculadas al territorio y a su medio, cuyo fin es la conservación, protección, estudio y divulgación del medio natural, sin implicar transformaciones significativas del entorno, ni requerir espacios adaptados que precisen obras de construcción o de urbanización para desarrollar una determinada actividad.

Tendrán la anterior consideración aquellas actuaciones que persigan fines específicamente relacionados con la preservación ambiental o de sus componentes, tales como pistas forestales, cortafuegos y similares. En este plan especial consideramos que estas últimas actividades citadas serán gestionadas por el órgano componte que gestione dicho espacio natural, y que las pistas forestales que se deberán abrir vinculadas con los fines indicados, deberán ser de uso limitado y restringido a la administración pública competente.

Conforme a dicho artículo del PIOLP, los usos ambientales comprenden los siguientes: de Conservación Ambiental, de Educación Ambiental y Científicos.

B. Uso de conservación ambiental

Su definición está establecida en el artículo 276.1.a) del PIOLP según el cual comprende las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y protección de los elementos bióticos y abióticos y de los procesos ecológicos en estado natural o seminatural compatibles con determinados aprovechamientos. Dentro de esta categoría se encuentran las actividades siguientes:

- 1) Vigilancia ambiental.
- 2) Limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos.
- 3) Prevención y extinción de incendios, así como cualesquiera que con carácter de emergencia se realicen ante catástrofes naturales.
- 4) Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.
- 5) Cambio de especies alóctonas por autóctonas.
- 6) Repoblación.
- 7) Control de poblaciones de animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

Y como también se establece en el plan de gestión de la ZEC, este uso se encaminará a actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, y se priorizarán las actividades de restauración y manejo de hábitats, así como la reintroducción y reforzamiento de poblaciones de la biota nativa; en ambos casos, destinadas a la mejora ecológica.

Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, cuando no sean promovidas por las administraciones públicas competentes en materia de conservación de la naturaleza, ni en colaboración o coordinación con las mismas, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por ellas y pasarán a considerarse usos que requieren autorización previa. Por ello, dichas actividades solo se consideran uso principal y permitido cuando se realicen por el órgano o administración gestora del espacio natural o de la Red Natura 2000, en caso contrario se consideran uso autorizable.

C. Condiciones para los tratamientos silvícolas



Como se ha indicado, unas de las actividades incluidas dentro del uso de conservación ambiental es la **Silvicultura de protección o de conservación**, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

Las condiciones para la realización de dichos tratamientos se han tomado de las establecidas en el plan de gestión de la ZEC, por lo que se establecen las siguientes:

- 1. Los tratamientos silvícolas de mejora se harán de modo que incidan lo menos posible sobre los ciclos biológicos de la fauna y atendiendo a lo siguiente:
 - a) En las zonas que han estado sometidas a aprovechamientos, hoy abandonados, y que mantienen una estructura y composición actual que no permiten su regeneración de forma espontánea, la gestión se orientará a asegurar la estabilidad y persistencia de las masas naturales.
 - b) Se promoverá activamente la progresión de las masas de fayal-brezal hacia formas más naturales, favoreciendo la diversidad de especies nativas, así como el desarrollo de estructuras más variadas y complejas.
 - c) Se garantizará el funcionamiento de las cadenas tróficas originales mejorando la capacidad de acogida de las masas forestales para la vida silvestre mediante las acciones principales de creación de espacio vital y el aumento de fructificación.
 - d) Se fomentará la transformación a monte alto de los sectores que no son en la actualidad objeto de aprovechamientos y se establecerán rodales que actúen a modo de corredores de la biota y como áreas fuente para facilitar la regeneración de las masas, su evolución natural hacia formaciones potenciales y el incremento de la diversidad.
 - e) Se establecerán modelos silvícolas de modificación de espesura, necesarios para asegurar la persistencia y mejora de los hábitats naturales de interés comunitario y para la prevención de incendios.
 - a) Los tratamientos silvícolas de mejora deben tener como objeto la liberación gradual de las cepas. Para ello se emplearán técnicas que eviten la proliferación de especies heliófilas o la rápida mineralización de la materia orgánica del suelo. Se favorecerá la disminución de la competencia entre chirpiales de la misma cepa, a través de resalvos de conversión de monte bajo, dejando 3-4 varas por cepa.
 - b) Cuando la espesura de la masa resulte completa se fomentará la regeneración natural por semilla mediante cortas que favorezcan principalmente a las especies primarias del monteverde.
 - c) Se tendrá en especial consideración la titularidad del terreno a la hora de promover la mejora de las formaciones del hábitat de interés comunitario en las zonas a restaurar, aportando información y concienciando sobre la importancia social y ecológica de los bosques y el uso sostenible de los mismos.
 - d) Se promoverá el reconocimiento e identificación de aquellos productos forestales obtenidos mediante "buenas prácticas silvícolas".

2. Otras condiciones:

- a) Cuando los tratamientos silvícolas se pretendan realizar en una <u>superficie superior a media hectárea</u> se presentará un proyecto o propuesta técnica, en el que se señale, entre otros: la localización, las especies a cortar, el volumen, la intensidad de corta y los períodos de rotación.
- b) <u>Los tratamientos silvícolas de mejora</u> se harán mediante cortas a hecho en monte bajo con reserva, reservando sin cortar al menos una cepa por cada 100 m² independientemente de la especie, respetando las proporciones existentes de éstas antes del inicio de la corta. En



- cualquier caso, y en sintonía con el primer criterio de este apartado, el órgano gestor por motivos de conservación podrá alejarse de este criterio general, pudiendo imponer criterios más restrictivos u otros condicionantes.
- c) Cuando la espesura de la masa resulte trabada se buscará su conversión al estado de fustal de monte bajo mediante resalvo selectivo y sucesivo, revigorizando las cepas, eliminando el combustible seco e incrementando la altura y el diámetro de la masa. El número de varas a dejar por cepa será variable en función de cada caso, aunque debe procurarse dejar un mínimo de 3-5 varas por cepa o aproximadamente el 40% de las varas. En todo caso se buscará controlar la invasión de especies heliófilas indeseadas.
- d) Los intervalos de intervención vendrán dados por el grado de respuesta del propio monte, fijándose en principio en periodo no menor de cinco años.
- e) No se permitirán cortas en terrenos con pendiente superior al 50%.
- f) No se permitirán cortas de parcelas con una superficie continua superior a una hectárea, considerándose que hay discontinuidad entre las parcelas cuando la distancia lineal entre ellas es de al menos 100 metros.
- g) Se procurará que no queden residuos forestales en el monte incentivando su astillado, o en su lugar su acopio en lugares y cantidades adecuadas frente al riesgo de incendios.
- 3. En el SRPN-1 además se designan las siguientes condiciones en virtud de lo establecido en dicho plan de gestión y en objetivos fijados para dicha categoría de suelo por el plan especial.
 - a) Únicamente se consideran compatibles con los objetivos de conservación la saca y el aprovechamiento de materiales relativos a ramas, varas, horquetas, horquetillas y horquetones, sobre terrenos donde domina el fayal-brezal (hábitat natural de interés comunitario 4050*) y que vienen siendo objeto de aprovechamientos tradicionales a lo largo de las dos últimas décadas, con destino a las explotaciones agropecuarias de tipo familiar y/o de subsistencia que se localizan en la comarca. En este caso, se vinculan estos aprovechamientos a los tratamientos silvícolas y, como establece el propio plan de gestión, supeditado a los Planes de Ordenación de Montes, en su caso, y a otros criterios técnicos que en su momento establezca el órgano gestor del espacio.
 - b) Respecto al resto de terrenos, no comprendidos en el apartado anterior, también el aprovechamiento de materiales relativos a ramas, varas, horquetas, horquetillas y horquetones se entenderá compatible siempre que estos subproductos sean derivados de tareas de mejora de la masa forestal hacia formaciones más naturales, o derivados de las labores de manejo relacionadas con la prevención de incendios forestales de acuerdo con los planes o previsiones que establezca la respecto el órgano de gestión.
 - c) Los aprovechamientos mencionados en zonas de fayal brezal deberán guardar una distancia temporal de al menos 10 años, tiempo necesario para garantizar la regeneración del Monteverde, ya que se trata de "aprovechamientos de rama verde" para cama de ganado o producción de estiércol. Para el resto los intervalos de intervención vendrán dados por el grado de respuesta del propio monte, fijándose en principio en periodo no menor de cinco años.

D. Usos de Educación Ambiental y Científico

A parte de considerarse como usos compatibles complementarios en el PIOLP, se entenderán como usos permitidos cuando se realicen por el órgano o administración gestora del espacio natural o de la Red Natura 2000, en caso contrario estarán dentro de los usos autorizables, es decir, cuando dichos usos o las actividades vinculadas a los mismos no sean promovidas por las administraciones públicas competentes en materia de conservación de la naturaleza, ni en colaboración o coordinación con las mismas, estarán



supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por ellas y pasarán a considerarse usos que requieren autorización previa.

D1.1 Uso de Educación ambiental

La definición del uso de Educación Ambiental está establecida en el artículo 276.1.c) del PIOLP según el cual comprende las actividades formativas e informativas sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos. Dentro de esta categoría se encuentran las actividades siguientes:

- Las de interpretación de la naturaleza que consisten en el simple disfrute del espacio natural, normalmente de forma autónoma, recibiendo la información mínima para satisfacer la curiosidad de un ciudadano medio.
- 2) Las de educación en la naturaleza, que implica la dirección por personal cualificado y la organización de los participantes en grupos según un programa ajustado a la finalidad didáctica.

D1.2 Uso Científico

La definición del uso científico está establecida en el artículo 276.1.b) del PIOLP según el cual comprende las actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los recursos naturales y las que emplean el medio para profundizar en su conocimiento. Dentro de esta categoría se encuentran las actividades siguientes:

- 1) Observación y, en su caso, recolección de especímenes o muestras.
- 2) Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.
- 3) Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a
- 4) escalas reducidas.
- 5) Observación y control astronómicos.
- 6) Estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la fauna,
- 7) sobre el clima, etc.

D1.3 Condiciones para el desarrollo de los usos de Educación Ambiental y Científico

Partiendo de los criterios establecidos en el plan de gestión de la ZEC, para el desarrollo de estos usos se establecen las siguientes condiciones:

- 1. Las actividades científicas, divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, siempre que no impliquen molestias a la vida silvestre, colecta de material, ejecución de obras o instalación de estructuras permanentes en hábitats de interés comunitario, se consideran compatibles con la ZEC, y a fomentar en tanto que contribuyen a preservar y desarrollar los valores y recursos presentes, ya que su impulso favorece el desenvolvimiento de los usos principales.
- 2. También se consideran compatibles las actividades científicas necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales del espacio (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.), promovidos por las administraciones competentes en conservación de la naturaleza, o realizados en colaboración o coordinación con las mismas.
- 3. Las actividades científicas, divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, cuando pudieran implicar molestias a la vida silvestre, colecta de material, en el seno de hábitats de interés comunitario, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por el órgano gestor del espacio.
- 4. Se considera compatible el tránsito por las vías que limitan o atraviesan el espacio.
- 5. Se considera compatible el tránsito a pie por los senderos y caminos que atraviesan el espacio.
- 6. Estos usos o las actividades vinculadas a los mismos, cuando no sean promovidas por las administraciones públicas competentes en materia de conservación de la naturaleza, ni en colaboración o coordinación con las mismas, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por ellas y pasarán a considerarse usos que requieren autorización previa.



- 7. Las actividades o eventos en la naturaleza cuando participen grupos de más de 20 personas, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por el órgano gestor del espacio.
- D1.4 Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de pequeña infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Paisaje Protegido.

Ante la posibilidad de realizar este tipo de actividades, que entendemos incluidas dentro del uso científico, se estima oportuno establecer una serie de condiciones adicionales para mitigar los posibles impactos que pueda producirse:

Cuando el promotor de dichas actividades sea distinto del órgano o administración gestora del espacio deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio. Dicho promotor se comprometerá a entregar informes periódicos durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

Al concluir la investigación, dicho promotor entregará un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, si fuera menester, al objeto de que la gestión del ENP pueda mejorarse gracias a los mismos.

Y la manipulación de los elementos de interés biológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro cultural, con fines de investigación, deben contar con la preceptiva autorización de administración competente.

11.3.1.14 Ordenación del uso de Esparcimiento en Espacios No Adaptados

A los efectos de este Plan Especial, este uso comprende las actividades compatibles con las condiciones naturales del territorio cuando se desarrollan de forma temporal, y aprovechan infraestructuras generales de acceso y finalizada la actividad garantizan que no quedan vestigios significativos de la misma. Dentro esta categoría se encuentran las actividades siguientes: contemplación de la naturaleza, senderismo, montañismo, baño, etc. (artículo 276.2.a) del PIOLP.

El plan de gestión establece criterios para el uso público que aplicaremos en este plan especial como condiciones:

- Se considera compatible el tránsito por las vías que limitan o atraviesan el espacio.
- Se considera compatible el tránsito a pie por los senderos y caminos que atraviesan el espacio.
- Se consideran compatibles las actividades deportivas en la naturaleza sin motor y llevadas adelante en grupos (del orden inferior a 20 personas).
- Cuando pudieran implicar molestias a la vida silvestre, en el seno de hábitats de interés comunitario, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por el órgano gestor del espacio y pasarán a considerarse usos que requieren autorización previa.
- Y las actividades o eventos deportivos en la naturaleza cuando participen grupos de más de 20 personas, estarán supeditadas a la supervisión y a los criterios establecidos por el órgano gestor del espacio.

11.3.1.15 Ordenación del uso turístico



El uso turístico será autorizable para los establecimientos regulados en el artículo 14.a) de la Ley 14/2019 en los Suelos Rústicos de Protección Natural, mientras que en los Suelos Rústicos de Protección Paisajística se admitirán también los regulados en el artículo 6 de la citada ley. La admisión de este uso en los suelos de protección ambiental está condicionada a la no realización, sobre las edificaciones, de actuaciones edificatorias que excedan de las admitidas en la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias para las edificaciones en las situaciones legales de consolidación o de fuera de ordenación.

En el Suelo Rústico de Asentamiento Rural se admiten los establecimientos regulados en los artículos 6, 14.a) y 14.b) de la Ley 14/2019. Las condiciones de implantación serán las establecidas para las parcelas y edificaciones dentro del SRAR (apartado 11.2. "Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural").



11.4. Disposiciones respecto a la ordenación del asentamiento rural

11.4.1. Tipos de edificaciones

El perímetro del asentamiento rural se ha delimitado de acuerdo a la ocupación territorial actual del núcleo de población (que consta de 38 edificaciones de uso residencial), incluyendo tres parcelas vacantes situadas en la zona más compacta del mismo para atender el crecimiento vegetativo futuro así como las necesidades de suelo para dotaciones y equipamientos.

En suelo rústico de protección paisajística (SRPP-1) se han cuantificado 37 edificaciones con uso residencial consolidado que, aunque están separadas del conjunto, se consideran parte de él por encontrarse a menos de 200 metros de los límites exteriores del mismo, sin que el espacio que las separa el conjunto del núcleo de población forme parte del asentamiento.

Conforme a lo expresado se establece lo siguiente:

- Se considerará edificación en SRAR aquella que en la documentación gráfica de este Plan Especial quede incluida dentro del perímetro delimitado en los planos de ordenación como SRAR.
- 2. Se considera edificación adscrita al SRAR aquella que tiene uso residencial consolidado y que se sitúa a menos de 200 metros del perímetro del suelo delimitado como SRAR y que se ha identificado como tal en los planos de ordenación.

Cada uno de estos dos tipos de edificaciones tiene su propio régimen de ordenación o usos.

11.4.2. Condiciones generales para edificar en SRAR

A los efectos de la ordenación a establecer en este plan especial, se considerará **parcela edificable** aquella que tenga acceso o frente al sistema viario (rodado o peatonal) grafiado como tal en la documentación gráfica donde queda delimitado el SRAR

Dentro de estas áreas, se establecerán alineaciones para la edificación con respecto al sistema viario.

La rasante se tomará sobre el terreno natural en el centro de la fachada principal de la edificación en relación con el vial o senda peatonal.

11.4.3. Régimen de usos dentro del SRAR

En el artículo 68 de la LSENPC se establece lo siguiente en cuanto a los usos generales que podrían admitirse en los asentamientos, rurales o agrícolas:

- 1. En los asentamientos rurales o agrícolas podrán autorizarse las actividades que correspondan a la naturaleza de las fincas y las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de ese derecho, reconocidos en los términos de esta ley y precisados en el planeamiento.
- 2. En los suelos previstos para los asentamientos rurales o agrícolas, se podrán realizar aquellos usos que expresamente contemple el planeamiento, el cual deberá asimismo definir los criterios dimensionales y, cuando esos asentamientos tengan carácter tradicional, deberá establecer las medidas precisas para mantener sus características singulares.
- 3. En los suelos previstos para los asentamientos rurales o agrícolas se podrá autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos a que se refiere el artículo 19 de esta ley, sin que les sea aplicable lo establecido en esta ley sobre actuaciones de interés público o social.



Y por otro lado en el artículo 69.1 del mismo texto legal se establecen, con carácter general, que en los asentamientos rurales se permitirán los siguientes usos:

- h)El uso residencial, evitando tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico, histórico, arqueológico o etnográfico. En ningún caso se permitirán construcciones en hilera o adosadas.
- i) El uso dotacional, incluyendo reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, cuya dimensión se graduará de acuerdo con los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una superficie no superior al 60% de la prevista para los suelos urbanizables ordenados y pudiendo concentrar las mismas en determinados usos, conforme igualmente a las características de los asentamientos.
- j) Los usos industriales, siendo admisibles los vinculados a las actividades agrarias y equivalentes, los de carácter artesanal que sean compatibles con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.
- k) Los usos comerciales y de servicios, igualmente, conectados con las actividades agrarias y análogas de los asentamientos, así como con las necesidades de las personas residentes, así como la prestación de servicios profesionales.
- l) Los usos turísticos en edificaciones preexistentes, de acuerdo con lo que disponga la legislación sectorial.

Partiendo de lo anterior y de la delimitación de dicho núcleo poblacional como SRAR y, teniendo en cuenta que se ubica dentro de un ENP, se va a establecer el siguiente régimen de usos con las condiciones para su implantación o mantenimiento que se estipulen en las normas de este plan especial:

11.4.3.1 Definición de los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y equivalentes (categoría I), de comercio minorista, de de hostelería y de oficina

1. Usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y equivalentes (categoría I)

Conforme al artículo 69 de la ley del suelo ya citado anteriormente, en los asentamientos rurales se permiten "Los usos industriales, siendo admisibles los vinculados a las actividades agrarias y equivalentes, los de carácter artesanal que sean compatibles con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble". A los efectos de este plan especial, se identifican como "Usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y equivalentes (categoría I)" y se definen de acuerdo a los establecido en el artículo 276.7.a)1) del PIOLP.

Estos usos comprenden las siguientes actividades, que se caracterizan por su baja repercusión en relación al medio en el que se implanta:

 a) Actividades productivas vinculadas al uso primario y/o indisolublemente a la explotación del un recurso natural (no extractivo) para el que es ineludible la proximidad física al mismo.

Se transforman y preparan para el consumo bienes cuyo origen es la producción primaria del entorno.

b) Actividades artesanales y oficios artísticos.

Son aquellos en los que se realizan exclusivamente actividades para la **obtención o transformación de productos** por procedimientos no seriados o en pequeñas



series, de muy limitada dimensión en cuanto a superficie, trabajadores, maquinaria y potencia eléctrica.

Cuando se implante debe tenderse a la compatibilidad con los requerimientos ambientales de un entorno residencial. Se incluirá en esta categoría la venta directa de los bienes producidos artesanalmente, siempre que la actividad se realice en la misma edificación, construcción o instalación.

c) Talleres compatibles con el uso residencial

Se corresponden a muy pequeños talleres, de carácter marcadamente artesanal, sin el empleo de maquinaria pesada, ni se produce combustión, ni fundición o procesos similares, de limitada dimensión en cuanto a superficie, escasa maquinaria y reducida potencia eléctrica, y que generan individualmente un nivel de empleo muy reducido, que en general se resuelve con aporte de trabajo familiar. Generan nula o muy reducida frecuentación de visitas.

Entre ellos están los tales talleres de restauración o reparación de elementos muebles y talleres de elaboración de elementos de ebanistería.

2. Uso de comercio minorista.

Comprenden las actividades propias de los espacios destinados a la venta al por menor de bienes materiales para ser usados o consumidos fuera de los mismos, o mediante la prestación de servicios personales que no quepa adscribir al uso de oficinas.

Admite las modalidades previstas en la legislación sectorial y es usual agruparlo según la especialidad, la forma de agrupamiento y la superficie de venta: puesto de venta, local comercial pequeño o mediano, almacén comercial no especializado, comercio especializado.

3. Uso de de hostelería

Comprende las actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del local, como quioscos y terrazas, bares, cafeterías y restaurantes.

4. Uso de oficinas

Comprende las actividades propias de los espacios en donde se realizan actividades cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros análogos, mediante la gestión y transmisión de información.

No se incluyen los espacios (con los mismos fines) vinculados y complementarios de otro uso principal, como las oficinas de los espacios comerciales o turísticos, que se consideran incluidos en el correspondiente uso principal, ni las oficinas administrativas de titularidad pública que se consideran equipamientos administrativos.

11.4.3.2 Condiciones de las parcelas y edificaciones dentro del SRAR

Tras el estudio realizado para establecer la delimitación del SRAR y las características del mismo, como es la heterogeneidad en cuanto a las dimensiones de parcela, el tipo de edificación, la superficie construida de las mismas, su volumen, los retranqueos a los linderos y a las vías, se ha establecido una serie de condiciones para poder dejar en ordenación a las viviendas ubicadas dentro del SRAR.

Se considerará parcela edificable aquella que tenga acceso al sistema rodado o peatonal que se recoge en la documentación gráfica de este Plan Especial y que queda incluida dentro del SRAR definido en los planos de ordenación de los asentamientos.

Dentro del SRAR, se establecerán alineaciones para todas las edificaciones con respecto al sistema viario.



La rasante se tomará sobre el terreno natural en el centro de la fachada principal de la edificación en relación con el vial o senda peatonal.

A. CONDICIONES DE LAS PARCELAS CON EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DEL ASENTAMIENTO RURAL

Sin perjuicio de las condiciones que en la normativa del plan especial se establezca para las edificaciones que posean valor arquitectónico o etnográfico dentro y fuera del SRAR, a las que se deberá atender en su caso, las edificaciones residenciales existentes dentro de la delimitación del asentamiento rural contarán con la siguiente ordenación:

1. Condiciones de la parcela:

- a) Parcela mínima: no se fija.
- b) **Parcela mínima a efectos de segregación**: 500 m² (ya que dentro del SRAR solo hay dos parcelas con superficie superior a 500 m².

2. Condiciones de la edificación:

- a) Altura máxima de la edificación: máximo dos plantas o 7 metros medidos desde la rasante del terreno a la parte superior del último forjado. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas. Artículo 58.1 de la LSENPC)
- b) Superficie máxima edificable para uso conjunto de vivienda y otros: 150m², de los cuales la edificación deberá tener como mínimo un 60% de superficie destinada al uso de vivienda.
 - Se fija una superficie máxima de 150 m² en virtud de la ponderación realizada sobre la superficie construida de las edificaciones existentes en el asentamiento. Y el 60% por estimar que el uso principal es el residencial, y el reconocimiento y delimitación del SRAR se apoya en la existencia de viviendas existentes.
- c) Superficie de ocupación máxima de la parcela: el que tenga la edificación existente.
 - En caso de ampliaciones deberá respetarse retranqueos de 3,00 m a linderos y la alineación a viario. La superficie máxima ocupada será de 75m².
- d) **Tipología edificatoria**: para las existentes será de vivienda unifamiliar aislada o adosada por medianeras.
- e) **Retranqueos**: los planos de la fachada se separaran un mínimo de 3 metros a linderos en caso de ampliaciones, y se habrá de respetar además la alineación a viario.

B. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA DENTRO DEL ASENTAMIENTO RURAL

- 1. Condiciones de la parcela para uso de viviendas y/o vivienda con otro usos permitidos en el asentamiento rural:
 - a) Parcela mínima: 300 m²
 - b) Parcela mínima a efectos de segregación: 500 m²

2. Condiciones de la edificación:



- a) Altura máxima de la edificación: máximo dos plantas o 7 metros medidos desde la rasante del terreno a la parte superior del último forjado. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas.
- b) Superficie máxima edificable para uso conjunto de vivienda y otros: 150m², de los cuales el deberá tener un mínimo un 60% para uso de vivienda.
- c) Superficie de ocupación máxima de la parcela: fijada por retranqueos.
- d) Tipología edificatoria: edificación aislada.
- e) **Retranqueos**: los planos de la fachada se separaran un mínimo de 3 metros a linderos y se respetará las alineaciones a viario.
- C. CONDICIONES DE LA PARCELA PARA USO EXCLUSIVO DE: USOS PRODUCTIVOS, LOGÍSTICOS Y DE ALMACENAMIENTO VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES AGRARIAS Y ANÁLOGAS (CATEGORÍA I), DE COMERCIO MINORISTA, DE DE HOSTELERÍA Y USO DE OFICINAS
- 1. Condiciones de la parcela
 - a) Parcela mínima: 500 m²
 - b) Parcela mínima a efectos de segregación: 500 m²
- 2. Condiciones de la edificación:
 - c) Altura máxima de la edificación: máximo dos plantas o 7 metros medidos desde la rasante del terreno a la parte superior del último forjado. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas.
 - d) Superficie máxima edificable: 400m²
 - e) Porcentaje máximo de ocupación de parcela: establecida por los retranqueos
 - f) Tipología edificatoria: edificación aislada.
 - g) **Retranqueos**: los planos de la fachada se separaran un mínimo de 3 metros a linderos y se respetará las alineaciones a viario.

D. CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.

A los efectos de este plan especial se va a considerar como "superficie máxima edificable" la siguiente:

a) Cuando la edificación está destinada a uso exclusivo de vivienda y/o compartida con los usos autorizables dentro del SRAR, en el cómputo de la superficie máxima edificable se incluye las de las dependencias propias de la vivienda y otras complementarias, como son usos de garaje, almacén, trastero o pequeña bodega y aquellos los usos autorizables como son los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y análogas (categoría I), los de



comercio minorista, los de de hostelería y los de oficinas; dispuestos en la propia envolvente, anexos o aislados.

b) Cuando la edificación no incluye el uso de vivienda, es decir, está destinada a albergar los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y análogas (categoría I), comercio minorista, hostelería, turístico y/o el de oficinas, en el cómputo de la superficie máxima edificable se incluye la superficie propia las dependencias necesarias para desarrollar dichos usos y otras complementarias, como son usos de garaje, almacén, etc.



11.4.3.3 Condiciones generarles para las edificaciones adscritas al SRAR

Las edificaciones adscritas al SRAR tienen el tratamiento de edificaciones en situación legal de consolidación aplicándosele en este plan especial el siguiente régimen y condiciones, acorde con lo establecido en el artículo 160 de la LSENPC:

- a. Con carácter general se admitirán obras de mantenimiento, conservación, reforma, modernización, demolición parcial, consolidación, rehabilitación o remodelación, incluso las que tengan como efecto mantener y alargar la vida útil del inmueble.
- b. Las edificaciones no podrán ser ampliadas en altura.
- c. Se admitirá ampliaciones para cumplir las condiciones mínimas e imprescindibles para cumplir la habitabilidad de la vivienda, siempre que quede acreditada la imposibilidad de ajustarse a las mismas mediante la rehabilitación o remodelación del inmueble.
- d. La demolición total de la edificación, conllevará la imposibilidad de su reconstrucción.
- e. En los casos en que la demolición se debiera o fuera obligada por circunstancias catastróficas o por órdenes de ejecución para evitar situaciones de riesgos o daño o por cualquier otra necesidad de interés general que no constituyan obligaciones de restablecimiento de la realidad física alterada, se permitirá la reconstrucción con la misma edificabilidad del inmueble sustituido.
- f. La altura de la edificación se tomará sobre el terreno natural en el centro de la fachada principal de la edificación en relación con el vial o senda peatonal o el propio terreno que la rodea.
- g. En ellas se podrá implantar en un 40% de su superficie los usos productivos, logísticos y de almacenamiento vinculados a las actividades agrarias y equivalentes (categoría I), de comercio minorista, de de hostelería y uso de oficinas, pero sin que en ningún caso el inmueble pueda sufrir ampliaciones.

11.4.3.4 Condiciones de ordenación del uso turístico dentro del SRAR

Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, en el SRAR se admitirá los establecimientos de pequeña dimensión incluidos en los grupos de clasificación del artículo 14.1 a) y 14.1b) de la Ley 14/2019 bajo las condiciones que se establecen en los artículos 15 y 16 de dicha ley y las que se estipulan en este plan especial:

1. Condiciones de la parcela

- a) La unidad apta para la implantación de edificación de nueva planta con destino turístico deberá tener una superficie no inferior a 60 m² por cada plaza alojativa, con un mínimo de 500 m²
- b) Parcela mínima a efectos de segregación para implantar el uso turístico: 1.000 m²

2. Condiciones de la edificación

- a) Altura máxima de la edificación: máximo dos plantas o 7 metros medidos desde la rasante del terreno a la parte superior del último formado. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas.
- b) **Superficie máxima edificable:** 150 m² (se estima esta superficie construida para que sea acorde con la permitida para el uso residencial) para nueva planta y/o ampliaciones.
- c) Superficie de ocupación máxima de la parcela: la existente y/o establecida por los retranqueos según exista o no el inmueble.
- d) **Tipología edificatoria**: la existente y/o edificación aislada, según exista o no el inmueble.
- e) **Retranqueos**: para nueva planta y/o ampliaciones los planos de la fachada se separaran un mínimo de 3 metros a linderos y se respetará la alineación a viales.



- 3. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores cuando el uso turístico se pretenda implantar en una edificación de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraren en situación de fuera de ordenación, se admitirá:
 - a. Los establecimientos de pequeña dimensión, sometidos a la tipología de turismo rural contemplados en el artículo 14.1 a) de la Ley 14/2019, condicionado a la no realización, sobre las edificaciones referenciadas, de actuaciones edificatorias que excedan de las admitidas en el artículo 160 y 362 de la LSENPC conforme se establece en el artículo 15.3 de la citada Ley 14/2019.
 - b. Los establecimientos de pequeña dimensión contemplados en el artículo 14.1 b) de la Ley 14/2019 cuando las actuaciones edificatorias superen las admitidas en los artículo 160 y 362 de la LSENPC conllevará el sometimiento a régimen previsto el artículo 16 de la citada Ley 14/2019, de 25 de abril, que será aplicable sobre el conjunto de la edificación debiendo cumplir, además, las condiciones citadas en los apartados anteriores.

11.4.3.5 Ordenación de los accesos y caminos dentro del SRAR

Se establece que con carácter general, no podrán abrirse nuevos accesos en el SRAR si no están previstos expresamente en el presente Plan Especial. Está condición está apoyada en lo dispuesto en la directriz general 58.2.e) y en la prohibición del plan de gestión de la ZEC que establece que se evitarán la apertura de nuevas pistas y senderos, potenciando la mejora de las infraestructuras existentes, y de la prohibición expresa que se ha establecido en este plan especial, salvo aquellos que expresamente vienen recogidos en los planos de ordenación del SRAR como mejora de la accesibilidad dentro de dicho suelo.

Si se permitirán, en los accesos, caminos o senderos preexistentes, las actuaciones de mejora y conservación que este plan especial ha establecido para este tipo de infraestructuras.

11.4.3.6 Ordenación de los vallados, cercados y cerramientos dentro del SRAR y/o viviendas adscritas al mismo

Como se ha dicho, en ningún caso se admitirán obras o transformaciones que creen un efecto de barrera ecológica o que supongan una alteración a la continuidad del conector.

Los vallados o cerramientos, que nunca podrán ser opacos, se admiten dentro del SRAR, pero no aquellos vinculados a las edificaciones adscritas al mismo, ya que están se regirán por las condiciones, ya que en los suelos donde se ubican estas viviendas se ha regulado su no admisión vinculado a usos distintos de los agrarios para no alterar la continuidad del conector.

11.4.3.7 Ordenación de las infraestructuras dentro del SRAR

Se establecerán las condiciones para la implantación de determinadas infraestructuras en el SRAR. Estas condiciones surgen de los condicionantes que se establece en el PIOLP, los criterios de protección de la ZEC, y la discrecionalidad a la hora de establecer condiciones urbanísticas que son fruto del estudio de ordenaciones similares en otros instrumentos de ordenación, y siempre con la intención de que se produzcan las menores afecciones posibles en los objetivos de protección de este espacio natural.

1. Red de distribución de agua

- 1°. Se permitirán las nuevas las nuevas conducciones de agua para abastecimiento y riego.
- 2º. Deberán situarse en aquel lugar, en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico, para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos, y nunca podrán suponer impedimento para la actividad conectora.



- 3º. Deberá garantizarse la máxima integración paisajística mediante enterramiento (siempre que no suponga una afección mayor para el espacio y sus recursos).
- 4º. Dichas conducciones deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.
- 5°. En caso de obras de mejora de las ya existentes, se promoverá su integración paisajística mediante enterramiento, mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.
- 6º. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la así como para la adecuación ecológica y paisajística.

2. Depósitos de agua

- 1º. Los depósitos de agua deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que no sobresalgan más de 2 metros, como máximo y en su punto más alto de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán emplear materiales que permitan la integración paisajística en el entorno, debiendo ir vallados por motivos de seguridad.
- 2º. Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad a las edificaciones y construcciones existentes, propias o ajenas. Esta distancia se fijará en el proyecto en función de las características de la obra, su emplazamiento, riesgos potenciales y en ningún caso será menor de tres metros (3,00 m).
- 3°. En caso de obras de mejora de los ya existentes, se promoverá su integración paisajística mediante mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente.
- 4º. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.
- 5°. Se deberán se incluir puntos de agua que sirvan de bebederos para la fauna silvestre.

3. Red de distribución eléctrica, telefonía y telecomunicaciones

- 1º. Se permitirán los nuevos tendidos para la distribución eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, pero deben estar enterrados, no admitiéndose nuevos tendidos aéreos.
- 2º. Deberán situarse en aquel lugar en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico, para ello se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos, y nunca podrán suponer impedimento para la actividad conectora.
- 3º. Dichas conducciones deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.
- 4º. En caso de obras de mejora de las ya existentes, se optará por el enterrado de las mismas promoviéndose así su integración paisajística.
- 5º. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la así como para la adecuación ecológica y paisajística.
- 6°. Se procurará minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Paisaje Protegido, tanto por su efecto negativo en ciertas poblaciones de animales como por la necesidad de protección de la calidad astronómica del cielo. Para la iluminación nocturna de exteriores se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas



sobre luminarias, que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo a 20º por debajo de la horizontal.

4. Red de saneamiento:

- 1º. Se promoverá que las edificaciones preexistentes dispongan al menos de fosa séptica más un sistema de depuración natural con lagunaje y filtros de grava y/o raíces (siempre y cuando se posibilite la recuperación paisajística y natural de la zona de vertido).
- 2º. En las nuevas construcciones y/o edificaciones se deberá realizar un diseño y dimensionado de las correspondientes redes de saneamiento y del correspondiente tratamiento de las aguas residuales y su posible reutilización.
- 3°. Las aguas residuales en ningún caso podrán ser vertidos a cauces ni caminos ni a pozos negros.

11.4.3.8 Ordenación de las edificaciones y/o construcciones en las parcelas destinadas a Sistemas generales como dotaciones y/o equipamientos dentro del SRAR

Dentro del SRAR, y que se reflejará en los planos de ordenación del mismo, se establecerá la reserva de unas parcelas que se categorizarán como SRPI superpuesta con el SRAR y que estarán destinadas a dotaciones y/o equipamientos para dar servicio al núcleo poblacional.

Las condiciones que sean precisas para la ejecución de dichos elementos se recogerán en sus fichas correspondientes. Dichas dotaciones y/o equipamientos podrán albergar diferentes actividades desde socio sanitarias, socioculturales, espacios libres (parques o plazas), etc.

En todo caso se ajustarán a las siguientes condiciones urbanísticas:

- Parcela mínima: la reservada en los planos de ordenación.
- Altura máxima: máximo dos plantas o 7 metros medidos desde la rasante del terreno a la parte superior del último forjado. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas.
- Superficie máxima edificable: según las necesidades justificadas en el proyecto.
- Superficie de ocupación máxima de la parcela: limitada a los retranqueos.
- **Tipología edificatoria**: edificación aislada o adosada.
- **Retranqueo**s: los planos de la fachada se separaran un mínimo de 3 metros a linderos y se respetará la alineación a viales.

Dichos elementos estarán legitimados para su ejecución directamente mediante proyecto de ejecución de sistemas.

Aquellas dotaciones o equipamientos existentes cuyas edificaciones y/o construcciones se pretendan ampliar deberán cumplir los parámetros anteriores.